

Violencia política contra las mujeres en la cultura política poblana

Cortés Pancoatl, Teresa

2021

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/5074>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES
Universidad Iberoamericana Puebla

**VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN LA CULTURA
POLÍTICA POBLANA**

Tesis para optar al grado de Maestra en Derechos Humanos

Presenta
TERESA CORTES PANCOATL

Dirigida por: Dra. Nathaly Rodríguez Sánchez

2021

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	3
CAPÍTULO I. RETOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN LA ESFERA INTERNACIONAL Y NACIONAL.....	7
1.1 Aportaciones Internacionales y Regionales.....	7
1.2 Participación política de las mujeres en México	11
1.3 Reforma de 1996	15
1.4 Reforma de 2008	18
1.5 Tercera reforma.....	21
CAPÍTULO II. DEBATES SOBRE EL CONCEPTO DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO Y SU FUNCIONAMIENTO EN LAS ESFERAS POLITICAS POBLANAS.....	28
2.1 El concepto de violencia política de género	29
2.2 La Violencia Política desde las mujeres que hacen política en Puebla.....	47
2.3 Protocolos de los partidos políticos para atender violencia política de género	62
2.4 Medios de comunicación y su manejo de la violencia política de género.	66
2.5 Experiencias de mujeres en la política poblana	71
CAPITULO III. LO POLÍTICO ASUMIDO A TRAVÉS DE LA FIGURA MASCULINA Y LA NATURALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN PUEBLA.	86
3.1 La subordinación histórica de las mujeres y la construcción de los sistemas sexo-género	87
3.2 La masculinidad y sus implicaciones en el desempeño público – político.	94
3.3 Una sentencia para garantizar el goce efectivo de derechos político-electoral en Puebla	102
CONCLUSIONES FINALES	112
REREFENCIAS.....	114

INTRODUCCION

Muchas y muchos pudieran pensar que las mujeres mexicanas se iniciaron en la vida política cuando se reconoció su derecho al voto en 1953, pero no es así, esta lucha va más atrás. La presencia destacada de las mujeres ha estado en todos los acontecimientos históricos que abonaron en la construcción del país, por fortuna las y los expertos han ido rescatando esas aportaciones. Bien dice la historiadora Patricia Galeano “la historia de las mujeres en México, y en el mundo, fue una historia olvidada hasta que en la segunda mitad del siglo pasado la doctrina social del feminismo buscó que la mujer fuera reconocida como sujeto de la historia. A partir de entonces las nuevas corrientes de la historiografía dedicadas a la historia social y cultural se empezaron a ocupar de las mujeres y de sus derechos humanos. (Galeano, 2019, p 8). Todo lo alcanzado hasta ahora han sido conquistas, en palabras de María Luisa González Marín, sobre mitos y realidades en la participación política de las mujeres, “el problema para la llamada clase política empezó cuando las mujeres aspiraron a los cargos políticos, y a convertirse en partícipes de la fuerza dirigente de este país, que antes estaba sólo en manos de los hombres. Los calificativos para denostar a las mujeres políticas son ampliamente conocidos, iban desde los que se sentían humillados y ofendidos porque las mujeres tenían poder y discutían asuntos que no estaban relacionados con sus tareas domésticas, hasta aquellos que optaron por aceptarlas en la esfera política pero se burlaban de ellas y las menospreciaban en el ejercicio de su cargo” (González, 2018, p. 19). Académicas mexicanas y latinoamericanas han documentado a través de sus investigaciones las dificultades y calificativos que han enfrentado las mujeres en su participación política en las últimas dos décadas. Asimismo, en nuestro país prevalece una cultura autoritaria que naturaliza la violencia política contra las mujeres con prácticas androcéntricas que se extienden a diversos espacios de decisión enraizándose tanto en las comunidades como en los partidos políticos.

En este sentido, sin duda los instrumentos jurídicos internacionales, tratados, convenciones, conferencias mundiales han sido fundamentales para impulsar el estudio, análisis y visibilización de la problemática que esta incursión de las mujeres en lo público ha presentado. La reforma al artículo 1 de la constitución del 2011, donde se reconoció no solo los derechos humanos para todos y todas sino que se habló del principio pro persona, la progresividad de los derechos y la obligatoriedad de los instrumentos que nuestro país ha ratificado en beneficio del goce y ejercicio efectivo de

los derechos político-electorales de las mexicanas han sido fundamentales para abonar el camino de la igualdad. Pese a que, desde el punto de vista formal, se ha legislado para garantizar los derechos políticos de las mujeres, la presencia de estas en los espacios de poder y toma de decisiones está lejos aún de corresponderse con el porcentaje de la población que representan. Así nos encontramos que en los últimos años la violencia política de género se ha incrementado. En este estudio se analiza cómo esta violencia tiene raíces profundas, sobretodo tiene raíces históricas, es una forma de discriminación a las mujeres que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en igualdad con el hombre. Por ello resulta fundamental distinguir los actos que pueden ser considerados violencia política contra las mujeres que buscan acceder a un espacio público. Partimos de la premisa que la violencia se encuentra normalizada por lo tanto es invisibilizada y tolerada, pueden constituir prácticas tan comunes que no se cuestionan, la normalización de la violencia política de género da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias. Las víctimas de tales agresiones que deciden denunciar ponen en riesgo su puesto, sus aspiraciones políticas e incluso su integridad física y psicológica. Al respecto existe un reclamo, este se basa en la premisa de que si las mujeres querían incursionar en el ámbito de lo público tenían que ajustarse a las reglas del juego. La violencia política de género afecta a todas las mujeres que participan en la vida pública, entendida en un espectro amplio ya que no se limita a las mujeres que desempeñan un cargo popular o cargo público, pareciera que solo refiere a las que participan en política formal.

Reflexionamos sobre el gran mito que viene desde la antigüedad y que afianzó la idea de que las mujeres carecían de autonomía, de racionalidad al ser seres imperfectos que no contaban con características naturales de liderazgo para regir una comunidad, así se decía y de esta forma las mujeres a lo largo de muchos años estuvieron bajo la tutela de los varones y por ello tenían que mantenerse en el ámbito de lo doméstico, sin embargo los tiempos han cambiado. A lo largo de los tres capítulos de esta investigación daremos cuenta de los obstáculos, retos y logros que han marcado la participación política de las mujeres en los últimos años y así poder ejercer y gozar plenamente sus derechos políticos y electorales. En el primer capítulo mostramos la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres y el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres a través de la ardua lucha sufragista, la inclusión de las acciones afirmativas, las cuotas de género y reciente, por la paridad democrática efectiva para el ejercicio del poder público, y también analizamos el papel que han jugado los partidos políticos los

cuales han resultado fundamentales para la participación política de las mujeres en nuestra época. En el capítulo dos, abordamos la violencia política de género refiriéndonos específicamente a la violencia contra las mujeres, analizamos el concepto de violencia política de género surgido en Latinoamérica y como se ha desarrollado en México. Mostramos entrevistas que sostuvimos con 18 diputadas locales y con los dirigentes de los partidos políticos en Puebla para conocer su percepción y plan de acción para atender el creciente fenómeno. También revisamos el manejo que los medios de comunicación durante la campaña electoral local 2017-2018 y por último, mostramos las vivencias de las 18 diputadas locales integrantes de la LX legislatura del Congreso del Estado de Puebla referentes al antes y después de obtener una candidatura y ahora en el desempeño de su cargo. Para nuestro tercer capítulo, después de analizar la lucha por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el ámbito público-político y de dar cuenta de la violencia política de género contra las mujeres, nos preguntamos cómo la masculinidad se encuentra asociada con el desempeño político y cómo este rasgo característico de los varones se encuentra arraigado en la cultura política mexicana, al grado de asumir que lo político es solo lo masculino, por ello revisamos la categoría de análisis del sexo-género, su relación con la construcción de la masculinidad y sus implicaciones en el desempeño público y político. Asimismo cómo en los institutos políticos el desempeño político está ligado a la concepción de la masculinidad y por ende a la jerarquización de las funciones partidarias. Y, por último analizamos la Sentencia SUP-REP-602-2018 y acumulados que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la violencia política de género que sufrió la excandidata a la gubernatura Martha Erika Alonso Hidalgo, verificando si los magistrados se apoyaron para resolver el caso en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se busca juzgar libre de estereotipos y garantizar el goce de los derechos humanos. Al terminar de recorrer los capítulos buscamos retratar una radiografía de un tipo de violencia contra las mujeres que incursionan en la cosa pública y la cual se ha normalizado, tolerado y perpetrado en detrimento de los derechos políticos de las mujeres. Esta investigación da cuenta de cómo se configura y de cómo se ejerce violencia política contra mujeres desde que son militantes, precandidatas, candidatas y cuando estas desempeñan el cargo. A través de las entrevistas con las actuales diputadas pudimos generar un panorama claro de dicho fenómeno, ya que ellas son un referente de lo que tuvieron que vivir para llegar al Congreso del Estado, la mayoría sufriendo actos

que constituyen violencia política de género. Finalmente buscamos incentivar la participación política de más mujeres en el espacio público respaldadas por la creación de leyes que garantizan una vida libre de violencia y en este caso una participación política libre de violencia política.

CAPÍTULO I. RETOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN LA ESFERA INTERNACIONAL Y NACIONAL.

Los hombres, sus derechos y nada más; las mujeres, sus derechos y nada menos”

Susan B. Anthony.

La lucha por la igualdad entre hombres y mujeres en el terreno político, ha sido un proceso de exigencia que se ha intensificado en los últimos años. En este apartado realizo un panorama internacional y nacional en torno al proceso inacabado que implica el pleno reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres.

Al respecto Adriana Medina Espino considera “participar en el ámbito de la política como un derecho humano fundamental, como un requisito básico para la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto pleno a la ciudadanía y el cual abona al fortalecimiento de la democracia. El carácter universal, inalienable e indivisible de los derechos humanos ha posibilitado la definición de la participación equilibrada entre mujeres y hombres [...] como un tema importante en la agenda internacional de los derechos humanos” (Medina, 2010, p 29).

Por ello es relevante observar la situación en la que nos encontramos, tenemos en la actualidad leyes que han incrementado la participación de las mujeres y por consiguiente contamos con el mayor número de mujeres participando en los diferentes poderes del Estado, sin duda esto ha generado cambios en la percepción del papel de la mujer y una nueva visión en los varones que venían participando en la vida pública.

Es por tanto que realizo un análisis desde la lucha sufragista, la inclusión de las acciones afirmativas, las cuotas de género y más reciente, la lucha por la paridad democrática efectiva para el ejercicio del poder público por parte de las mujeres, también indago el papel que han jugado los partidos políticos en las aportaciones que han puesto en práctica y que resultan fundamentales para la participación política de las mujeres en nuestra época.

Recalcando generar una cultura paritaria, haciendo énfasis en la visión de patriarcado y misógina que prevalece en nuestro sistema político electoral mexicano.

1.1 Aportaciones Internacionales y Regionales

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) antecedente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, definía como sujeto exclusivo de

derechos al hombre-varón (Asamblea, 1978). Los derechos reconocidos en esos instrumentos son pensados desde las necesidades de los hombres (escrito por hombres, desde su visión), lo que evidencia múltiples resistencias para considerar a las mujeres sujetos morales y, por tanto, políticos y jurídicos y, en consecuencia, beneficiarias de los principios fundamentales éticos universales de las personas. (Medina, 2010, p 30).

La exclusión de las mujeres del espacio público motivó una serie de cuestionamientos y críticas para exigir el reconocimiento pleno de la ciudadanía femenina.

Nos dice Medina que con el tiempo dicha exclusión dio pie a la realización de múltiples movilizaciones femeninas, así como al desarrollo de una mayor conciencia internacional en torno a los derechos de las mujeres, hasta lograr el reconocimiento de que los derechos de las mujeres son también derechos humanos y, por ende, requieren estar plenamente integrados en los instrumentos internacionales de la materia.” (Medina, 2010, p 29).

Los derechos políticos esenciales que se desprenden de esta condición son: el derecho al sufragio activo y pasivo (votar/ elegir y ser votado/ ser electo). Ello en el marco de una nación conformada por ciudadanos libres e iguales.

La base ideológica de tal visión de nación se encuentra en la Declaración del Buen Pueblo de Virginia (1776), en las Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, construyendo estos la base del ideario político del proceso de independencia de los Estados Unidos y de la Revolución Francesa respectivamente (Aguado, 2006, p. 12).

Entre las pioneras de la exigencia por la igualdad política de las mujeres destacó Olympe de Gouges, quien propuso una constitución en la que mujeres y hombres fuesen considerados igualmente ciudadanos, partícipes en el contrato social. En su *Declaración de los Derechos de la Mujer y Ciudadana (1791)* exigía para las mujeres los derechos inalienables de libertad e igualdad proclamados por la Revolución Francesa. Se trató del primer documento en el que se exigió el voto femenino, así como la igualdad de derechos y deberes para la mujer y el hombre a través de la equiparación de todos los seres humanos ante la ley. Por su parte, Mary Wollstonecraft escribió *Vindicaciones de los derechos de la mujer (1792)*, texto en el cual se defendían los derechos de las mujeres, su libertad y autonomía individual y se exigía que las leyes del Estado se usaran para terminar con las tradiciones de subordinación femenina, a través de un sistema de educación igualitaria para mujeres y hombres. La aspiración de igualdad entre mujeres y hombres expresada en estas reivindicaciones retomaba los

principios de la Ilustración y los ampliaba a la población femenina, centrando su exigencia en el reconocimiento a la ciudadanía e igualdad de las mujeres, así como su derecho a participar en los asuntos considerados del interés público. De esta forma, las mujeres empezaron a reclamar para sí mismas y sus congéneres los beneficios, derechos y responsabilidades monopolizados por el mundo masculino. (Medina, 2010, p 17).

En este sentido Aguado nos dice que “la situación del ciudadano en estados modernos, es una noción y construcción de ciudadanos como electores es un proceso histórico vinculado a la modernidad y a la conformación de los estados democráticos”. El status de ciudadano implica un lazo jurídico a partir del cual los hombres gozan de derechos políticos y pueden por consiguiente participar en la voluntad popular colectiva. Es entonces el ciudadano el sujeto de derechos civiles y políticos, que interviene ejerciéndolos, al interior de una comunidad política. (Aguado, 2006, p 14). Por tanto el reconocimiento de la ciudadanía para las mujeres jugaba un papel primordial y sería el primer paso para ejercer sus derechos políticos e ingresar a la toma de decisiones.

A finales del siglo XIX Nueva Zelanda se convirtió en el primer país en otorgar el voto sin restricciones a las mujeres en 1893, dicho movimiento sufragista alcanzó enseguida a su país vecino Australia (1902), posteriormente a los países nórdicos, dio paso a los países europeos y también a los del continente americano. Tras la obtención del voto en Noruega (1913), Alemania (1919), Francia (1944) y Yugoslavia (1947), Maurice Duverger en 1955 realizó un diagnóstico de la situación política de la mujer titulado “The Political Role of Women” donde informaba la baja votación de las mujeres, la forma similar de votar a sus esposos y que el liderazgo político casi nulo en estos países. (Zarembek, 2009, p 81). La obtención del voto hasta aquí no representaba curules ocupadas por mujeres en los parlamentos y por ende no tenían injerencia en las agendas legislativas, al principio la obtención del voto representó una vía para impulsar sus demandas. La inclusión de legisladoras fue paulatina pero constante yendo desde los niveles más bajos en ascenso a ocupar curules y con ello promover una agenda en favor de los derechos de las mujeres.

El promedio mundial en los parlamentos nacionales se duplicó de 11.3% en 1995 a 21.1% en 2015. Casi en 90% de los países se incrementó el porcentaje de mujeres a nivel legislativo, donde arriba de 40 países eligieron más de 30% de mujeres (Krook, 2017, p 45).

En este sentido Freidenberg puntualiza sobre la histórica reivindicación de las militantes y de las activistas de la sociedad civil que no fue atendida sino hasta décadas recientes,

cuando los políticos latinoamericanos cedieron a las presiones de las bancadas de mujeres legisladoras, de las agencias de cooperación internacional, de la academia, de movimientos feministas y de las organizaciones de la sociedad civil (Freidenberg, 2017, p. 11). Estas presiones dieron lugar a reformas electorales que modificaron las condiciones de competencia político partidista y favorecieron la posibilidad de una mayor participación de las mujeres en las candidaturas entre 1991 y 2015.

La autora nos hace un recuento de los países que incorporaron algún tipo de cuota y/o paridad de género en sus reglas, los cuales fueron: “Argentina en 1991 y 2017; Bolivia en 1997, 1999 y 2010; Brasil en 1995, 1997 y 2009; Chile en 2015; Colombia en 2011; Costa Rica en 1996 y 2009; Ecuador en 1998, 2000, 2002, 2004 y 2009; El Salvador en 2013 y 2018, con carácter transitorio; Haití en 2012; Honduras en 2000, 2004, 2012, y 2017; México en 1996, 2008 y 2014; Nicaragua en 2012; Panamá en 1997; Paraguay en 1996; Perú en 1997 y 2000; Republica Dominicana en 1997 y 2000; Uruguay en 2009 aplicable solo en 2014 y 2017. (Freidenberg, 2017, p. 11). En todos estos países el promedio de legisladoras se triplicó gracias a las nuevas condiciones para acceder a un cargo de elección popular, marcando grandes avances para las mujeres en América Latina.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha impulsado aquellos instrumentos que garantizan los derechos políticos de las mujeres en el ámbito mundial y regional, como el conjunto de derechos básicos y libertades fundamentales inherentes a todas las personas para garantizar la dignidad humana.

Ha conformado un marco jurídico internacional que reconoce y protege los derechos de las mujeres, incluyendo sus derechos políticos, en el marco de los derechos humanos; compromisos asumidos por los Estados Partes, entre ellos México.

Cada uno de los países aquí nombrados ha tenido movimientos civiles de mujeres y feministas que han sido precursoras en la lucha de los derechos de las mujeres, poniendo en las agendas de sus países la búsqueda de los derechos fundamentales por una vida sin desigualdades, educación, trabajo digno y el acceso a la participación política a través del voto.

Al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cooperación con ONU Mujeres, presentaron el Programa Conjunto para fortalecer los derechos humanos de las mujeres en el ámbito de la participación política, los derechos políticos-electorales y de la justicia electoral en México, de la cual:

Se han identificado una serie de desafíos y obstáculos en materia de igualdad de género y derechos políticos. Corresponde a las instituciones electorales, a los partidos políticos, al congreso federal y locales, así como a las y los actores políticos, llevar a cabo las acciones y estrategias necesarias para garantizar la igualdad de hombres y mujeres en el acceso a las posiciones de poder, a fin de lograr que los compromisos normativos internacionales y las leyes y reglas nacionales permitan el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, y el acceso sin cortapisas a los cargos de elección popular [...] Se requiere avanzar hacia la armonización legislativa en las cinco circunscripciones plurinominales electorales, promover los liderazgos políticos de las mujeres, la adopción de medidas para mejorar las leyes y normas en los ámbitos legislativos del país, y la capacitación a través de clínicas de derechos políticos y electorales, que permitan garantizar a las mujeres el goce y ejercicio de estos derechos en condiciones de igualdad. (ONU Mujeres, 2011).

Si bien se han tenido avances para la participación de las mujeres mexicanas en la toma de decisiones, existen aún complicaciones que deben resolverse antes de calificar tal participación política como plena.

Como podemos observar en este panorama internacional y regional, el siglo XXI generó consenso social respecto a las reformas jurídicas que requerían los cambios estructurales para ampliar los derechos humanos de las mujeres universalmente.

1.2 Participación política de las mujeres en México

Para la obtención del voto femenino en México se atravesaron 3 momentos, el primero se dio en la sesión inaugural del Congreso Constituyente, celebrada en la ciudad de Querétaro el primero de diciembre de 1916, Venustiano Carranza, presentó el proyecto de reformas a la Constitución de 1857. Este documento contenía el proyecto de reforma a los artículos 35 y 36, donde se cuestiona si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si por el contrario, debía otorgarse solamente a los que estuvieran en aptitud de darlo de una manera eficaz, ya sea por su ilustración o bien por su situación económica, que les diera un interés mayor en la gestión de la cosa pública (Licona, 2016, p 11). También se recibió de parte de la señorita Hermila Galindo un memorial solicitando que se concediera el voto a la mujer y una iniciativa del diputado González Torres, acerca de los derechos que debían concederse a la mujer. Desafortunadamente los intentos quedaron ahí, cuando los constituyentes de la época negaron las iniciativas, entre los argumentos destaco el siguiente:

“Los derechos políticos no se fundan en la naturaleza del ser humano, sino en las funciones reguladoras del Estado; El hecho de que algunas mujeres excepcionales

tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no funda la conclusión de que éstos deban concederse a las mujeres como clase. La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa; Las diferencia de los sexos determina la diferencia en la aplicación de las actividades; En el estado en que se encontraba la sociedad en ese entonces, la actividad de la mujer no había salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se habían desvinculado de los miembros masculinos de la familia; De las condiciones de la sociedad mexicana, no se advertía la necesidad de conceder el voto a las mujeres”. (Licona, 2016, p 15). En consecuencia la noción de ciudadanía seguiría recayendo en los varones.

El segundo momento llegó el primero de septiembre de 1937, siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el General Lázaro Cárdenas, presentó una iniciativa de reforma constitucional reconociendo a la mujer como mitad integral de la sociedad mexicana y de la ciudadanía, otorgándole el derecho cívico del voto. (Licona, 2016, p 23). La iniciativa fue aprobada en ambas Cámaras así como en la mayoría de las Legislaturas de los Estados dando capacidad política a las mujeres, sin embargo no se llevó a cabo la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas constitucionales y no se publicó en el diario oficial para su entrada en vigor.

Diversas organizaciones de mujeres entre las que destacan, el Frente Único Pro Derechos de las Mujeres, continuaron su movimiento por la obtención de este derecho hacia la ciudadanía de la mujer, el 4 de diciembre de 1946, el Presidente Miguel Alemán, considerando la evidente necesidad de que la mujer interviniera en las funciones electorales relativas a la designación de los miembros de los ayuntamientos y sometió a la Cámara de Senadores la iniciativa de adición al artículo 115 Constitucional. En la exposición de motivos de la iniciativa destaca la reflexión de condicionar primeramente el resultado del actuar de la mujer en el ámbito municipal, para después determinar si merecía una más amplia y general capacidad electoral, en la esfera jurídica de los estados (Licona, 2016, p 37.); así comienzan a vislumbrarse los espacios para la participación de las mujeres a postularse por los cargos de elección popular a nivel municipal.

Finalmente en 1952 Adolfo Ruíz Cortines envió al Congreso una iniciativa que fue aprobada de tal suerte que el 17 de octubre de 1953 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional por medio de la cual se reconoció el derecho a la mujer para votar y ser votada a nivel nacional. (DOF, 1953).

La reforma al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su redacción estableció que:

“Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir.” Una vez ya definido a quien se refiere la ley con la palabra “ciudadanos” incluyendo ambos géneros.

El Artículo 35 de la misma constitución en su texto dice que:

“Son derechos del ciudadano: Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”

Como podemos observar la constitución declara expresa y claramente que la ciudadanía es otorgada sin distinción de género y que los ciudadanos mexicanos tienen derecho a participar en el ámbito electoral y político, ostentar su derecho de votar y ser votado; es decir la constitución reconoce a varones y mujeres idénticos derechos en materia política; para votar y ser votados.

Así, el 17 de julio de 1955 por primera vez las mujeres acuden a las urnas en una elección federal para ejercer su sufragio, elecciones federales a fin de integrar la XLIII Legislatura del Congreso de la Unión, lo que sin duda revistió gran importancia por las posibilidades reales para ser postuladas y acceder a los cargos públicos de elección. La importancia de haber alcanzado el derecho al voto no cambió significativamente la participación de las mujeres en las Cámaras.

Según el diagnóstico de Duverger, la representación de las mujeres mexicanas a partir de la obtención del derecho a voto no sobrepasó el 4.9 % en la cámara baja durante la década de los 50 y hasta el periodo 1964-1970 recién obtuvo la presencia de 2 senadoras propietarias. Ello se ubica por debajo del promedio internacional para la época que rondaba el 7.5 % y 7.7% respectivamente para ambas cámaras (Zarembek, 2009, p 82). Un punto importante en este momento histórico es destacar que la totalidad de las parlamentarias pertenecían al partido hegemónico de aquellos tiempos me refiero al Partido Revolucionario Institucional, que para esas fechas sumaba 26 años desde su fundación como la principal fuerza del país.

Abrir los espacios a otros partidos políticos fue el primer paso, a través del reconocimiento legal de los partidos de izquierda posibilitó a las mujeres del movimiento feminista se incorporaran a la lucha por las representaciones populares. Dentro de este contexto se considera que la participación política es la acción del ser humano que conduce a tomar decisiones relacionadas con el poder, esto es, con el ejercicio del poder, o contra el poder. En consecuencia los ámbitos en los que se pueden participar políticamente, delimitando y restringiendo el hacer estrictamente político de los ciudadanos, serían:

- 1) las organizaciones sociales;
- 2) los partidos políticos;
- 3) los órganos de representación y
- 4) los órganos de gobierno. (Aguado, 2006, p 25).

El segundo paso consistió en los cambios al sistema electoral, con la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), en 1977, ya que se creó la figura de diputados y senadores plurinominales, que permitía que partidos pequeños alcanzaran varias diputaciones, en las cuales lograron colarse algunas mujeres que no pertenecían al partido gobernante. (Cámara de Diputados 2018).

El tercer paso vino del exterior, hablemos de los acuerdos de Beijing que planteaban que para fomentar la participación política de las mujeres era necesario una política de cuotas o de acciones afirmativas como también se les llamaba.

Tuvieron que venir todos estos cambios para que la sociedad se fuera acostumbrando a ver en las tribunas a las mujeres. El avance cada vez más participativo de las mujeres en puestos de elección y representación fue en ascenso, no obstante la tasa de crecimiento de su participación empieza a visibilizar al género femenino hasta la década de los noventa. (Girón A, González M y Jiménez A. 2008, p 37).

En la búsqueda de contar con las mismas oportunidades que los varones en la sociedad, vale la pena hablar de la igualdad, este principio no se define a partir de un criterio de semejanza, sino de justicia: se otorga el mismo valor a personas integrantes de una sociedad. La igualdad es importante justamente entre diferentes, ya que se trata de una convención social, de un pacto, según el cual se reconoce como iguales a quienes pertenecen a distintos sexos, razas, etnias, clases sociales, etcétera. En esa medida se afirma que la idea de igualdad es un constructo, un artificio frente a la desigualdad natural que parte precisamente de la diversidad, es decir, de aquella situación de hecho en la que hay en parte igualdad y en parte diferencias.

La igualdad tiene que ver con el deber ser, no es un hecho, si no un valor establecido ante el reconocimiento de la diversidad [...] somos “igualmente desiguales”, la igualdad sustantiva no es otra cosa que la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales, independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los y las titulares son diferentes entre. Cuando hablamos de los derechos humanos de las mujeres, hablar de igualdad no significa identidad con los hombres: significa tener las mismas oportunidades, ser reconocidas y tratadas como iguales, pues cada persona vale igual que cualquier otra persona y es igualmente sujeta de derechos. (Torres, 2010, p 4).

Estamos ya en el siglo XXI, época en que la tecnología ha cambiado nuestro estilo de vida, pero no así nuestra forma de percibir nuestro entorno, a diario vemos en la televisión, el periódico y sobretodo en redes sociales, la terrible discriminación y violencia que se sigue ejerciendo contra la mujer en casi todos los ámbitos, desde diferentes trincheras grupos en defensa de la mujer siguen pugnando por recibir oportunidades y condiciones equitativas entre hombres y mujeres. Como lo adelante en líneas anteriores México realizo cuatro reformas a su legislación electoral para impulsar la presencia femenina en la esfera pública.

1.3 Reforma de 1996

La primera reforma se refiere a las acciones afirmativas, también conocidas como políticas de equidad, estas se basan en el reconocimiento de la necesidad de adoptar medidas precautorias, a fin de impulsar la igualdad de facto entre mujeres y hombres. Poner en marcha un conjunto de medidas, las cuales tienen por objeto eliminar las desventajas estructurales de las mujeres. Las acciones afirmativas, de acuerdo con (Facio, 1999), parten del reconocimiento de la histórica desigualdad de poder y de goce de derechos entre mujeres y hombres, lo que obliga al Estado a tomar estas medidas especiales de carácter temporal con el objetivo de acelerar el logro de la igualdad entre los sexos sin que éstas constituyan expresiones discriminatorias para los hombres.

De tal forma que para avanzar hacia una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres es necesario que se comprenda que el punto de partida de unas y otros es asimétrico. Es decir, mujeres y hombres no cuentan con las mismas oportunidades por causas socialmente construidas y, por ende, la aplicación de “reglas neutrales” conduce a

resultados desiguales, de ahí la necesidad de implementar acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres.

En 1996, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) incorporo el tema sobre la participación de las mujeres en cargos de elección popular. En su artículo 175 señalaba: “Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”. De la lectura se puede advertir que no se imponía a los partidos políticos alguna cuota obligatoria para la participación femenina en los cargos de elección popular, aunque incita una mayor participación de las mujeres ello no fue suficiente.

El artículo 22 transitorio de la mencionada ley establecía: “Los partidos políticos nacionales consideraran en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género”, éste fue un parteaguas de las cuotas de género en la vida política de México.

La acción afirmativa también llamada discriminación positiva pretendía establecer políticas que daban a un determinado grupo social, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como proveerlos de determinados bienes con el fin de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los prejuicios de los que fueron objeto. La finalidad de las acciones afirmativas era promover la participación de las personas pertenecientes a los grupos discriminados, así como fomentar la diversidad de la sociedad. Éstas fueron necesarias aplicarlas en la política mexicana para incrementar la presencia femenina en los cargos de elección popular y salvaguardar los derechos electorales de las mujeres.

Para crear un sistema de protección jurídica para las mujeres, con el paso del tiempo han sido creadas leyes secundarias, las cuales regulan lo estipulado por la Constitución, cito solo algunos fragmentos importantes que se refieren al tema, entre estas leyes podemos encontrar las siguientes:

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 02 de Agosto de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las

libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar DOF (2006).

En la misma ley en su capítulo tercero vamos a encontrar reglas, que contienen los elementos básicos para que pueda existir una igualdad de género en la esfera y representación política de la mujer.

“CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- i. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;*
- ii. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;*
- iii. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;*
- iv. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;*
- v. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;*
- vi. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisivos y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y*
- vii. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.”*

Con estas acciones se busca desde la creación de leyes que fomenten la igualdad, garantizar el acceso y continuidad de la mujer en la educación, tener una presencia

política, mayor participación de la mujer en altos cargos públicos, todo con el objetivo de erradicar cualquier rasgo de discriminación por el género.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 01 de Febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Para poder entender de mejor forma los objetivos de esta ley, en el artículo 5 fracción IX establece que:

“Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones” (DOF, 2007).

De esta manera expresa, la ley busca igualdad entre hombres y mujeres, en distintos aspectos de la vida cotidiana, en lo personal, profesional, y la representación política no se queda atrás. Con la ley en cuestión se abarca artículos referentes a las esferas sobre la discriminación de la mujer, así como la igualdad de género, es importante recalcar que cada día se toma más en consideración la creación de leyes que ayuden a fortalecer una equidad, en donde tanto el hombre y la mujer tengan las mismas oportunidades, responsabilidades y sobre todo derechos.

1.4 Reforma de 2008

La segunda reforma se da en el 2008, cuando en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Artículo 4, estableció: Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. En esta ocasión los listados de candidaturas a elección popular tendrían al menos el 40% para un género.

Es así como se reservan para los representantes de un grupo en particular un determinado número de candidaturas, un mecanismo legal que implicaba contrarrestar los efectos que la discriminación y exclusión de las mujeres tenían frente a la vida política.

En este tenor Medina considero que las cuotas de género buscan elevar el porcentaje de mujeres que formaban parte de las candidaturas para cargos de elección popular, procurando un equilibrio de género, estableciendo una mínima de candidaturas en las elecciones (Medina, 2011, p.12). Para la autora existían tres tipos de cuotas de género:

- Constitucionales: estipuladas en el ámbito de las leyes fundamentales.
- Legislativas: establecidas en las leyes electorales u otras leyes.
- Partidos políticos: aquellas establecidas en los estatutos internos de los partidos, que ponen reglas para los procedimientos de selección de cargos.

Las dos primeras de carácter obligatorio, mientras que para todos los partidos políticos las cuotas fueron mecanismos voluntarios o cuotas voluntarias.

En México, las medidas regulatorias se encontraban establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE –legislación abrogada-) y las cuotas voluntarias contenidas en los estatutos de los partidos.

Las cuotas de género establecieron un umbral mínimo de mujeres, dicha necesidad de implementar cuotas de género ha implicado el reconocimiento de la existencia de un déficit en la participación política de las mujeres, considerando, entre otros factores:

- a) La persistencia de una cultura política autoritaria y machista.
- b) La falta de democratización en el interior de las instituciones.
- c) La baja prioridad de la clase política para resolver los problemas y obstáculos que impiden a las mujeres participar en igualdad de condiciones respecto a los hombres, lo que refleja una resistencia a integrarlas como sujetos políticos de cambio.

Las cuotas de género se establecen en el artículo 232 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se han constituido en mecanismos concretos que definen “un piso mínimo” y no un techo para la participación política de las mujeres. (Cámara de Diputados, 2017).

La experiencia mundial de la implementación de las cuotas de género es satisfactoria, ya que tanto en México como en otros países, han significado un gran avance en la participación y representación política de las mujeres y han acelerado su inclusión en la vida política. Sin embargo, no ha resultado suficiente para consolidar la igualdad entre hombres y mujeres. Pasemos a la perspectiva de género en materia electoral, como vimos en los párrafos anteriores las cuotas de género marcaron un parteaguas en la inclusión de la mujer en el ámbito político; sin embargo, no había resultado suficiente para asegurar la equidad de género en materia electoral.

Para sumar esfuerzos a las acciones afirmativas y a las cuotas de género ya adoptadas por los tribunales mexicanos, se ha optado por incorporar la perspectiva de género para resolver los conflictos ante ellos planteados para su resolución. Lo que ha significado, la implementación de una visión específica al momento de decidir un asunto; esto es, el estudio previo relativo a, si la aplicación concreta de una ley genera explícita o implícitamente discriminación en perjuicio de mujeres, produciría en consecuencia, el ejercicio de sus atribuciones para implementar los mecanismos de compensación necesarios y permitidos por la ley para asegurar la protección jurídica frente a un acto discriminatorio hacia las mujeres.

La complejidad del sistema social de género radica en que se trata de un sistema global que regula y organiza la vida social y con ello las relaciones entre mujeres y hombres en distintos niveles:

- a) en la identidad personal a través de las definiciones estereotipadas acerca de lo que significa ser mujer o ser hombre, acorde a la imagen de feminidad o masculinidad hegemónica;
- b) en el nivel de los roles sociales, al establecer una división sexual del trabajo que opone de manera jerárquica las actividades “propias” de mujeres u hombres;
- c) en el nivel de los ámbitos sociales al instituir las normas que delimitan las áreas y competencias de mujeres y hombres, siendo el Estado, el mercado y las familias, pilares fundamentales de este orden social basado en el género. (Astelarra, 1990).

Oportuno mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2011, resolvió un asunto paradigmático en relación con equidad de género. (SUP-JDC-12624/2011 y acumulados). Esta sentencia se conoce como la “resolución antijuanitas” en la cual, se evitó que los partidos evadieran las acciones afirmativas de género previstas en el abrogado COFIPE, al obligarlos a registrar a candidatos propietarios y suplentes del mismo género y de manera alternada, con independencia del método de selección.

La Sala Superior aprobó que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por ambos principios debían integrarse con personas de igual género, esto para cancelar la práctica: “Juanitas”, que consistía en que los partidos políticos postulaban a mujeres únicamente para cubrir la cuota exigida por la ley, para posteriormente fueran sustituidas por sus suplentes -que eran hombres- al pedir éstas una licencia indefinida;

por lo cual, los ocupantes de la curul pertenecían a un género distinto al propietario, lo que ocasionaba un fraude a la ley.

A pesar de las medidas tomadas por los tres poderes de la unión, donde podemos citar de manera breve:

1. Ejecutivo: Normas Oficiales Mexicanas para la Igualdad Laboral y no Discriminación.
2. Legislativo: Creación de leyes en materia de igualdad de género, así como el establecimiento de:
 - a. Cámara de Senadores: Unidad de Género.
 - b. Cámara de Diputados: Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género.
3. Judicial: Establecimiento de Sentencias en el Tribunal Electoral de la Federación y la creación de un Protocolo para juzgar con perspectiva de género, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se puede concluir que las cuotas de género deben inscribirse en el marco de proyectos integrales de política pública que fortalezcan el liderazgo efectivo de las mujeres, lo que implica reconocer que requieren ir acompañadas de políticas públicas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades.

1.5 Tercera reforma

El 10 de febrero de 2014, se dio paso a la última y actual reforma constitucional, específicamente al artículo 41, fracción I, párrafo segundo establece:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

Así, la reforma transformó en cierta medida, las reglas electorales que rigen los procesos democráticos en México para responder a la realidad actual que vive el país, para ello, como se ha dado cuenta, se abrogó el COFIPE y dio paso a la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral (LEGIPE), en la que se fortalece a la autoridad administrativa electoral (ahora Instituto Nacional Electoral - INE-), que ahora es de carácter nacional y establecer una nueva coordinación entre ésta y los organismos locales. Al mismo tiempo, se crea un nuevo sistema de fiscalización para las elecciones locales y federales para regular aspectos tan diversos como la propaganda electoral, las encuestas, los debates y las coaliciones.

Si bien es cierto la reforma constitucional referida implantó en el texto constitucional electoral el postulado “reglas para garantizar la paridad entre los géneros”; esta reforma fue omisa en sentar las bases a partir de las cuales el legislador ordinario establecería dichas bases; por lo que la materialización objetiva se dio en el (LEGIPE) donde se establece, que los partidos políticos están obligados a garantizar que el 50 por ciento de sus candidaturas a legisladores federales y locales fueren ocupadas por mujeres. Se especifica que en ningún caso se admitirán criterios que tuvieran como resultado que a alguno de los géneros se le asignara exclusivamente aquellos distritos en los que el partido ha obtenido resultados bajos. Esto es, con la mencionada reforma, los partidos políticos estarán obligados a postular las reglas necesarias y suficientes para garantizar la paridad entre los géneros. A través de la reforma constitucional de 2014, la paridad de género es garantía constitucional que busca la existencia de una equidad en todos los procesos electorales que se lleven a cabo.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha dado inicio a una serie de acciones para incorporar la perspectiva de género en sus sentencias y asegurarse de salvaguardar los derechos electorales de las mujeres. Ejemplos de ello se pueden referir al año 2016 en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-118/2016, ordenó la destitución de 4 Consejeros Electorales del Estado de Chiapas, por no salvaguardar el criterio de paridad de género en el registro de candidaturas y graves irregularidades en la integración del listado nominal de quienes participaron en el proceso para la elección de diputado migrante en la entidad. Lo que deja muestra que la impartición de justicia electoral salvaguarda la paridad de género en los procesos electorales, implementando medios coercitivos como la remoción del cargo para aquellas personas que infrinjan la ley.

También el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en distintas sentencias, los criterios de paridad de género en las fórmulas de candidaturas de diputados e integrantes de los ayuntamientos de Querétaro, Estado de México, Nuevo León, y Sonora para el proceso electoral 2014-2015. De igual forma, el Pleno del máximo tribunal en la materia, ha ordenado la remoción de servidores públicos por incumplimiento de los parámetros legales de paridad de género.

Podemos advertir, que por lo que hace a la justicia electoral, en México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en un ejercicio de progresividad conforme al artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha estudiado los asuntos sometidos a su escrutinio jurisdiccional con perspectiva de género. Bajo esos parámetros, juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad; además de que se responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la desigualdad por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder.

A nivel nacional, la reforma político-electoral constitucional y legal de 2014, incorporó el deber de los partidos políticos de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas. Esto derivó en atribuciones específicas para las autoridades electorales, a fin de garantizar su debida aplicación. El proceso electoral de 2014-2015, fue el primero en México en el que se aplicó el principio de paridad de género en la conformación de las candidaturas.

Al ser reformada la Constitución e incluir el principio de paridad de género, ha establecido en los artículos transitorios que es obligación de las Entidades Federativas reformar su Constitución, hasta abril de 2017, solo 21 entidades federativas habían hecho los cambios legales, siendo los siguientes:

Cuadro 1. Armonización de paridad de género en las constituciones locales

Entidad Federativa	Artículo de la constitución local y fecha de publicación en el periódico o gaceta oficial.
Aguascalientes	Artículo 12, fracción II, y Artículo 17 Apartado B, párrafo trece. Reformada, P.O. 28 de julio de 2014
Baja California	Artículo 5, Apartado A, párrafo seis. Reformada, P.O. 17 de octubre de 2014
Campeche	Artículo 24, fracción I. Reformada, P.O. 24 de junio de 2014
Ciudad de México	Artículo 27, Apartado B, numeral 2. Publicado en el DOF 6 de febrero de 2017.
Coahuila	Artículo 27, numeral 3, inciso i), primero y segundo párrafos; Artículo 28, tercer párrafo y Artículo 33 párrafo segundo y tercero. Inciso reformado, P.O. 22 de septiembre de 2015
Colima	Artículo 86 Bis, Fracción I, párrafo quinto. Reformada, P.O. 31 de mayo de 2014

Guanajuato	Artículo 17, Apartado A, primer párrafo. Reformada, P.O 27 de junio de 2014
Guerrero	Artículo 34, numeral 4. Reformada, P.O. 29 de abril de 2014 Artículo 37. Fracción IV. Reformada, P.O 29 de abril de 2014 Artículo 112 numeral 3. Reformada, P.O 29 de abril de 2014 Artículo 124 numeral 2. Reformada, P.O. 29 de abril de 2014
Hidalgo	Artículo 17, Apartado A, primer párrafo. Reformado Primer Párrafo, P.O. 30 de junio de 2014
Estado de México	Artículo 12, párrafos primero Reformado Primer Párrafo, G.G. 24 de junio de 2014 Reformado quinto. Adicionado, G.G. 24 de junio de 2014
Morelos	Artículo 2 Bis, fracción X, segundo párrafo, Artículo 23, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto. Artículo reformado, P.O. 25 de mayo de 2016
Nayarit	Artículo 135, Apartado A, fracción I, párrafos segundo Reformado, P.O. 10 de junio de 2016
Oaxaca	Artículo 25, Apartado B, fracción III; Fracción reformada, P.O. 30 de junio de 2015 Artículo 33, fracción III; 30 de junio de 2015 Artículo 113, fracción I, segundo párrafo. 30 de junio de 2015 Artículo 114, Apartado C, párrafo cuarto. 30 de junio de 2015
Puebla	Artículo 3, fracción III, párrafo primero. Fracción reformada, P.O. 29 de julio de 2015.
Querétaro	Artículo 7, párrafo segundo. Reformado, P.O. 26 de junio de 2014
Quintana Roo	Artículo 49, fracción III, párrafo cuarto. Párrafo reformado, P.O. 6 de noviembre de 2015
Sinaloa	Artículo 14, párrafo quinto. Artículo reformado, P.O. 1 de junio de 2015 Artículo 15, párrafo segundo. Artículo reformado, P.O. 1 de junio de 2015
Sonora	Artículo 150 A, segundo párrafo. Reformado, B.O. 19 de junio de 2014
Tamaulipas	Artículo 20, fracción II, inciso D, cuarto párrafo. Inciso reformado, P.O. 13 de junio de 2015
Yucatán	Artículo 16, Apartado A, párrafo primero. Artículo Reformado, D.O. 20 de junio de 2014
Zacatecas	Artículo 43, párrafo sexto. Reformado, P.O. 12 de julio de 2014

Fuente: elaboración propia a partir de la consulta de las páginas web de cada congreso local.

A la reforma de febrero de 2014, le acompañaron leyes secundarias para garantizar su implementación, como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y reformada el 27 de enero de 2017. En su artículo 7 numeral 1 nos indica que:

“Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.”

En este artículo ya nos indican claramente que es una obligación de los partidos la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a un cargo de elección popular, ya no se toma como una recomendación o sugerencia, en esta ley es tacita al decir

“obligación” lo cual ya es indicativo de una regulación en el tema. En su artículo 232 numeral 3 y 4 nos indica que:

“3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.”

Los procedimientos de registro de candidatos, en los cuales establece como deberá constituirse con paridad de género el Congreso de la Unión y de los Estados, mencionando que, en el supuesto de no existir paridad, teniendo la facultad de no aceptar los registros en caso de no subsanar esa discordancia. El Artículo 233. Numeral 1 indica que:

“De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.”

En este artículo como podemos observar las candidaturas a diputados y senadores no estarán exentos de una paridad de género y la forma de integrarse se definen mediante lo dispuesto en el artículo 234 de esta ley. El Artículo 234 numeral 1 indica que;

“Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.”

Una ley secundaria más es la denominada, Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. En el Artículo 3 numeral 4 nos indica que:

“Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.”

Si bien es cierto que cada partido político cuenta con sus propios estatutos, la idea de este artículo es darles y respetar esa independencia de elección que tiene cada partido, pero con la condicionante que debe existir una paridad de género y que existan condiciones de igualdad que respalden esas medidas. En el Artículo 25 numeral 1 inciso R nos indica que:

“Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales”

Esta obligación de los partidos políticos nos hace referencia a los ámbitos federal y local, ya que es de suma importancia que la representación sea lo más equilibrada posible en ambas esferas. En el Artículo 73 numeral 1 inciso A y B nos indica que:

“a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer; b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género; “

Es obligación de los partidos políticos aplicar recursos para fomentar el desarrollo político de la mujer, y a su vez informarle a la ciudadanía de dichos avances, generando en la sociedad una cultura de concientización y sensibilidad respecto al tema.

Aunque aún son necesarias las medidas que permitan la paridad de género en la vida política mexicana, se busca un ideal donde éstas ya no sean necesarias y se dé una igualdad entre hombres y mujeres.

Conclusiones

Históricamente las mujeres representan un grupo que ha sido objeto de violencia generalizada, violencia que dejó de ser un problema privado, ya que 1 de cada 3 mujeres en el mundo han sufrido algún tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica. Dentro de la lucha el género femenino enfrenta la discriminación en el terreno político electoral, los estereotipos y el lenguaje utilizado hacia ellas. Alcances y avances en garantizar la participación política de las mujeres en la región y en México han sido fructíferos en aumentar el número de legisladoras, presidentas y regidoras en nuestro país. Esta creciente participación de las mujeres en los espacios públicos ha traído consecuencias en relación con los varones que comparten dichos espacios, recientemente nos referimos a este fenómeno como violencia policía de género. Por tratarse de un tema reciente aún no existe un marco normativo que pueda atender las agresiones de violencia política, lo que tenemos es el interés jurídico y legítimo para interponer denuncias al respecto, incluso si no eres la víctima, aun cuando en la legislación mexicana no existe una definición referente al tema.

La desigualdad de género es la demanda principal en esta sociedad en donde la incursión de la mujer se ve como un desafío directo al status quo de la sociedad, por lo que considero que la mujer no ha tenido una participación equivalente al hombre en la política nacional. En el siguiente capítulo ahondare en la definición y los debates sobre violencia política de género, además de conocer las posturas de diferentes actores políticos poblanos.

CAPÍTULO II. DEBATES SOBRE EL CONCEPTO DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO Y SU FUNCIONAMIENTO EN LAS ESFERAS POLITICAS POBLANAS.

La élite política femenina acepta que la discriminación es muy alta y mayor hacia el interior de la estructura del partido (Arroyo, A. y Girón, A. 2008, p. 96).

En los últimos años en nuestro país la violencia de género ha sido materia de discusión y análisis por académicos, instituciones públicas y principalmente por organizaciones no gubernamentales, es una violencia que la mayoría de las veces es perpetrada por hombres contra mujeres. Sin embargo, la violencia de género también contempla la violencia contra hombres, niños y niñas, minorías sexuales o personas con identidades de género diversas, cada uno con desigualdades propias del grupo al que pertenecen. Debido al vertiginoso aumento de las cifras de violencia contra las mujeres se han puntualizado los diferentes tipos de violencia con la finalidad de atenderlas buscando eventualmente su erradicación.

En este sentido, la violencia política contra las mujeres es un tipo de violencia de género, la cual ha tenido mayor recurrencia en los últimos tiempos (tal vez porque la empezamos a visualizar) y es una forma no muy reconocida de violencia, razón por la cual diferentes actores la han estudiado con considerable atención en los últimos años.

En el presente capítulo abordaremos la violencia política de género refiriéndonos específicamente a la violencia contra las mujeres. Analizaremos este concepto de violencia política de género entendiendo que está estrechamente ligado a la participación de las mujeres en el espacio público, como ya se detalló en el capítulo anterior. Como se trabajó en el primer capítulo, dichos actos de violencia política aumentaron cuando más mujeres lograron posicionarse en los espacios públicos que venían ocupando en su mayoría los varones.

Este capítulo se compone de tres apartados, en el primero estudiamos el concepto de violencia política de género surgido en Latinoamérica y también como se ha desarrollado en México. En el segundo apartado se trabaja cómo conciben las mujeres que trabajan en política poblana la violencia política de género, por ello realizamos entrevistas semiestructurada a 18 diputadas locales, iniciando en el mes de marzo del 2019 y finalizando en julio de ese año, además buscamos a los dirigentes de los partidos políticos en Puebla para conocer su percepción y plan de acción para atender el fenómeno. En el tercer apartado analizamos los protocolos sobre violencia política de

género emitidos por los 7 partidos políticos con registro nacional dirigidos a sus militantes, simpatizantes, candidatas o funcionaras para atender la problemática desde el interior de sus institutos, donde buscamos contrastar los alcances en la protección los derechos político electorales de las mujeres. En el cuarto apartado revisamos la prensa enfocándonos en dos periódicos, un medio impreso y otro digital ambos fueron seleccionados en tanto cubrieron periodísticamente todos los días marcados como campaña electoral local y también porque son de los más consultados y difundidos en la entidad. El periódico digital *e-consulta* cuenta con una hemeroteca digital que facilitó consultar las fechas, mientras que el periódico *El Sol de Puebla* cuenta con una hemeroteca pública con tomos trimestrales, además es un periódico que abarca la totalidad del estado en puntos de ventas.

Por último, en el quinto apartado se muestran las vivencias de las 18 diputadas locales integrantes de la LX legislatura del Congreso del Estado de Puebla referentes al antes y después de obtener una candidatura y ahora en el desempeño de su cargo. Clasificamos en cinco categorías dichas vivencias para analizar a las mujeres en la política poblana.

2.1 El concepto de violencia política de género

A nivel internacional existen instrumentos que protegen los derechos humanos de las mujeres, estos buscan eliminar la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, y al mismo tiempo combatir la violencia ejercida contra las mujeres. Al respecto Rosario Arrambide considera que:

“El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación se encuentra circunscrito en el derecho a la igualdad y no discriminación. [. . .] [A] pesar de que los derechos de las mujeres se encontraban ya protegidos por instrumentos generales, la situación de la violencia y discriminación contra las mismas, debido a su incidencia y por tratarse de un problema multifacético, requería de un tratamiento específico que se abordara desde una perspectiva de género. Por ello comenzó a desarrollar instrumentos específicos que abordan las causas y consecuencias de las violaciones de derechos humanos de las mujeres y que contemplan obligaciones muy puntuales para los Estados.” (Arrambide, 2018, p. 92).

Aquellos instrumentos específicos a los que se refiere Arrambide son dos, el primero proviene del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH)¹ y es

¹ “El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos nace en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la que son miembros casi todos los Estados del mundo. Este sistema consiste en un conjunto de mecanismos orientados a promover y proteger los derechos de todas las personas. El término “universal” procede de la Declaración Universal

la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) del año 1979 y, el segundo es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994, la cual forma parte del sistema de protección regional interamericano². Estos dos instrumentos en su conjunto, nos dice Arrambide, constituyen la Carta de Derechos Humanos de las Mujeres ya que se correlacionan y complementan entre sí.

En el artículo uno de la CEDAW se define la discriminación contra la mujer como:

“[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer [...] sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil.” (CEDAW, 2011, p 19).

Es decir, la violencia dirigida contra la mujer por el hecho de ser mujer, contempla actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, así como las amenazas de cometer esos actos.

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que le impide gravemente el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales. Dicha discriminación se encuentra sustentada, en buena medida, en las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y estas se han traducido en una serie de conductas, actitudes y normas socioculturales que segregan, someten o excluyen a las mujeres en todos los ámbitos. En el ejercicio político, la violencia contra las mujeres en política se caracteriza por ser una violencia invisible e implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política. En este tenor, el artículo siete de la Convención sugiere tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando la participación política de las mujeres libre de violencia.

Por su parte el artículo uno de la Convención de Belém do Pará, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause

de los Derechos Humanos e indica que estos derechos son propios de todas las personas por igual, sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo” (Bregaglio, 2009, p 92).

² “El Sistema de Protección Regional surgió en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1956 se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuya sede se ubica en Washington, D.C. La Comisión dispuso la creación y funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Co IDH), que se instauró en 1979, con sede en San José, Costa Rica. La Corte Interamericana en su caso emite sentencias en las que puede determinar la responsabilidad internacional del Estado por la violación de derechos humanos y en su caso establecer medidas de reparación del daño a las víctimas” (CNDH, 2016, pp 5-6).

muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención de Belem do Para, 2018).

La violencia que sufren las mujeres en el espacio político tiene un impacto diferenciado y se dirigen hacia ellas por el hecho de ser mujeres. Estas acciones o conductas se manifiestan desde ser objeto de señalamientos por el rol social que debe llevar a cabo una mujer, también la descalificación de sus aportaciones, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos acompañados de amenazas contra ellas o su familia, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.

También en su artículo siete la Convención de Belem do Para exhorta a los Estados adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Si bien el primer instrumento utiliza la palabra discriminación y el segundo violencia, ambos reconocen el asunto de desigualdad en la que viven las mujeres en relación con los hombres y es por ello que exhortan a los Estados miembros a que actúen, entre ellos México que ratificó en 1982 la CEDAW y en 1995 la Convención de Belem do Para, que a través de su política interna lleven a cabo las modificaciones o adecuaciones pertinentes a su legislación y que así puedan garantizarles a las mujeres una vida libre de violencia en sus respectivos países.

En octubre del 2015, se estableció el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Para (MESECVI) conformado por un grupo de expertas. Entre sus trabajos destacan la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, que fue el primer acuerdo regional que abordó íntegramente el tema, y la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.

Esta última fue presentada en México en mayo del 2017, y en ella se reconoce a nivel internacional a la violencia política de género como una forma de violencia y tiene como objetivo, servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política. La Ley Modelo nos define la violencia política como:

[...] “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.” (OEA, 2015, pp 26-27).

De esta manera la violencia política pasó a ser considerada una forma de violencia a nivel internacional y una de la cual deben ocuparse todos los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos. Por otra parte, el 26 de julio del 2017, el comité CEDAW emitió la recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19 que fue publicada el 29 de enero de 1992.

En este tenor, la recomendación general número 35 conforme a su alcance descrito en el párrafo 14 nos dice que:

“La violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida [...] Dicha violencia adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad. La violencia por razón de género contra la mujer se ve afectada y a menudo agravada por factores culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, **políticos**, religiosos, sociales y ambientales [...] los delitos cometidos contra las defensoras de los derechos humanos, las políticas, las activistas o las periodistas constituyen también formas de violencia por razón de género.” (CEDAW/C/GC/35).

También en el párrafo 20 de tal recomendación se describe que el fenómeno de la violencia por razón de género contra la mujer sucede en todos los espacios y esferas de la interacción humana, por otra parte, se ha observado nuevos contextos en los cuales se violenta a la mujer, nos referimos a los digitales, ya sea sitios web o redes sociales. Ahora bien, el entorno que ocupa esta investigación es el político que contemporáneamente ha tomado consideración por ser denunciado desde las mismas víctimas.

En la 135ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria (IPU, por sus siglas en inglés), celebrada en Ginebra el 27 de octubre del 2016 se adoptó por unanimidad la resolución titulada: *La libertad de las mujeres de participar plenamente en los procesos políticos, con toda seguridad e independencia: establecer alianzas entre los hombres y las mujeres para alcanzar este objetivo*. En ella se subraya que:

[...] “la inclusión creciente de las mujeres en los procesos políticos mundiales ha ido acompañada por formas de resistencia, como los estereotipos, el acoso, la intimidación y la violencia, inclusive en Internet y los medios sociales, además de otras formas de resistencia ligadas a los factores sociales, culturales, económicos y legislativos. [...] [L]as formas específicas de violencia a las que deben hacer frente las mujeres representan un obstáculo adicional para su ingreso en política y puede obstaculizar su libertad de ejercer su mandato como lo desean.” (IPU, 2016, p.19).

En esta resolución se enuncia que existen comportamientos violentos hacia las mujeres parlamentarias de por lo menos 178 Estados que conforman la Unión, es por ello que

por medio de este documento se pidió a los líderes políticos y parlamentarios que condenen los actos de acoso, intimidación y violencia hacia las candidatas y las parlamentarias y que adopten las medidas legales y prácticas necesarias para impedir y castigar actos de violencia en este ámbito. También en el mismo mes de octubre del 2016, dicho organismo realizó un boletín temático titulado: *Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres parlamentarias*, en él se refiere a la violencia contra las mujeres en política como:

“una clara violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras de la obligación de velar por que las mujeres puedan participar, de forma plena y libre y con total seguridad, en los procesos políticos. [...] [S]i bien los actos y comportamientos que afectan a las mujeres en política adoptan la forma de sexismo ordinario, en muchos casos son el corolario de una visión estereotipada según la cual las mujeres “no están hechas para la política” o “no deberían inmiscuirse en cuestiones políticas”. Como consecuencia de todo ello, se desalienta a las mujeres que hacen o desearían hacer política, se dificulta considerablemente el acceso de estas a los puestos de liderazgo y se socava su determinación de cumplir el mandato para el que han sido elegidas. (UIP, 2016, p. 2).

Entre las conclusiones del estudio se confirma que el sexismo, el acoso y la violencia contra las mujeres en los parlamentos son reales y aumentan considerablemente. También destacan que el fenómeno no es exclusivo de una región, sino que se manifiesta en todos los países del mundo y que afecta a un gran número de mujeres a diario.

Debido al crecimiento del fenómeno, en el escenario internacional el Instituto Nacional Demócrata (NDI, por sus siglas en inglés), lanzó en 2016 una campaña que denominó *#NotTheCost, Stopping Violence Against Women in Politics* (*#NoAlCosto*, alto a la violencia contra las mujeres en política), pidiendo el cese de la violencia en contra las mujeres en política, denunciando que de ninguna manera ellas deben pagar un costo por hacer política. En este sentido el Instituto Nacional Demócrata publicó una guía del programa en el que menciona que la violencia política contra la mujer:

“[t]iene tres características particulares: está dirigida a las mujeres debido a su género; su forma misma puede ser de género, como lo demuestran las amenazas sexistas y la violencia sexual; y su impacto es desalentar a las mujeres en particular de ser o de convertirse en políticamente activas. Abarca todas las formas de agresión, acoso, coerción e intimidación contra las mujeres como actores políticos simplemente porque son mujeres. Estos actos, ya sean dirigidos a mujeres en su rol de electores, líderes cívicos, miembros de partidos políticos, candidatas, representantes electos o funcionarios designados, están diseñados para restringir la participación política de las mujeres como grupo. Esta violencia refuerza los estereotipos y roles tradicionales que se dan a las mujeres, utilizando la dominación y el control para disuadir y excluir a las mujeres de la política. Se trata únicamente de una barrera a la capacidad que tienen las mujeres de participar por igual en la vida política y, por lo tanto, de un serio obstáculo para una democracia inclusiva y sostenible.” (NDI, 2016, p 12).

El programa contempla que la violencia política puede recaer en otros géneros y en todos los actores que intervienen en los procesos públicos, pero que son las mujeres quienes principalmente son objetos de dichos actos. Ahora bien, en América Latina para Krook y Restrepo el concepto apareció por primera ocasión en Bolivia en el año 2000, cuando diversas concejales asistieron a un seminario en la Cámara de Diputados, donde discutieron reportes en relación al acoso y violencia contra las mujeres en los municipios rurales del país. Los testimonios de esas mujeres relataban el impacto negativo que el acoso y la violencia había tenido en su trabajo político (Krook y Restrepo, 2016, p. 130).

Siguiendo la misma línea, a nivel regional, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Quito, Ecuador, en agosto del 2007, rechazaba:

“la violencia estructural, que es una forma de discriminación contra las mujeres y un obstáculo para el logro de la igualdad y la paridad en las relaciones económicas, laborales, políticas, sociales, familiares y culturales, y que impide la autonomía de las mujeres y su plena participación en la toma de decisiones.” (CEPAL, 2007, p. 21.)

Este organismo regional para América Latina y el Caribe ha reconocido desde 2007 que existe violencia política contra las mujeres y destaca la percepción de violencia estructural, refiriéndose así a todos los entornos de la sociedad. Señala que esta trasciende comportamientos individuales y que, su fundamento se centra en el modo en que se establecen las relaciones de género en un sistema patriarcal, con relaciones asimétricas, con mecanismos de sometimiento y control, resultado de la impunidad social y estatal. De los trabajos derivados de la conferencia, el Consenso de Quito en su párrafo decimo acuerda:

“Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos.” (CEPAL, 2007, p. 22)

En este contexto el acoso u hostigamiento político en contra de las mujeres en cargos de poder, se refiere a esas prácticas que consideraban eran parte de las reglas del juego político y, a las cuales quienes ingresaban debían de enfrentarse.

Tras la conferencia, en cooperación con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y ONU Mujeres se desarrollaron estudios de caso para cuatro países: Costa Rica, El Salvador, Ecuador y Bolivia, lugares en donde se

impulsaría el debate del fenómeno. Posteriormente, la Asociación de Concejalas de Bolivia (Acobol) que buscó desde 2001 legislar este problema junto a organizaciones civiles, logra en 2012 la emisión de la ley 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, esta:

[...] “protege a las mujeres candidatas, elegidas, nombradas y a aquellas que ejercen funciones políticas, que se enfrentan a esfuerzos por alejarlas de la toma de decisiones en razón de género. La ley define “acoso político” como “al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas” y la “violencia política” como “las acciones, conductas y agresiones que causen daño físico, psicológico o sexual” que tengan como propósito reducir, suspender, impedir o restringir el ejercicio de las funciones de su cargo a una mujer política, o inducirla, en contra de su voluntad, a actuar de una manera particular, o dejar de hacerlo, en relación con su mandato político.” (Krook y Restrepo, 2016, p. 131).

La emisión de la ley resultó fundamental para Bolivia ya que no sólo reconocía estos actos contra las mujeres, sino que incluía penas de prisión dependiendo de la gravedad de los hechos y también contempló factores que podían agravar las penas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las mujeres, ya fuera por embarazo, por ser mayor de 60 años o tener alguna discapacidad.

Mientras tanto, en Ecuador también se presentó un proyecto de ley que buscaba sancionar el acoso y violencia política, muy similar al proyecto de Bolivia, lo que destacó en esta iniciativa fue que se agregó la violencia verbal en el cuadro de las trasgresiones. Por otra parte, en febrero del 2013, la congresista peruana Verónica Fanny Mendoza Frisch propuso un proyecto de ley para combatir el acoso político contra las mujeres y se enfoca en:

“violaciones y amenazas contra la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres políticas y sus familias [...] incluye comportamientos como maldecir o insultar, y convocar reuniones a horas inadecuadas para la seguridad personal, un problema más complejo para las mujeres que para los hombres.” (Krook y Restrepo, 2016, p. 134).

También en marzo de 2013, en Costa Rica la diputada Pilar Porras Zúñiga, presentó una propuesta que:

“buscaba también prevenir y erradicar el acoso o violencia política contra las mujeres. Se centra también en manifestaciones físicas, psicológicas y verbales de la violencia, pero incluye la violencia verbal. Un elemento nuevo es la consideración que esta ley le da al impacto de la violencia psicológica, no sólo lo limita al hecho de que las mujeres renuncien a sus cargos, sino que reconoce que, como consecuencia del acoso y la violencia, pueden sufrir depresión, aislamiento, baja autoestima e incluso suicidio. La ley detalla también una penalidad nueva: la persona condenada por acoso o violencia política perderá su cargo como oficial electo o nombrado si lo tiene, o perderá el derecho a ser candidato para una oficina pública en el futuro (Krook , Restrepo, 2016, p. 135).

De esta manera América Latina se encaminó a reconocer y castigar la violencia política contra las mujeres, detallando en cada propuesta de ley diferentes agravantes y particularidades que debido a su complejidad no habían sido visibilizados ni catalogados antes dentro de la violencia política.

En todo caso, al momento de especificar en qué consiste la violencia política de género hacia las mujeres resulta fundamental analizar los conceptos que diferentes autores han construido para referirse al fenómeno que estudiamos. Partimos desde la premisa de que no existe un concepto acabado y que por lo tanto encontramos posturas diversas para nombrarlo, las principales son: violencia política hacia las mujeres, violencia política en razón de género, acoso político y violencia política de género.

En este sentido, Laura Albaine define al acoso y violencia política en razón de género como:

“Una expresión más de la violencia de género, un hecho político producido por las relaciones de fuerza y poder que aluden a la construcción social entre hombres y mujeres en la sociedad. Se trata por lo tanto de una categoría analítica y teórica que visualiza los hechos, los significados y las palabras, desde un determinado lugar y posición política frente a las relaciones de poder y las prácticas sociales de dominio que representan un ejercicio extremo de autoritarismo considerado legítimo por los sujetos que lo ejercen.” (Albaine, 2014, p 98).

Como se mencionó en la ley boliviana, el acoso político recaía en el hostigamiento, presión y amenazas, mientras tanto la violencia política se refiere a los actos, a los hechos en sí. En este sentido, la magistrada Janine Otálora nos dice que:

“La violencia política de género es la reacción en contra del incremento de la presencia y del poder de las mujeres, de esta manera las mujeres son víctimas, que se puede entender solamente a partir de las relaciones de poder, dominación y privilegios establecidas en las sociedades.” (Otálora, 2017, p. 148).

Otra definición que va en esta dirección es la de Mena-Farrera, Martínez-Ortega y Martínez-Olvera que nos dice:

“Que el término violencia política de género tiene potencia explicativa para dar cuenta de la desigualdad, inequidad y obstáculos que impiden la participación política de las mujeres en condiciones equitativas [...] como un mecanismo sistemático que operativiza la anulación política de las mujeres [...] donde la sociedad construye discursos, representaciones y prácticas de la violencia. (Mena-Farrera, R., Martínez-Ortega, J. y Martínez-Olvera, A. 2017, p. 107).

En resumen, estos tres conceptos reconocen una condición de vulnerabilidad de las mujeres arraigada socialmente, sujetas a relaciones desiguales de poder y por lo tanto como individuos que deben enfrentar varios obstáculos para desenvolverse libremente. De esta manera, el creciente protagonismo de las mujeres en los procesos de toma de

decisiones ha puesto de manifiesto la subordinación y dominación que ellas han sufrido históricamente. Las mujeres debían poner fin a las condiciones de opresión y desigualdad, tomar responsabilidad en el terreno político era el primer paso, solo así podrían liderar el cambio hacia una sociedad igualitaria.

Por otra parte, Jaime Calderón y Lorena Espinoza nos describen que en este ámbito:

“La violencia es un mecanismo para continuar con la imposición de los roles de género, es una forma de dominación, subordinación y control de las mujeres como grupo, para disminuir su credibilidad y cuestionar sus capacidades para la política por el sólo hecho de ser mujeres. La violencia política se ejerce durante los procesos electorales y después cuando se asumen posiciones políticas, mientras que la violencia electoral tiene lugar sólo durante el proceso electoral en contra de candidaturas, activistas y votantes. [...] la violencia política contra las mujeres puede ser física, psicológica, económica y simbólica; las agresiones pueden provenir de la sociedad, incluida la familia, los amigos, miembros de la comunidad, líderes religiosos, medios de comunicación, colegas, opositores, o miembros del mismo partido, extendiéndose a servidores públicos e integrantes de las fuerzas de seguridad pública.” (Calderón Gómez, J. y Espinoza Granillo, L. 2018, p. 193).

Los autores señalan dos tipos de violencia contra las mujeres, la política y la electoral. La violencia política es permanente en el quehacer de la participación de las mujeres en los espacios públicos, mientras que la violencia electoral se manifestaría durante su participación o en la obtención de una postulación a un cargo de elección popular. En este tenor Krook y Restrepo nos comentan que:

“la violencia contra las mujeres en política es parte de, pero es ligeramente diferente de la violencia contra las mujeres en elecciones. Mientras que ésta incluye acciones dirigidas contra las mujeres candidatas, activistas y votantes durante el proceso electoral, la violencia contra las mujeres en política es cometida contra mujeres, tanto durante las campañas electorales como después, cuando las mujeres asumen posiciones políticas [...] [Incluye] usar imágenes o estereotipos de género para atacar a las oponentes mujeres, puesto que sugiere que las mujeres no pertenecen a lo político [...] disuadir a otras mujeres que puedan considerar una carrera política y, peor aún, comunicar a la sociedad en general que las mujeres no deberían participar.” (Krook y Restrepo, 2016, p. 139).

De esta manera Krook y Restrepo, también observan la violencia política y la violencia electoral, donde el mensaje de fondo para las mujeres que aspiran a participar es que no deberían hacerlo. Asimismo, para Flavia Freidenberg:

“La violencia política hacia las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones [...] que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.” (Freidenberg, 2017, p. 19).

Por último, Krook analizó la violencia contra las mujeres en política como:

“un subconjunto de la violencia contra las mujeres [...] como conductas que están dirigidas específicamente contra las mujeres por ser mujeres, con el propósito de presionarlas para que renuncien como candidatas o como representantes electas a un cargo público. Como tal, aunque está dirigida a una mujer en particular, estas acciones están, de hecho, dirigidas contra todas las mujeres, en un intento por preservar la política bajo el dominio masculino. [...] Las herramientas usadas para atacar a las mujeres políticas, con frecuencia involucran los usos de estereotipos de género, que se enfocan en el cuerpo de las mujeres y sus roles sociales tradicionales, para negar o denigrar las capacidades de las mujeres para la política. [...] [E]l acto entonces se convierte en un caso de violencia contra las mujeres en política, puesto que sugiere que las mujeres como mujeres no pertenecen al ámbito político.” (Krook, 2017, p. 52).

Después de analizar estos conceptos podemos concluir que la violencia política contra las mujeres es estructural, ya que se encuentra presente en todos los entornos de la sociedad y responde a una desigualdad histórica entre hombres y mujeres. Dentro de este tipo de violencia, cada una de las acciones violentas, conductas excluyentes, omisiones y obstáculos que se les imponen a ellas, están cargadas de elementos de género, aquellos que imponen que rol deben conservar las mujeres socialmente. A su vez, es claro que este tipo de violencia refuerza el dominio y control masculino, enviando el mensaje de los costos que tiene para ellas hacer política y desmotivando a que nuevas mujeres se sumen a tal ámbito. La violencia política puede ser física, psicológica, económica, simbólica y digital, esta última debido al acceso de los medios electrónicos como los sitios web y redes sociales. Como ya señalamos antes, este fenómeno se ha vislumbrado de forma más patente debido al aumento de mujeres tomando decisiones en los parlamentos, es por tanto que los sistemas democráticos se ven amenazados con estas prácticas que son toleradas. No se puede concebir ser un país democrático plenamente mientras permanezcan la discriminación, la desigualdad y la violencia política contra las mujeres.

En México, la primera impulsora de la visualización y discusión del tema fue la entonces senadora Lucero Saldaña. Ella aseveraba que la violencia política de género necesitaba ser dada a conocer, pues no se hablaba de ella o se había naturalizado en la cultura política (Saldaña, 2015, p. 193). La senadora Saldaña presentó al Senado de República la primera iniciativa abordando el tema, cuya definición de violencia política es la siguiente:

“el acto u omisión que constituye violencia física, psicológica, sexual cometido por los sujetos a que hace mención el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en forma individual o colectivamente, por sí o a través de terceros, en contra de una o varias mujeres o de sus familias, en campañas políticas, electas, en ejercicio de la función o representación pública, para acotar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en

contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.” (Saldaña, 2015, p. 196).

Para ser más concreta, la autora la resumió como: “la violación de los derechos político-electorales de las mujeres, también señala que el tema ha sido acuñado en el discurso político y se ha apropiado en el rechazo de que esto no debe ser una práctica y debe ser sancionada” (Lucero Saldaña, comunicación personal, 21 febrero del 2019).

La iniciativa presentada en noviembre del 2014, después de la reforma electoral, debió adecuarse a las nuevas disposiciones derivadas de tales reformas. La iniciativa proponía armonizarla al marco legal mexicano, por ende, contemplaba reformas a otros ordenamientos como: la Ley General Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014), la Ley General de Partidos Políticos (2014) y la Ley General en Materia de Delitos Electorales (2014), en las cuales se reconociera el tipo de violencia, se buscara evitar estos comportamientos violentos, también que los partidos políticos asumieran su obligación de prevenir, atender y erradicar la violencia política de género, y por último que se establecieran sanciones por este delito. Al respecto, otras legisladoras mexicanas han presentado iniciativas con el objeto de atender el fenómeno, buscando integrar una sola propuesta, pero a la fecha aún está pendiente de concretarse.

Ahora bien, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), considera cinco tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, y cinco modalidades de violencia contra las mujeres: familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional y feminicida. Al respecto ONU Mujeres en el año 2012 consideró que:

“La violencia que enfrentan las mujeres en la esfera política puede enmarcarse en todos estos tipos y modalidades de violencia: desde la violencia institucional al interior de sus propios partidos, pasando por la violencia económica al desviar y limitar los recursos para su capacitación y campañas, hasta el hostigamiento y el acoso sexual, o la violencia comunitaria, e incluso el feminicidio, han sido experimentadas como violencias múltiples por numerosas mujeres candidatas o legisladoras y autoridades en funciones, por el hecho de ser mujeres.” (ONU Mujeres, 2012, p. 2).

Si bien en esos años se buscaba salvaguardar la integridad de las mujeres que participaban en política, en México aún no contábamos con una herramienta que lo garantizara de manera efectiva. Es en el año 2016, cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), junto a diversas dependencias gubernamentales como el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos

Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) *trabajaron en conjunto el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, que a falta de un marco legal específico, buscaba atender los índices de violencia que sufrían las mujeres en la espera pública. El Protocolo también nos aporta su definición de violencia política de género la cual, nos dice, la constituyen:*

“Acciones y omisiones, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales que, tengan por objeto o resultado: menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público de las mujeres.” (TEPJF, 2016, p. 21).

La definición cabe dentro de las que ya hemos abordado, lo que me parece importante destacar en este caso es que abarca la violencia política efectuada a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio. Este instrumento también contempla que el tratamiento de cada caso dependerá de sus particularidades, y con base en ello se determinará el tipo de responsabilidades que correspondan ya sean de carácter penal, civil, administrativas, electorales o internacionales.

En todo caso, fue después de más de 25 propuestas de iniciativas de ley presentadas ante el Congreso de la Unión para tipificar la violencia política por razones de género a nivel federal, que, el pasado 26 de abril del 2018, se aprobó en el Senado de la República un proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Todas las reformas fueron relativas a tipificar la violencia política contra las mujeres por razones de género, castigarla, darles obligaciones puntuales a los partidos políticos para prevenir, sancionar tales situaciones y contar con los medios de impugnación en su caso. Sin embargo, a la fecha el dictamen que fue remitido a la Cámara de Diputados no ha sido discutido, por lo tanto, las reformas no surtieron efecto en el proceso electoral inmediato, es decir, en el proceso electoral ordinario del 2018, sino que deberá esperar al siguiente. De esta manera, y después de todo este largo recorrido en el que se

demuestra que poco a poco se fueron visualizando los componentes de este tipo de trasgresión, tenemos el concepto de Violencia Política en Razón de Género que emana del artículo 20 BIS de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Tal definición establece:

“La violencia política en razón de género es la acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, o bien; en el ejercicio de un cargo público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o mujeres, o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género.” (Senado, 2018, pp. 69 y 70).

En este sentido, tras retomar la discusión del proyecto de reforma de la presente Ley en la Cámara de Diputados, el 13 de abril del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del Capítulo IV Bis, denominado "De la Violencia Política" al Título II, en el artículo 20 Bis, define a:

“La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares”. (DOF, 2020, p. 1)

Como podemos notar, la definición se amplía y describe en extenso los componentes de género que constituyen la agresión contra las mujeres. Asimismo, se adicionó el artículo 20 Ter en cual se describen las conductas de esta violencia, las cuales abordamos en el cuadro 2 sobre actos que constituyen violencia política de género.

Ahora bien, cada uno de los conceptos que hemos analizado de violencia política comprende diferentes tipos de violencias, mismas que podemos puntualizar de la siguiente manera:

Cuadro 2. Tipos de violencia ejercidos contra la mujer.

Violencia física	Acciones que afectan la integridad personal de una mujer, así como de miembros de su familia cuando ella es el blanco. Usando la fuerza física o
------------------	--

	algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.
Violencia sexual	Acto que daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que, por consiguiente, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Encontramos el acoso y hostigamiento hasta la violación.
Violencia psicológica	Actos u omisiones que dañan la estabilidad y estado mental o bienestar de la mujer, causa ansiedad a la víctima, así como depresión, estrés, aislamiento, baja autoestima. Incluye amenazas de violencia física, así como actos que tienen como propósito de dañar la reputación de la mujer.
Violencia económica	Actos que buscan controlar el acceso, o las actuaciones de las mujeres en la arena política, restringiendo sistemáticamente el acceso a recursos económicos que si están disponibles para los hombres.
violencia simbólica	Acto de emitir mensajes, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación que naturalizan o justifican la subordinación y la violencia contra las mujeres en la sociedad, opera al nivel de las representaciones y busca anular o borrar la presencia de las mujeres en política.

Fuente: elaboración propia con base en *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres*.

Al respecto de este último tipo de violencia Martha Lamas la considera:

“[...] una forma invisible de dominación que se ejerce sobre un agente social con su consentimiento o su complicidad. La violencia simbólica condiciona el acceso y ejercicio del poder, y son causas determinantes de la desigualdad presente en la práctica de los derechos político electorales en nuestro país.” (Lamas, 2009, p. 36).

La violencia simbólica contra las mujeres en política busca deslegitimarlas a través de estereotipos de género que les niegan habilidades para la política. *Debido a que durante el proceso electoral federal ordinario iniciado en 2017 y concluido en 2018 no contamos con la entrada en vigor de estas importantes reformas para garantizar una participación plena de las candidatas, se pudo observar altos números en denuncias por actos que pudieran constituir violencia política de género.*

En este sentido la Consultoría Etelekt, en su informe de *Violencia Política en México, julio-agosto 2018*, registró:

[...] “106 agresiones contra mujeres políticas, candidatas o precandidatas agredidas, de las cuales, 76 se dieron en el periodo de campañas; 64 se dirigieron en contra de candidatas a puestos de elección, 38 casos fueron actos de intimidación, 9 atentados contra

familiares, 5 agresiones físicas, 4 asesinatos, 3 agresiones armadas, 3 secuestros y 2 asaltos con violencia.” (Ettelerk, 2018)

Cabe mencionar que, a pesar de estas cifras, la Unión Interparlamentaria, en su porcentaje mundial de mujeres en los parlamentos denominado Mujeres en la política: 2019, situó a México en el cuarto lugar mundial por el número de mujeres participando en el Congreso de la Unión: en Cámara de Senadores actualmente hay 63 mujeres de 128 curules y en Cámara de Diputados hay 241 legisladoras de 500 escaños. De esta manera, México está en el rango del 40% al 49.9% del porcentaje de participación mundial de mujeres, esto después de clasificar Cámaras Bajas o Parlamentos Unicamerales. Los primeros sitios los ocupan Rwanda, Cuba y Bolivia, con un porcentaje de 50 a 65% de mujeres en sus parlamentos, dichas cifras fueron contabilizadas al primero de enero del 2019.

La última elección federal del 2018, una de las más concurrida de la historia, dio paso a que un gran número de mujeres llegaran a ocupar curules no solo a nivel federal, también en los Estados de la República que renovaron sus congresos locales un crecido número de candidatas llegaron a ocupar una curul. *Por ello, resulta conveniente mencionar que hasta septiembre del 2017 varios Estados de la República ya habían tipificado el delito de violencia política de género en sus leyes locales como son: Constitución Política, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral y/o Código Penal entre ellas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua,, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, lo que representa un 75% de las entidades, cabe mencionar que no hay datos sobre alguna sanción derivada de estas adecuaciones a sus ordenamientos jurídicos.*

Derivado de lo anterior, Puebla resulta ser uno de los Estados que aún no ha incorporado la violencia política en su marco legal. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil se han pronunciado sobre el tema evidenciando la urgencia de llevarlo a cabo, a su vez enumeran las denuncias y casos desde el año 2017 y las que resultaron del pasado proceso electoral 2018. En esta línea, el Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG) del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ (IDHIESJ) contabilizó en 2017 cuatro carpetas de investigación de violencia política contra las mujeres en Puebla, en tanto en 2018, se registraron dos casos de violencia política con razón de género. Las acusaciones, mostraban uso del lenguaje sexista y violento,

difamación, calumnias, acoso. Dichos actos recaían directamente en el cuerpo femenino, en la vida personal y sexual de las mujeres, asuntos que nada tienen que ver con su vida política. Para 2019, con base en el registro de denuncias recibidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Puebla ocupó el segundo lugar de los estados con más casos de violencia política contra las mujeres, con 15 denuncias registradas, ocurridas durante el último proceso electoral.

Asimismo, el colectivo feminista *Luchadoras* registró, del 1 de mayo al 1 de julio del 2018, 62 agresiones asociadas a las tecnologías contra mujeres, siendo el Estado de Puebla y la Ciudad de México las entidades que se ubican en primer lugar con el mayor número de candidatas agredidas por este medio. En este sentido el Observatorio de Violencia Social y de Género, realizó una clasificación de los casos de violencia política contra las mujeres en cinco principales grupos que serían los siguientes:

1) Difamaciones, calumnias y acoso haciendo uso de frases misóginas; 2) ataques verbales de carácter sexual; 3) negación o invisibilización de habilidades políticas propias; 4) intimidación a candidatas a presidencias municipales; y 5) probable feminicidio.

Esta clasificación nos enmarca los principales señalamientos que hicieron las mujeres candidatas al iniciar su denuncia, cada uno de los señalamientos cargados con elementos de género.

Por otra parte, el Centro de Análisis, Formación e Iniciativa Social (Cafis, A.C.), realizó el Diagnóstico *Multidimensional de Violencia Política contra las Mujeres en las elecciones federales 2018*, donde nos aporta su definición de violencia política entendida como:

“el rechazo y la hostilidad hacia las mujeres que buscan ejercer sus derechos político-electorales se ha erigido como el principal escollo que enfrentan las mexicanas para ejercer su derecho a la participación política en igualdad de condiciones y de oportunidades con respecto a los hombres” (Cafis, 2019, p. 23).

Una definición sobria que contiene elementos que ya hemos revisado anteriormente. La aportación de este diagnóstico se centra en la difusión de testimonios de agresiones, discriminaciones y exclusiones de las que fueron objeto las mujeres poblanas que se desenvuelven en el ámbito de la política formal, de aquellas que participaron como candidatas a diputadas federales compartiendo sus experiencias al respecto.

Para finalizar este apartado, presentamos en la siguiente tabla una recopilación de los actos violentos, conductas excluyentes, omisiones, expresiones de acoso político, discriminación y demás obstáculos que han sido catalogados como violencia política de

género que han señalado los diferentes autores y leyes abordados anteriormente, los cuales están divididos en tres momentos: el primero hace alusión al tipo de violencia que reciben como precandidatas y/o candidatas, el segundo siendo legisladoras, autoridades electas o designadas al ejercicio de una función político-pública y el tercero, en los medios de comunicación, que se presenta invariablemente en los dos momentos anteriores, quedando de la siguiente manera:

Cuadro 3. Actos que constituyen violencia política de género.

Como precandidatas y/o candidatas	Como legisladoras, autoridades electas o designadas al ejercicio de una función político-pública.
Mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para la capacitación a mujeres.	Imposición por estereotipos de género la realización de las actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
Presiones para ceder o no reclamar la candidatura.	Impedimento o restricción para la reincorporación al cargo en caso de permiso o licencia justificada.
Ausencia de apoyos materiales y humanos.	Retención de pagos y limitaciones presupuestales indebidas.
Divulgación de información personal y privada con el objetivo de menoscabar su dignidad y utilizar la información para obtener su renuncia a la candidatura.	Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto, y asignación a cargos que reproducen estereotipos de género como salud, educación, familia, entre otras.
Proporcionar a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con la finalidad de anular la candidatura.	Restringir el uso de la palabra dentro de las sesiones u otras reuniones, así como su participación en comisiones, comités y otras instancias.
Agresiones, lesiones, secuestro, acoso sexual, difamación, amenazas y homicidio durante la campaña.	Discriminación por encontrarse en estado de embarazo o parto.
Substituciones arbitrarias.	Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas.
Envío a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional.	Exclusión de sesiones por la vía del engaño o la no notificación de las mismas impidiendo el derecho de voz y voto.
Calificar a las mujeres por su apariencia física y no por sus competencias profesionales y laborales.	Negarse a recibir instrucciones de una mujer.

Impedir la nominación o elección de una mujer para ocupar un cargo público.	Proporcionar información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
Registrar de último momento a mujeres como candidatas para hacerlas llegar tarde a la contienda electoral, una vez iniciadas las campañas.	Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona, la de su familia, simpatizantes y seguidores, incluido el asesinato y la violación sexual.
Simulación de elecciones primarias o asambleas para eludir la cuota.	Acoso para evitar que ejerzan su función de fiscalización y vigilancia del gobierno.
Presión para que renuncien a favor de sus suplentes.	Asignación de responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.
	Conflictos con su pareja o ruptura debido a su quehacer político.
	Presión o intimidación para adoptar decisiones o suscribir documentos en favor de ciertos grupos o intereses contrarios a su voluntad.
Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación:	
<p>*Realizar acusaciones de índole sexual, mediante cuestionamiento respecto a la moral de las mujeres políticas, poniendo su vida personal en tela de juicio, su conducta sexual, su apariencia física, su atuendo y endilgándoles amoríos extramatrimoniales, lo cual trasciende a una afectación familiar.</p> <p>*Difamación, acoso, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias, acompañados de material visual o audiovisual.</p> <p>*Censura por parte de otras mujeres por “desentenderse de sus familias”.</p> <p>*Comentarios misóginos e imágenes de carácter sexual en redes sociales.</p>	

Elaboración: propia a partir de la revisión bibliográfica citada en el presente subcapítulo.

Podemos concluir que tanto en América Latina como en México existe una clara violación a los derechos humanos de las mujeres. La violencia política por razones de género no es un asunto nuevo, pero sí es novedoso debido a las diferentes aportaciones y estudios para construir un concepto que refleje la problemática. Es un fenómeno al que se le había dado nombre y apellido, pero de ninguna manera es una práctica reciente, ya que por años ha obstaculizado el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en América Latina y México. Este tipo de violencia es un

fenómeno holístico que comprende a todos los individuos de una sociedad y donde estos influyen como un todo que genera y réplica dicha violencia. Es de reciente debate en la esfera pública, pero afianzada en los roles de género que han marcado las diferencias entre hombres y mujeres, perpetuada y muchas veces tolerada en las estructuras cupulares de los partidos políticos siendo ellos los principales responsables de los actos de violencia política contra las mujeres por la facultad de proponer a los candidatos a elección popular estableciendo así las reglas del juego.

2.2 La Violencia Política desde las mujeres que hacen política en Puebla.

Una vez abordado el concepto de la violencia política de género desde los instrumentos universales, regionales, las perspectivas de diversos autores especializados, informes gubernamentales, iniciativas de ley, protocolos y organizaciones de la sociedad civil, es conveniente conocer la percepción de las mujeres que trabajan diariamente en política, de saber cómo ellas entienden el fenómeno de la violencia política. Para ello, nos dimos a la tarea de entrevistar a las diecinueve diputadas integrantes de la sexagésima legislatura del Congreso del Estado de Puebla. También contactamos a los dirigentes de los partidos políticos para conocer su percepción del tema y revisamos dos medios de comunicación que cubrieron el periodo de campaña del proceso local ordinario 2017-2018.

Ahora bien, las diputadas locales que colaboraron en esta investigación fueron: Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri del Partido Movimiento Ciudadano (MC), Liliana Luna Aguirre del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Nancy Jiménez Morales y Mónica Rodríguez Della Vecchia del Partido Acción Nacional (PAN); Bárbara Dimpna Morán Añorve, Tonantzin Fernández Díaz, Rafaela Vianey García Romero, Olga Lucia Romero Garci Crespo, Estefanía Rodríguez Sandoval, Cristina Tello Rosas, Leonor Vargas Gallegos y Yadira Lira Navarro del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena); Nora Yessica Merino Escamilla y Mónica Lara Chávez del Partido Encuentro Social (PES); Guadalupe Muciño Muñoz y María del Carmen Cabrera Camacho del Partido del Trabajo (PT); Josefina García Hernández y María del Rocío García Olmedo del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Cabe mencionar que no se pudo concretar la entrevista con la diputada María del Carmen Saavedra Fernández, sin partido político, debido a que no obtuvimos respuesta de su oficina.

A las diputadas locales les pedimos nos compartieran su percepción sobre la violencia política de género. Se muestran cuatro hallazgos que obtuvimos de las entrevistas, a través los cuales pretendemos analizar el funcionamiento de la violencia política de género desde las mujeres que hacen política diariamente en el estado.

A las dieciocho diputadas entrevistadas, les preguntamos ¿A qué cree que se refiera la violencia política de género?, cada una nos expuso lo que consideraban al respecto. Un par de ellas, un porcentaje mínimo, entregaron respuestas ceñidas a la definición del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, sin embargo, la mayoría resultaron aún más enriquecedoras pues, nos compartieron sus experiencias personales con respecto al fenómeno, dándonos una perspectiva de lo que implica para una mujer hacer uso del ejercicio de sus derechos político electorales en Puebla.

El primer hallazgo que obtuvimos deriva de la primera pregunta, “¿A qué cree que se refiera la violencia política de género?”. En las diversas respuestas encontramos un conocimiento reactivo del tema, es decir al parecer muchas de ellas se han hecho expertas después de haber sufrido violencia política, cuando pasan por la experiencia. Derivado de tal situación logran identificar de manera clara las diferentes formas de agresión que llegan a vivir en el ámbito público por ser mujeres.

Por lo anterior podemos suponer que las mujeres vinculadas en la práctica política no conocen a fondo el tema y por ende, no garantiza que darán los pasos necesarios para que no continúen registrándose más casos de violencia en la vida pública.

En este sentido, mostramos las respuestas que nos parecen, ejemplifican lo señalado como hallazgo. Al respecto la diputada Yessica Nora Merino Escamilla del partido Encuentro Social nos comenta:

“Estoy segura que la violencia política de género es aquella violencia que se da en el marco de lo político, en razón de nosotras las mujeres, por el hecho de que somos mujeres. Hay señalamientos, hay ataques, hay puntualizaciones y hasta hay acepciones de lo que podemos o no podemos hacer por ser mujeres, a eso nos referimos cuando hablamos de violencia política género, a **la violencia que se ejerce en nuestro ámbito laboral**, y de ahí derivan si son mujeres jóvenes, porque son mujeres muy grandes, por ser mujeres casadas, solteras, viudas, embarazadas en este caso [la diputada se encontraba embarazada al momento de la entrevista], con discapacidad y que la gran mayoría de las veces este tipo de violencia es ejercida por un hombre que está en nuestro mismo medio y que nos ataca” (Dip. Yessica Nora Merino Escamilla, comunicación personal, 26 de marzo del 2019).

Por su parte, la diputada Yadira Lira Navarro del partido Morena va al mismo asunto:

“Es un tema muy interesante, que se está dando mucho, demasiado en el estado Puebla, yo creo que se refiere a las limitaciones u omisiones que le hace **un servidor público** o una persona a la mujer por el hecho de ser mujer, hay como cierta discriminación y cierta

desproporción en sus derechos. Incluso también de alguna manera limitan sus derechos al área política electoral, entonces yo creo que es algo que estamos viviendo en el Estado de Puebla estos últimos años” (Dip Yadira Lira Navarro, comunicación personal, 17 de junio del 2019).

Asimismo, la diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia del Partido Acción Nacional indica que la violencia política de género:

“[s]e refiere a que por el hecho de ser mujer puedes ser violentada, que por el hecho de ser mujer y **participar en política**, que políticamente seas atacada por el hecho de ser mujer” [...] Sigue habiendo violencia y discriminación contra la mujer se da en todos lados y en la política no es una excepción, la violencia política de género existe en todo el país aún, no es un caso exclusivo de Puebla y si se han tenido que hacer muchas acciones para que se vea la inclusión política de la mujer como algo normal, como parte de la vida de las mujeres no es nada de que nos estén haciendo el favor o ningún regalo, es un derecho como el de cualquier hombre” (Dip. Mónica Rodríguez Della Vecchia, comunicación personal, 4 de julio del 2019).

La diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve de Morena dice que:

“[e]s violencia política género cuando no le das la importancia a la mujer en la política, no crees que tiene capacidades, aún seguimos con esa política tradicional, ha sido difícil sacudírsela de buenas a primeras, si hay un proceso, por supuesto, que la mujer se está inmiscuyendo en los asuntos de la política en los tres poderes del estado de Puebla, si esta la inclusión pero aún falta derribar esas barrera que obstruyen que la mujer desempeñe su cargo como debe de ser” (Dip. Bárbara Dimpna Morán Añorve, comunicación personal, 26 de junio del 2019).

Para cerrar con la idea, la diputada Rafaela Vianey García Romero de Morena comparte que:

“La violencia política con razón de género tiene que ver con una **agresión hacia las mujeres que participamos en la vida pública** y en las decisiones de gobierno ya sea violencia física psicológica, todos los tipos de violencias englobadas específicamente hacia las mujeres que participan en la vida pública” (Dip. Rafaela Vianey García Romero, comunicación personal, 19 de junio del 2019).

Ahora bien, podemos notar que las respuestas que nos dieron nuestras entrevistadas respecto a que se refiere la violencia política género, cada una es precisa en señalar que se dirige a las mujeres por el hecho de serlo y tal violencia es situada en el ejercicio de sus derechos político electorales. En este sentido es oportuno considerar las lecturas especializadas que hemos analizado en el apartado 1 del presente subcapítulo, en las cuales dimos cuenta de la descripción del fenómeno y de sus diferentes manifestaciones. En consecuencia, las declaraciones registradas de las diputadas se encuentran muy distantes de las revisadas anteriormente, ya que como lo mencionábamos el hallazgo uno, este refiere que el conocimiento que las diputadas tienen del tema se ha desarrollado a partir de su incursión el ámbito público, por su paso en el periodo de

campaña y ahora en el ejercicio del cargo, es decir su conocimiento ha sido reciente en la mayoría de los casos.

En el análisis de estas declaraciones debemos resaltar dos elementos fundamentales. En primer lugar, todas ellas afirman que el fenómeno es derivado de una competencia desleal, inequitativa y desigual entre hombres y mujeres que participan en la vida pública. Y señalan los principales actos de violencia política de género que han identificado como son: discriminación por apariencia física, nivel educativo, edad y condición socioeconómica, diferencia de oportunidades, diferencias de responsabilidades o peso en las decisiones de gobierno, desproporción a sus derechos, descalificación por sus opiniones, tácticas tendientes a inhibir el cargo, todas ellas contempladas como agresiones físicas, verbales o psicológicas. Estas conductas, debido a su género anulan el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

En segundo lugar, coinciden que dicho fenómeno apareció desde que hay mayor apertura para que las mujeres participen en la vida política. Reconocen que la violencia y discriminación contra la mujer permea en todos los entornos y que en la política no ha sido una excepción. También que dicha problemática es grave y que va en aumento, resulta evidente que existe una clara violación a los derechos fundamentales de las mujeres que impide el goce efectivo de los derechos político-electorales.

En este tenor, cabe resaltar el trabajo que lleva a cabo la diputada María del Rocío García Olmedo, coordinadora del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) quien muestra una agenda clara que busca consolidar los derechos políticos y humanos de las mujeres de la entidad. Ella ha propuesto la iniciativa para reformar la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se incluya la violencia política en razón de género, la cual sigue pendiente de dictaminar. A pesar de que las mujeres han logrado el reconocimiento formal de sus derechos humanos y la creación de organismos especializados para fomentar su participación en todos los ámbitos de la vida social y la defensa de esos derechos fundamentales, estos aún no han permeado profundamente en los perfiles que los institutos políticos postulan a cargos públicos. Aún debe concretarse el conocimiento de base de quienes aspiran cambiar la forma de hacer política y de esta manera se puedan garantizar el goce efectivo de los derechos políticos de las mujeres en Puebla.

Como segundo hallazgo, encontramos que a pesar de que las diputadas logran identificar y notan cuando son agredidas por actos que constituyen violencia política de

género y los reconocen como obstáculos graves en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, tales agresiones no se denuncian. Ya que al hacerlo tendrían que enfrentar a varones o grupos quizá de sus mismos partidos y se opta por minimizar la importancia de agresiones considerándolos propios de la vida pública.

Por lo tanto, cuando ocurren, no se realizan las denuncias oportunamente o se denuncian poco. Asimismo, las diputadas afirman conocer pocos casos de violencia política de género ocurridos dentro de los mismos partidos políticos o en el espacio donde se desempeñan, todo ello, debido a la insuficiente información al respecto brindada desde los institutos que las postularon.

Les preguntamos a las diputadas locales acerca de sus experiencias en el periodo de campaña y, si habían vivido u observado actos que podrían constituir violencia política de género durante el desempeño de su gestión. Al respecto la diputada Cristina Tello Rosas de Morena, nos comentó:

“Estuve muy cerca de la gente, mi trabajo era mucho de ir a tocar puertas, trabajo de campo que es lo que más le convenció a la gente [...] No, afortunadamente, no me tocó ver un tema en específico [de violencia política contra alguna candidata] Directamente no, o sea que yo lo haya vivido no” (Dip. Cristina Tello Rosas, comunicación personal, 24 de junio del 2019).

Ella refiere que no observó episodios que pudieran constituir violencia política directa hacia sus compañeras candidatas cuando acompañó los periodos de campaña. Por su parte, la diputada María del Carmen Cabrera Camacho del Partido del Trabajo, dijo:

“[m]ujeres que yo conozco y que he conocido a lo largo de mi caminar político y que admiro y que reconozco el trabajo que han realizado [...] han callado violencia política de género, que han sido sumisas al vivir un cargo público o tienen un cargo en un instituto político, pero lo han vivido, atravesando crisis de violencia política para poder llegar a él. Muchas mujeres lloran detrás de la puerta no importando el cargo que tienen y creo que hay todavía mucho silencio ante el tema” (Dip. María del Carmen Cabrera Camacho, comunicación personal, 25 de junio del 2019).

La diputada Cabrera da cuenta de actos que constituyen violencia política de género, ya que ella ha identificado este tipo de violencia género al momento de interactuar con otras mujeres que han participado y otras más que siguen participando políticamente a su lado.

En el mismo sentido la diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo de Morena, refiere que:

“En privado se sufre y no se denuncia y, en lo público se denuncia poco. Es tiempo de que las mujeres aprendan a denunciar, las faltas de respeto, los golpes, vaya cualquier tipo de violencia política, estamos acostumbradas a no hacerlo porque nos da miedo, por las

represalias, no se queden así, denuncien” (Dip. Olga Lucia Romero Garci Crespo, comunicación personal, 26 de junio del 2019).

También la diputada García Romero expresó en este sentido:

“[...] sin embargo, no interpuso una queja [...] muchas no ponemos queja, y fue el caso específico de tu servidora, o sea no hubo como un seguimiento, sin embargo, estuvo la violencia política”

- ¿Por qué no interpuso una queja o denuncia?

- “Fue como el tiempo en el que estábamos, como muy apresurado el tema de campaña y no hubo siempre una prueba, o sea siempre es atrás de, escondidos es como se ejerce la violencia política no hubo directamente un señalamiento hacia la persona en alguna entrevista pues siempre detrás” (Dip. Rafaela Vianey García Romero, comunicación personal, 19 de junio del 2019).

Derivado de estas declaraciones, se observó que al atravesar por episodios que constituyen violencia política de género durante el periodo de campaña, las entrevistadas identifican estos actos y quienes refirieron haber vivido un episodio de esta naturaleza optaron por no denunciar por considerarlos actos menores y propios de la vida política de las mujeres. Lo mismo sucedió con sus contrincantes mujeres, por lo tanto, se conocieron pocos casos de violencia durante las campañas.

Esta concepción se encuentra íntimamente ligada al conocimiento de base sobre la violencia política de género que señalamos en el apartado anterior, en el cual considerábamos que las mujeres ligadas a la práctica política no conocen de fondo el tema y por lo tanto no podrán dar los pasos necesarios para cambiar las condiciones de las mujeres que hacen política en la entidad. El no denunciar refleja que los perfiles femeninos no han sido formados adecuadamente para afrontar los escenarios actuales donde prevalecen actos de violencia política de género que no se evidencian.

Cabe destacar que las diputadas dividen en tres momentos los actos que una mujer pudiera vivir de la violencia política: el primero como militante, activista o participando en un partido, el segundo cuando ya es candidata y el tercero cuando ya está ejerciendo el cargo.

En el primer momento, desarrollarse como militante, activista o participar activamente en un partido político considera diversas aristas, una de las más importantes sería ser partícipe de la tomar decisiones. Dentro de la vida interna de un partido político existen diferentes espacios de organización los cuales toman mayor relevancia en periodos de afiliación, elección de cargos directivos o en la designación de candidatos a elección popular según sea el caso. En la competencia por ocuparse de los trabajos al frente de la militancia, es decir es la elección de los integrantes de los órganos internos, para

representar al exterior los intereses de dicho instituto político. Si bien cada uno se da por competencia o designación dependiendo los estatutos de cada partido, existe el temor de los varones de verse superados por una mujer, en los últimos cuatro años hemos visto en Puebla hemos visto solo dos mujeres dirigiendo su instituto. Recientemente se ha puesto en práctica el ejercicio de paridad sustantiva en dichas instituciones, es decir, otorgar 50% de los espacios de dirección a mujeres militantes.

Razón por la cual las mujeres militantes están dirigiendo sus esfuerzos y conocimientos para lograr cargos al interior de los partidos políticos. En este sentido la diputada Rodríguez comentó:

“No queremos ni más, ni menos, sino que lo justo, la paridad tiene que ser gradual y progresiva en los partidos y en los tres niveles de gobierno” (Dip. Mónica Rodríguez Della Vecchia, comunicación personal, 4 de julio del 2019).

No obstante, la diputada Mónica Lara considera que:

“existen techos de cristal dentro del partido político, esos que te dejan en la promoción de espacios para las mujeres, sí se participa, pero colgando pendones, repartiendo volantes y en la promoción del voto, pero en la toma de decisiones, ahí, solo están los hombres, nunca las mujeres, es decir, no se participa en igualdad” (Dip. Mónica Lara Chávez, comunicación personal, 19 julio del 2019).

En consecuencia, los perfiles femeninos son utilizados para trabajos de campo, aún es reciente el mandato constitucional de paridad sustantiva y requerirá de tiempo para que permee en los institutos políticos. Del segundo momento en los que una mujer pudiera vivir la violencia política de género los abordaremos a detalle en el apartado cinco al señalar las actitudes de las mujeres que han sufrido violencia política de género y del tercero momento lo abordamos también el apartado cinco en la categoría de eventos de violencia política de género en el Congreso Local.

Como tercer hallazgo encontramos que el fenómeno de violencia política de género aumenta considerablemente en los periodos de campaña electoral y el principal medio de embate son las redes sociales, es decir, en este espacio se evidencia la violencia política contra las mujeres que participan en política. En tales plataformas se reproducen y denotan los estereotipos de género asignados a las mujeres en nuestra sociedad. Dichos estereotipos aparecen apoyados desde la costumbre y una tradición que descalifica, excluyente y, naturaliza un discurso que dictamina la inferioridad de la mujer frente al hombre para ocupar cargos de elección.

Para empezar, es preciso considerar que no todas las diputadas atravesaron un periodo de proselitismo, ya que como lo marca la ley electoral del Estado de Puebla, existen 15

diputados de representación proporcional y los escaños son asignados con base en el porcentaje de votos obtenidos por un partido político.

En consecuencia, algunas candidatas acompañaron las campañas de sus compañeras y compañeros candidatos. La diputada Tello compartió al respecto:

“Yo no participé directamente en la campaña porque yo tengo un cargo plurinominal, yo me adherí al trabajo, pero no estuve con una imagen pública, no podría decirte la experiencia, pero, digo no estuve en una boleta no estuve como una imagen, una figura. Pero para mis compañeras fue, sí fue un tema complicado, porque a pesar de estar en el siglo veintiuno, todavía mucha gente estaba incrédula que fueran a ganar muchas de mis compañeras presidentas municipales, diputadas locales, diputadas federales, había esa incertidumbre en que si había la posibilidad de un gane para ellas” (Dip. Cristina Tello Rosas, comunicación personal, 24 de junio del 2019).

En este sentido, también es oportuno mencionar que los partidos políticos tienen la facultad de postular a candidatas ciudadanas, es decir, de mujeres que no tengan militancia partidista previa, como lo comparte la diputada Guadalupe Esquitín del partido Movimiento Ciudadano:

“Fui invitada a participar en las campañas, yo no tengo ninguna trayectoria política anterior a este cargo, o sea nunca había participado en la política ni nada, pero me invitan a participar, pues a lo mejor por un reconocimiento supongo yo que me hacen, sí, a un trabajo social que venía realizando en mi municipio principalmente y en algunas localidades de mi distrito [...] Llega el momento que me invitan, sí para mí fue un momento, sí de mucha reflexión porque nunca había participado como te decía, pero a la vez tampoco crees que tenía muchas ganas de hacerlo, pero al final de cuentas el proyecto político en el que a mí me invitaron a participar me convenció” (Dip. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, comunicación personal, 26 de junio del 2019).

Es de esta manera que los partidos políticos buscan perfiles ciudadanos, femeninos y competitivos en los diferentes distritos electorales, mujeres que tengan cierto prestigio en sus comunidades derivado de acciones ajenas al ámbito político. Por ello se les invita a incursionar en este caso como candidatas a diputadas locales mediante un partido político, este último sumará capital electoral suficiente para hacerse de representantes en el Congreso Local y posicionarse en el escenario estatal.

Ahora bien, la mayoría de las diputadas locales entrevistadas concuerdan en referir que la violencia política se vislumbra en las campañas (periodo electoral) o consideran que en este periodo se comenten actos de violencia política, donde los aspirantes, la ciudadanía y simpatizantes de candidatos opositores utilizan las principales redes sociales (Facebook, Twitter e Instagram) para denostarlas. En este tenor, la diputada Olga Garci Crespo, nos comentó:

“Empiezo mi campaña y sí tuve mucha violencia política de género. Porque ahora los medios se utilizan mucho para golpear no para informar, entonces hubo muchísima campaña sucia, difamaciones, vaya te crean de todo, una historia de vida que nunca ni

siquiera te ha pasado por la mente, por la cabeza. Gracias a Dios en mi distrito sí me conoce la gente entonces todas las difamaciones que trataron de hacer no me hicieron daño mediáticamente, pero te crea esa inconformidad de ¿por qué me quieren golpear con cosas que como mujer te pueden doler? Por ejemplo, en una de las campañas sucias que me hicieron, dijeron que yo era tratante de blancas, o sea, lo están diciendo en un lugar donde he vivido desde que nací y que todo mundo sabe que no es cierto, pero eso es violencia política de género, porque me están queriendo atacar a mí como mujer con una cosa que es muy grave con las mujeres es una cosa que denigra a las mujeres al cien por ciento. Entonces para mí fue muy muy pesada esa situación, pero bueno vas aprendiendo que los medios en este momento muchas veces lo que buscan es llamar la atención de la gente y tener más gente que los siga, es algo en lo que se debe de legislar” (Dip. Olga Lucia Romero Garcí Crespo, comunicación personal, 26 de junio del 2019).

Resulta conveniente mencionar que el Observatorio 33 Mujeres, monitoreó a 37 candidatas de Puebla y sus interacciones en redes sociales durante el pasado proceso electoral. En los resultados de la investigación destacan que Facebook fue la red social en donde más violencia política de género se cometió contra las candidatas poblanas que buscaron un cargo público, que incluyó desde “memes” hasta acoso sexual digital, imposición de estereotipos de género, burlas sobre su apariencia y alusiones que demuestran que se subestima la capacidad de estas mujeres para desempeñar un cargo público (Ochoa, 2018). Siguiendo esta línea, la diputada García Romero expresó:

“Sí, sufrí violencia política en razón de género en cuestión de mi orientación sexual, en cuestión de mis prácticas sexuales, denigrar también con fotografías a través del sexting³ que pues mi derecho, mi sexualidad. Hubo también en mítines este tipo de discriminación y violencia ejercida por mis contrincantes en su mayoría hombres, pero justamente fue mi contrincante en redes sociales, si existió la violencia política el año pasado y la gente que eran cercana al candidato que tenían una o se identificaban con el equipo del candidato eran quienes ejercían la violencia. Y por otro parte también la población que yo represento, San Nicolas de los Ranchos, San Felipe Teotlalcingo, muchas comunidades en donde la población siempre había visto la participación de hombres mayores en estos cargos, entonces siempre es, pues ¿por qué estás tú?, tu ni has terminado la universidad. Bueno por qué no mejor te dedicas a tener hijos, o sea es algo que también se vive por parte de la población en su mayoría hombres, las mujeres casi siempre han respaldado o a mí en lo personal respaldaron la candidatura, por ser mujer no por ser joven eso es muy importante, también hubo discriminación por el tema de la juventud” (Dip. Rafaela Vianey García Romero, comunicación personal, 19 de junio del 2019).

El análisis del Observatorio 33 Mujeres también detectó que los ataques digitales en Facebook:

“se perpetraron desde 100 cuentas falsas y 220 “troles” (usuarios de la plataforma cuyo único objetivo es molestar o provocar una respuesta emocional negativa en los usuarios y lectores), sin embargo, también hubo ataques de perfiles verdaderos, donde destaca que

³ Se denomina *sexting* a la actividad de enviar fotos, videos o mensajes de contenido sexual y erótico personal a través de dispositivos tecnológicos, ya sea utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, correo electrónico u otra herramienta de comunicación. La palabra sexting es un acrónimo en inglés formado por `sex` (sexo) y `texting` (escribir mensajes). (Intramed, Glosario 2.0, 2018).

fueron más las mujeres que violentaron a otras mujeres a través de redes sociales [...] Asimismo, informó que en 174 de los 217 municipios del estado se detectó violencia digital; no obstante, los municipios en donde esta violencia fue por razón de género fueron Acajete, Amixtlan, Coronango, Atzitzintla, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Martín Texmelucan, Tehuacán, Tecamachalco, Tlacotepec de Benito Juárez, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Zacapoaxtla” (Juárez, 2018).

La mayoría de estos municipios pertenecientes a la zona metropolitana del estado, lo que coincide con los relatos de nuestras entrevistadas que pertenecen a estas zonas. La diputada Moran de la Zona de San Martín Texmelucan comentó:

“Tal vez por ser mujer, por la edad posiblemente en algún momento tuve un rechazo, un señalamiento directo posiblemente por medios electrónicos, que es Facebook, por redes sociales de ciudadanos que escribían uno que otro comentario, pero no los tuve así constante no. Posiblemente unas actitudes de menosprecio, pero pues por la situación económica o el nivel que ocupas tú en la sociedad, yo no soy de élite, entonces somos ciudadanos y posiblemente en algún momento hicieron comentarios de mi edad, de mis estudios y por ser mujer fue por parte de ciudadanos, de contrincantes no ni dentro del partido” (Dip. Bárbara Dimpna Morán Añorve, comunicación personal, 26 de junio del 2019).

Debido a que Facebook es la red social que más usaron las entonces candidatas para difundir sus actividades de campaña, resulta evidente que también sea el medio para tener contacto con ellas, no siempre de manera positiva como hemos dado cuenta. Es preciso considerar la difusión del papel de las mujeres en política en condiciones de equidad con los varones, un esfuerzo que deben emprender los partidos políticos y los institutos electorales y censurar los ataques en medios digitales para contrarrestar las situaciones de violencia política en periodos de campaña.

Como cuarto hallazgo observamos que la inclusión de perfiles femeninos en la política no es percibida como una transformación del quehacer político, es decir ellas no se asumen ni son asumidas por los institutos políticos como agentes de cambio. No se consideran como una militante mujer de un partido político que pudiera transformar la cultura política poblana, se ve a sí misma como una militante mujer que ocupa un espacio el cual obtuvo derivado de la participación activa dentro de un partido político.

La formación política en este punto resulta fundamental. Dentro de los institutos políticos es donde este ejercicio debiera ser prioridad: se debería formar a las militantes en sus derechos y que ellas buscaran desarrollar y transformar las condiciones de las mujeres en política.

De acuerdo con las diputadas entrevistadas, ocho de ellas refirieron pertenecer al partido político Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), el cual, debido a su reciente

creación, aún no cuenta con un área destinada a la formación política de las mujeres. La diputada Tonantzin Fernández militante de este partido comentó al respecto:

“Bueno ahorita se está creando el instituto de formación política, es una de las promesas de nuestro partido y de nosotros como representantes populares pero emanados de Morena, de crear un instituto de formación política. Entonces se va a dar a nivel nacional y obviamente vamos a tener una sede de este instituto en el estado de Puebla, entonces eso va a ser muy interesante porque se va a formar tanto hombres como mujeres en todos los ámbitos por qué se debe de conocer historia, se debe de conocer de derecho, se debe de conocer de técnica legislativa, de administración pública. Entonces hay como muchos rubros y vamos a abrir próximamente en Morena el instituto de formación política, ya se está dando a nivel nacional, ya se está hablando de este tema, es un tema muy importante y bueno este será para militantes de morena y simpatizantes no deben estar afiliados. Creo que será uno de los principales triunfos de Morena para poder seguir capacitando a más cuadros políticos porque siempre hemos dicho que esto no se puede viciar, no se puede estancar [en] que siempre sean los mismos políticos necesitamos gente nueva” (Tonantzin Fernández Díaz, comunicación personal, 4 de julio del 2019).

Morena es el partido político que actualmente cuenta con más diputadas en el Congreso local, y por ello es importante conocer sobre la formación política de los perfiles que propone a cargos de elección, porque serán ellas quienes tomen decisiones que impacten la vida de los poblanos.

Un aspecto importante hasta aquí es destacar que, en la pasada elección del 2018, debido a que las elecciones de ámbito federal y local se llevaron a cabo a la par, se vivió una gran efervescencia en los votantes registrándose la mayor participación en los comicios, lo que ayudó a que la maquinaria política impulsara y pudiera colocar a sus candidatos llamando a votar en cascada, es decir por quienes tuvieran el mismo logotipo. En consecuencia, la diputada Tonantzin Fernández dijo al respecto:

“Bueno en el momento en que se hacen los sorteos, hay un sorteo en nuestro partido para determinar si va hombre o es mujer y eso es muy importante porque no lo hacen de una forma discrecional, sino que es a través de una tómbola donde ahí designan. No a la candidata si va hombre o mujer y entonces eso se quita el ámbito discrecional que una persona pueda elegir dónde van las mujeres y dónde van los hombres que eso es también violencia política de género. Porque recordamos que en otros partidos políticos pues donde saben que van a perder ahí ponen a mujeres, porque saben que la tendencia por ejemplo no sé es priista, ahí ponen una candidata mujer panista eso se ha dado muy recurrente. Y bueno por eso nuestro partido hace sorteos y bueno en nuestro distrito salió que fuera una candidata mujer, igual que las presidencias municipales, igual que la diputación federal” (Dip. Tonantzin Fernández Díaz, comunicación personal, 4 de julio del 2019).

Al realizar estos sorteos, es posible que se dificulte la participación de las mujeres en distritos en los que pudieran ser competitivas, ya que, si un perfil femenino es competitivo en determinado distrito, pero el sorteo le asigna ese distrito a un hombre, pudiera entrar en controversia si es la manera adecuada de asignar candidaturas ya que

no se están considerando todos los aspectos como el mencionado, en este sentido, la también diputada de Morena, Vianey García comenta:

“Y que además los partidos no buscan fortalecer los cuadros de mujeres muchas de las veces ponen por clientelismo, amiguismo o a la esposa de quien iba a ser el candidato para poder cumplir con la cuota de género y dentro de esto, los hombres siguen ocupando mayores posibilidades de ganar. El 21% de los hombres que participaron ganaron y solo el 18% de las mujeres pudimos acceder a los espacios de decisión” (Dip. Rafaela Vianey García Romero, comunicación personal, 19 de junio del 2019).

Como se ha señalado, la formación política de las mujeres dentro de los institutos debería ser una tarea primordial, para evitar viejas prácticas e impulsar a las mujeres en su incursión en el ámbito público. Si, se apoyara a más mujeres a participar activamente en política, no se tendría que improvisar en hacerse de perfiles femeninos para los periodos de campaña, en este tenor la diputada Mónica Lara expresó:

“Todavía impulsaron a hombres para candidaturas y fueron sancionados muchos partidos políticos, por no tener, por no cubrir la cuota. Entonces es cuando ellos ya empiezan a creérsela tanto los partidos políticos, pero también las mujeres porque todavía creíamos que no podíamos estar en algún puesto de elección y no solamente es creértela sino también capacitarnos para ello. Porque también una de las cosas que se debe de subrayar es que, a los partidos políticos, de acuerdo a la ley deben tener un presupuesto para capacitación política de las mujeres y desafortunadamente muy pocos partidos lo cumplen, porque qué hacen con ese porcentaje que me parece que es el 2.5 o el 3% para capacitación política de las mujeres. Porque si bien es cierto que tenemos un rezago en esa capacitación política de las mujeres porque los hombres ya ejercían el poder ya nos llevan una gran ventaja [...] Nosotros tenemos que hacer acciones afirmativas para que estas mujeres que estamos incursionando en la vida política tengamos esa capacitación política. Entonces sí es importante que subrayemos que esto es no solamente que aparezca en la ley sino que se den las herramientas para que nosotros también podamos ejercer ese derecho a ser electas” (Dip. Mónica Lara Chávez, comunicación personal, 19 julio del 2019).

Los retos a los que se enfrentan las mujeres para ingresar y poder participar en la vida pública, impacta negativamente que ellas puedan asumirse como agentes de cambio desde dentro de sus estructuras y posteriormente desde un cargo público estableciendo nuevos escenarios para las mujeres en Puebla.

Fortalecer los cuadros de mujeres a través de la formación política es un ejercicio pendiente de los partidos políticos. El problema en si no es la existencia de relaciones de poder desiguales en la política, sino que las cuotas para las mujeres que describimos en el primer capítulo, ofrecían ser la solución al problema de baja participación y que una vez implementadas el número de mujeres en política aumentará naturalmente. Desafortunadamente no ha sucedido, no ha incrementado la participación efectiva de las

mujeres en la política, siguen siendo solo una cuota que debe cubrirse en cada proceso electoral de manera formal sin pensar en un redimensionamiento de la actividad política por ellas desarrollada y con ello de la política en general.

Tras presentar los cuatro hallazgos encontrados sobre la vivencia de la violencia política de género desde las mujeres que hacen política en Puebla, podemos concluir que el tema lo conocen en la práctica cuando son militantes o candidatas, es ahí el primer acercamiento a la violencia política y el principal medio para ser objeto de descalificativos son las redes sociales. Las diputadas identifican que las agresiones hacia ellas se deben a su condición de mujer y muchas de las veces no saben cómo actuar, asumen dichas agresiones como propias del ámbito político y por ende no se denuncia. El primer paso sería que ellas se asumieran como agentes de cambio que pudiera transformar la cultura política poblana. Atender la violencia contra las mujeres en política atenuaría a no socavar sus derechos políticos y que de esta manera no afecte, las perspectivas de inclusión y democracia de nuestra sociedad.

Ahora bien, para los fines que persigue esta investigación, nos dimos a la tarea de solicitar una entrevista con los dirigentes de los partidos políticos en Puebla, para conocer su percepción de la violencia política dentro de los institutos que dirigen. Desafortunadamente no obtuvimos respuesta favorable de la mayoría, ya que solo dos accedieron al encuentro, nos referimos al licenciado Edgar Gardemia, secretario general con funciones de presidente del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y al ingeniero Carlos Martínez Amador, integrante de la dirección extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD). De estos encuentros, recabamos información interesante de la cual destacamos dos hallazgos. El primer hallazgo que obtuvimos después de charlar con ellos es percibir que existe un discurso hacia afuera para tratar el tema y, al contrario, de manera interna se observa un desconocimiento de los casos que pudieran constituir violencia política de género y de la forma de darles atención como atenderlos oportunamente.

A los dirigentes les preguntamos “¿A qué se refiere la violencia política de género?” Al respecto el ingeniero Carlos Martínez comentó que: “la violencia política es la marginación y discriminación de los derechos políticos, estos son un obstáculo en la participación política de las mujeres” (Carlos Martínez Amador, comunicación personal, 2 de agosto del 2019), mientras el licenciado Edgar Gardemia dijo que, “Es la negativa, sobre todo en hombres en obstaculizar la participación de las mujeres, estamos en una sociedad machista que no quieren sentirse relegados” (Edgar Gardemia,

comunicación personal, 12 de junio del 2019). Analizando las declaraciones de ambos dirigentes observamos que el tema no les es ajena y lo identifican, sin embargo, poseen un conocimiento acotado del fenómeno.

Al preguntar por los casos de violencia política de género que pudieron haberse presentado en el pasado proceso electoral, ellos comentaron que no contaban con casos específicos al respecto o que no los conocían de primera mano. Lo que contrasta con la realidad, ya que candidatas emanadas de estos dos partidos políticos denunciaron haber sufrido violencia política de género en la pasada elección. Por ello consideramos que el tratamiento del tema es a modo de discurso, es decir conocen a qué se refiere, pero el manejo del fenómeno es hacia afuera y al interior se conoce poco. Por tanto, bien podemos decir que esta problemática no está siendo visibilizada por los dirigentes como un asunto grave que requiere ser atendido. Como lo menciona la diputada Cabrera, “es importante que cada instituto político se involucre en el tema, pero no solamente de verbo, o no solamente de dicho, sino, de hecho” (Dip. María del Carmen Cabrera Camacho, comunicación personal, 25 de junio del 2019).

Del mismo modo cuestionamos si al interior de sus respectivos institutos se habían presentado casos de violencia política en los últimos años, la respuesta del representante del PRD fue directa al aseverar que al interior ninguna mujer ha sido violentada. Por su parte el representante de Morena recuerda el caso del diputado local que, debido a sus declaraciones contra sus compañeras legisladoras, fue objeto de una investigación de parte de la Comisión de Derechos Humanos, encargada de darle seguimiento interno al caso. El resultado comentó “fue la suspensión de derechos políticos dentro del partido, se actuó con rigor al no permitir dichos comportamientos” (Edgar Gardemia, comunicación personal, 12 de junio del 2019). En conclusión, los dirigentes tienen conocimiento del tema, han fijado cierto posicionamiento de apoyo y seguimiento para tratar casos de violencia política de género, no obstante, no referir casos específicos los limita al discurso mediático del fenómeno.

El segundo hallazgo encontrado en estas entrevistas con los dirigentes, se refiere al ejercicio ficticio de la paridad, es decir al momento de postular a modo a mujeres en el 50% de las candidaturas de elección popular. Cabe señalar que, durante el periodo de postulaciones del último proceso electoral dentro de los partidos políticos, los dirigentes reconocen resistencia para postular a mujeres principalmente en las sierras norte y mixteca de Puebla, al respecto Carlos Martínez dijo:

“El PRD ha sido pionero en que las candidaturas sean 50% para varones y 50% de mujeres, el tema es que no hay suficientes cuadros de mujeres, es un tema cultural. Hay pocas mujeres, pocas candidatas, no hay mujeres interesadas o dispuestas a participar, se necesita formar cuadros” (Carlos Martínez Amador, comunicación personal, 2 de agosto del 2019).

Por su parte el dirigente de Morena expresó:

“En la participación de las mujeres, reunir igualdad de condiciones en otros partidos y comunidades alejadas como la Sierra Norte o mixteca, se encuentra arraigado el machismo, impide que la mujer pueda crecer en la sociedad. No podían participar porque los esposos no les daban permiso, falta conciencia y educación. Por ejemplo, una mujer abogada no se veía con esa actitud de poder realizar un cargo, las mujeres temen participar, algunas prefieren las labores profesionales” (Edgar Gardemia, comunicación personal, 12 de junio del 2019).

Lo que coincide con lo expresado a principios de 2018 por los anteriores dirigentes estatales, que a la letra expresaron:

“Estoy seguro de que todos los partidos políticos nos hemos topado con casos en los cuales, a pesar de que hay buenos perfiles femeninos, todavía no pierden el miedo”, Jesús Giles (PAN); “Los compañeros sienten que como mujer les estás quitando un lugar, entonces finalmente creo este tema hay que continuar construyéndolo todas”, Rocío García (PRI); “Gente inconforme siempre va a haber, hasta en el municipio de Puebla he escuchado en programas de radio que dicen que con una mujer no vamos a ganar”, Gabriel Biestro (Morena) y “No se estila mucho en el interior de estado que algunas mujeres representen a sus comunidades, pero se ha hecho un trabajo de concientización”, Jorge Cruz (PRD), (Juárez, 2018, p. 5).

Debido a los usos y costumbres de cada comunidad en donde el papel de la mujer se encuentra arraigado a determinado rol alejado de la vida pública, representar a la población es un reto que no todas las mujeres toman. En estas circunstancias es complicado hablar de paridad, ya que en muchas ocasiones se busca cumplir con la postulación de mujeres de forma ficticia, impulsando perfiles que no tienen posibilidades de resultar ganadores. Como habíamos comentado anteriormente, la legislación de espacios para mujeres no significa que estas lleguen naturalmente, los obstáculos para la participación plena de las mujeres existen y son visibilizados hoy más que en años anteriores.

En este sentido, en los últimos tres años los siete partidos políticos nacionales han elaborado protocolos para atender el tema al interior de sus institutos en el siguiente acápite analizaremos sus alcances. Para cerrar este apartado podemos concluir en base a las experiencias de las candidatas que la violencia política de género se encuentra enraizada en lo cotidiano, se asume parte del quehacer político y su normalización en nuestra sociedad es la consecuencia, se sigue creyendo que ellas no están capacitadas para dar las batallas políticas.

2.3 Protocolos de los partidos políticos para atender violencia política de género

Debido al aumento de agresiones contra mujeres que participan en política y en harás de atender, prevenir y sancionar eventos de violencia hacia ellas, los siete partidos políticos con registro nacional emitieron protocolos para atender a sus militantes, simpatizantes, candidatas o funcionaras desde el interior de sus institutos. Al analizar los mencionados protocolos buscamos contrastar los alcances en la protección los derechos político electorales de las mujeres.

En 2016 se publicó el Protocolo de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres militantes del Partido Acción Nacional (PAN), donde las quejas se presentan por escrito ante la comisión especial contra la violencia política sobre las mujeres militantes de dicha organización. Según sea el caso, se establece, se podrá expedir la exhortación al denunciado a efecto de solicitar que se abstenga de la conducta señalada en su contra, advirtiéndole la posibilidad del inicio de un procedimiento de sanción correspondiente. Posteriormente el Protocolo indica que podrá integrarse el expediente y se iniciará el procedimiento ante la comisión de orden, esta comenzará el procedimiento de sanción pudiendo encontrar elementos para ello o podría absolver al señalado.

Las sanciones van desde amonestación, privación del cargo o comisión que desempeñen en el partido, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos partidistas, inhabilitación para ser dirigente o candidato y expulsión, y en su caso dar vista a autoridades del orden penal o electoral (IECM, 2016, p 56). Una de las metas del Protocolo de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres militantes del Partido Acción Nacional, fue desarrollar cursos, talleres y seminarios a mujeres y hombres militantes para explicar en qué consiste la violencia política con elementos de género, mismos que serían obligatorios para quienes participen en una contienda y para las dirigencias estatales y áreas jurídicas del partido (IECM, 2016, p 58).

Por su parte, para 2017, se emitió el Protocolo Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género en el Partido de la Revolución Democrática (PRD). Se estableció que la Comisión Nacional Jurisdiccional junto a la Comisión de Vigilancia y Ética revisaría estos casos. Dicho protocolo protege a las mujeres afiliadas al Partido en su calidad de aspirantes, precandidatas o candidatas a un cargo de elección popular o partidario; así como aquellas acciones cometidas en contra

de mujeres que el partido haya resuelto participen como candidatas externas a un cargo de elección popular, candidatas electas, en el ejercicio del cargo o dirigentes (INE,2017, p 33).

Entre las sanciones que se contemplan para los inculpados de este tipo de transgresiones encontramos:

“Amonestación pública; Suspensión de derechos partidarios; Cancelación de la membresía en el Partido; Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido; Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a cargos de elección popular; Suspensión del derecho a votar y ser votado en los procesos internos que lleve a cabo el Partido; Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; La negativa o cancelación de su registro como precandidato; y Resarcir el daño patrimonial ocasionado” (INE,2017, p 43)

Lo anterior será determinado de acuerdo con las sanciones contempladas en el artículo 249 del Estatuto y en el Reglamento de Disciplina Interna del PRD.

En la misma línea, recientemente en 2018, se dio a conocer el Protocolo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En él, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria es la facultada para sustanciar y resolver todos los casos que se presenten en materia de violencia política en razón de género, junto al Organismo Nacional de Mujeres (ONMPRI), quien actuará como coadyuvante de la parte actora y presentará los escritos y demás documentación en los casos que considere pertinente (INE, 2018, p. 25). En el caso del Partido Revolucionario Institucional (PRI), las sanciones para los agresores van desde suspensión temporal de derechos de la o el militante, pasando por la, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas, hasta llegar a la expulsión.

Por otra parte, el Partido busca prevenir esos comportamientos por lo que:

“impulsará acciones preventivas orientadas a eliminar la discriminación y la violencia política contra las mujeres en su interior y en el entorno exterior, a partir de: llevar a cabo acciones de formación y sensibilización en torno a la problemática de la violencia contra las mujeres en razón de género, dirigidas a las y los militantes, funcionarios(as) y dirigentes partidistas, además de incluir el tema en los cursos y programas de capacitación del Partido” (INE, 2018, p. 30).

También en 2018, entró en vigor el Protocolo de Atención y Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres de Movimiento Ciudadano (MC), ahí las quejas serán atendidas por el Comité de Justicia Intrapartidaria, quien será competente respecto a la etapa de investigación y dictaminación. En tal momento conocerá de los casos de violencia de género y determinará si se efectuó o no la conducta denunciada a través de

la emisión de un dictamen. Entre sus funciones se encuentran la recepción e integración de expediente, investigación y dictaminación de sanciones, así como garantizar el seguimiento a su cumplimiento, entre las cuales destacan: amonestación pública; suspensión de derechos partidarios; destitución del cargo en el Partido, si tuviese alguno; inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a cargos de elección popular; suspensión del derecho a votar y ser votado en los procesos internos que lleve a cabo el Partido; impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; la negativa o cancelación de su registro como precandidato; y resarcir el daño ocasionado (Movimiento Ciudadano, 2018, p 23). Asimismo, contempla la prevención de la violencia política contra las mujeres a través de acciones destinadas a sensibilizar y capacitar, a las y los integrantes de Movimiento Ciudadano en temas de género.

Igualmente, en 2018 el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), difundió el Protocolo para la Paz Política, cuyas tareas de atención de las quejas o denuncias en materia de violencia estarían a cargo de las Comisiones Estatales de Ética Partidaria, coordinadas por la Secretaría Nacional para el Fortalecimiento de Ideales, Valores Morales, Espirituales y Cívicos, así como de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. De conformidad con los estatutos se dará cuenta a la Secretaría de Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de las quejas o denuncias que puedan tratarse de violencia contra las mujeres. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es la instancia jurídica responsable de la atención, sanción y reparación del daño en los casos de violencia política contra las mujeres. Se señala que en los casos donde el imputado/a sea un militante de Morena, se podrá ejecutar cualquiera de las siguientes sanciones, de acuerdo al principio de proporcionalidad: amonestación privada, amonestación pública, suspensión de derechos partidarios, cancelación del registro en el Padrón Nacional de Afiliados, destitución del cargo en los órganos de representación y dirección, inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de partido para ser registrado como candidato a puestos de elección popular, impedimento para ser candidato externo por el partido o por la coalición de la que Morena sea parte, la negativa o cancelación de su registro como aspirante, precandidato o candidato, la obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado y las demás que prevean los estatutos y las normas aplicables al caso (Morena, (2018, p 28). Este último movimiento, además, se compromete a promover una cultura por la igualdad entre

hombres y mujeres en materia de participación política, a través de foros, pláticas, talleres, campañas en medios de comunicación, con particular énfasis en las entidades donde el fenómeno es más grave.

En el Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política de género de 2018, solo encontramos medidas de reacción en caso de violencia política, mínimamente cinco acciones en apoyo a la víctima:

- I. Escuchar, a fin de estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso.
- II. Asesorar sobre los elementos necesarios para acreditar la violencia de la que fue objeto.
- III. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria.
- IV. Solicitar que se realice un análisis de riesgo.
- V. Brindar la asesoría necesaria para que la víctima esté en condiciones de tomar una decisión respecto a las acciones jurídicas que podría llevar a cabo (PVEM, 2018, p 5).

No cuenta con una instancia que conozca de quejas o denuncias al interior del partido, así como no contempla sanciones, seguimiento o investigación interna, solo acompañamiento a la víctima.

Finalmente, el Protocolo Interno del Partido del Trabajo contempla que, para atender los casos de violencia política en razón de género, dará apoyo y acompañamiento para encausar cualquier denuncia de violencia de género en contra de cualquier persona, sea candidato, dirigente estatal, distrital o nacional, o bien cualquier actor del proceso electoral de que se trate. Todo ello, para solicitar a las autoridades competentes exhaustiva, amplia, razonable y efectiva investigación y de ser procedente, exigir la sanción a quien resulte responsable de un hecho de esta naturaleza (PT, 2018, p 1). Para ello:

“Pondrán a disposición de quien fuera víctima de violencia de género, todas las pruebas que estuviéramos en posibilidad de facilitar para la debida integración de la denuncia correspondiente y facilitar la resolución de la misma. Apoyar a las víctimas de violencia de género para ser canalizadas y recibir el apoyo que requieran, ya sea legal o psicológico, mismos que son brindados por las instituciones especializadas de apoyo a víctimas de violencia” (PT, 2018, p 2).

Cabe señalar que estos últimos dos partidos, del Trabajo y Verde Ecologista, cuentan con un protocolo que únicamente contiene acciones en apoyo y acompañamiento a la víctima al exterior de su instituto, de manera interna no contemplan ningún tipo de acción como los otros partidos lo establecen.

Haciendo una mirada transversal de las acciones propuestas por los partidos, y teniendo en cuenta la situación real de violencia política a la que se están sometidas las mujeres en la entidad, según lo perfilábamos en el anterior apartado, consideramos que el protocolo que con mayor profundidad maneja el tema es el del Partido Revolucionario Institucional. En tal documento se establece, detalladamente los procedimientos y sanciones a los que serán acreedores quienes cometan actos de violencia política en este instituto. Los protocolos más tímidos, creemos serían dos, el del Partido del Trabajo (PT) y el del Partido Verde Ecologista (PVEM), ya que solo cuentan con acciones que realizarían en consecuencia y no abordan la prevención y las sanciones se las delegan a los institutos electorales para interponer denuncias. Creemos que estas diferencias recaen en el compromiso real que tienen los institutos con el ejercicio pleno de los derechos políticos de sus militantes mujeres, como lo es realiza el PRI y en cuanto al PT y PVEM ellos solo se pronunciaron sobre el tema para cumplir con el requisito, sin ir al fondo.

Es preciso considerar que no encontramos casos que refieran la utilización de los protocolos de los partidos políticos para entender casos de violencia política ya fuere en sus mismos sitios web o directamente de sus dirigentes en Puebla.

Después de desarrollar estas entrevistas, consideramos que la elaboración de estos protocolos pueden ser métodos efectivos para prevenir la violencia política de género al interior de los partidos políticos, esto, si se aplicaran tal como se presentan, es decir si los partidos y movimientos políticos cumplieran cabalmente con lo que plantean en tales documentos. De esta manera tendrían un impacto en la vida interna de los militantes, guiando sus acciones y comportamientos para garantizar que las mujeres tengan un efectivo goce de sus derechos políticos en México, pero ¿lo están haciendo realmente? Veamos a continuación lo que los medios de comunicación reportaron durante los periodos de campaña electoral ordinaria 2017-2018, lo que podría ser, en otras cosas, un indicio del cumplimiento o no de los documentos preventivos de la violencia política de género en los diferentes institutos políticos.

2.4 Medios de comunicación y su manejo de la violencia política de género.

EL papel que juegan los medios de comunicación en épocas de campañas políticas es primordial para los candidatos, ya que mediante ellos sus propuestas o actividades pueden llegar a los votantes. En consecuencia, resulta idóneo analizar el manejo que

llevaron a cabo al momento que candidatas denunciaron sufrir actos de violencia política de género, si ellos mediante un lenguaje invitaron a la reflexión o al sensacionalismo de los hechos.

Tal y como lo marcó el calendario oficial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla, el inicio de campañas políticas para el cargo de diputaciones locales comprendió del domingo 29 de abril del 2018 al miércoles 27 de junio del 2018, extendiendo la consulta hasta el computo estatal el domingo 8 de julio del 2018. Los medios consultados fueron el portal electrónico “e-consulta” y el periódico impreso “El Sol de Puebla”, de ellos se pudieron recuperar 31 notas en digital e impreso que denuncian actos que podían constituir violencia política de género durante el periodo consultado, dichas fuentes fueron de conveniencia o de selección intencionada debido a la accesibilidad y la disponibilidad para el estudio.

La prensa fue consultada durante 71 días en los que pudimos observar casos de violencia política que fueron denunciados e integrados en carpetas de investigación y también actos violentos que fueron denunciados mediante redes sociales de las candidatas. También hubo actos violentos que fueron denunciados en reuniones proselitistas y en ruedas de prensa, pero no llegaron a ser denunciados ante alguna autoridad competente. Las fuentes seleccionadas fueron constantes al cubrir la totalidad del periodo de campaña y en sus notas fue destacada la situación de emergencia de las mujeres poblanas que participaban como candidatas a un cargo de elección popular.

En la prensa escrita las notas no ocupan las portadas o los principales espacios, sin embargo, a medida que los días de campaña trascurrían, los reportes de casos de violencia política iban aumentando. Al inicio a este tipo de notas se les asignaba espacios pequeños la mayoría de las veces ubicándolas en la parte inferior de las páginas. Observamos que estas fueron escritas de forma descriptiva y al mismo tiempo destacando la urgencia de tipificar el delito e imponer sanciones. En este sentido encontramos por ejemplo la siguiente nota:

“Tipificar en Puebla como delito la violencia política de género ayudaría a proteger a las aspirantes a cargos populares de ataques sexistas, razonó Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, consejera del Instituto Electoral de Estado de Puebla (IEE). A diferencia de entidades federativas como Oaxaca o Veracruz, donde sí es delito, el organismo estatal electoral cuenta en la actualidad únicamente con un protocolo [...] que combate estas prácticas con sanciones como multas o disculpas públicas. -La tipificación sería un elemento fundamental para que quien intente o piense violentar a una mujer pues tenga claro que es un delito y será sancionado-, consideró en entrevista, tras participar en el Conversatorio de Violencia Política contras las Mujeres, organizado por el Tec de Monterrey Puebla”. Vega C. (2018, 20 abril) “Tipificar violencia política como delito protegería a las aspirantes” *El Sol de Puebla*, p 3.

De forma similar, encontramos al día siguiente una nota en la esquina inferior derecha de una página inferior de este diario que decía:

“Contrario a lo que ocurre con los hombres, la violencia política se ejerce sobre las mujeres tiene una connotación sexual, acusó Vianey Rojas Arenas, integrante del Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos AC en Puebla (ODESYR). Cuando las mujeres, dijo, comienzan a ocupar espacios públicos, existen agresiones que pasan a los medios de comunicación cuando se replican los discursos agresivos. Explicó que existen leyes y reglamentos para frenar la agresión política que han sufrido candidatas como Roxana Luna”. Mena M. (2018, 21 abril) “La violencia política a las mujeres es por sexualidad”. *El Sol de Puebla*, p 5.

Hasta este momento las noticias sobre violencia política de género aparecían en páginas y espacios que no destacaban. Desafortunadamente, el 3 de junio del 2018 la prensa poblana informaba:

“Asesinan a candidata del PVEM a diputada local; hay 5 detenidos, fue ejecutada también regidora de Juan Galindo. Juana Maldonado fue muerta a balazos en el municipio de Jopala tras asistir a un mitin. La candidata a diputada local por el partido verde Ecologista de México (PVEM) del distrito 2 con cabecera en Huachinango, Juan Maldonado Infante, fue ejecutada en el municipio de Jopala junto a la regidora de mismo partido de Salud, Asistencia Pública, Ecología, Medio Ambiente y Juventud del municipio de Juan Galindo, Erika Cazarez. Más tarde el Secretario de General de Gobierno (SGG) Diodoro Carrasco Altamirano informó que fueron detenidos cinco presuntos delincuentes que podrían estar vinculados con el doble homicidio” Mena, M. (2018, 3 junio). *El Sol de Puebla*, p 1.

Mientras tanto, el lunes junio 4 del 2018 el medio *e-consulta* publicaba:

“Tardó la FGE 9 horas en identificar a las víctimas; Como punto de partida para esclarecer los homicidios de Juana Iraís Maldonado Infante y de Érika Cázares, la primera candidata del PVEM y la segunda regidora del mismo partido, es necesario primero aclarar por qué la Fiscalía General del Estado (PFE) tardó unas nueve horas en identificar a las dos víctimas y durante ese tiempo, no se hizo un esfuerzo por contactar a sus familiares, a sus conocidos, a los dirigentes del Partido Verde Ecologista de México. Pareciera que alguien quería ganar tiempo para hacer algo no debido. La opinión pública se conmocionó el sábado al conocerse la noticia de la doble ejecución, que habría ocurrido entre las 11 y las 12 de la noche del viernes en el municipio de Zihuateutla, luego de que las mujeres militantes del PVEM concluyeron un acto público a eso de las 10:30 de la noche en el municipio de Jopala. El impacto de los asesinatos parte de tres aspectos fundamentales: la ola de violencia política desmedida que registra el actual proceso electoral; que en el caso de Juana Maldonado y Érika Cázares no se percibe que sus muertes fueran producto de un robo o una agresión sexual, y que ambas mujeres eran conocidas por impulsar el crecimiento del PVEM en la Sierra Norte, no se metían en conflictos sociales y políticos, además de ser bien estimadas por quienes las conocían” García F. (2018, 4 junio) *E-consulta*

Ambas fuentes dieron a conocer la noticia, pero cada una trato el tema de forma distinta: mientras el primero se enfocó en describir la forma en que sucedió los hechos, el segundo hizo énfasis en la violencia política que se vivió en el proceso electoral. Ambos dejaron a un lado el tema de la grave violación de derechos políticos de ambas mujeres y que este episodio constituía la manifestación más atroz de violencia política de género.

Después de este lamentable episodio, la prensa comenzó a darle seguimiento puntual al tema con reportes de consultores, conversatorios de universidades, llamados de organizaciones civiles y denuncias de distintas candidatas⁴. También quienes contendieron como candidatos a la gubernatura pusieron el tema de la violencia política en los discursos calificando lo ocurrido como indignante, conmocionante y alarmante, repudiando el asesinato de la candidata y de la regidora durante el proceso electoral. A pesar de que fue un caso muy grave hasta ahora los medios dan cuenta de que no hay avances en la investigación, el 9 de octubre del 2019 se publicó:

“A más de un año del asesinato de la candidata a diputada local, Juana Irais Maldonado y de la regidora Erika Cazares en Jolapa, la hermana de la candidata del Partido Verde Ecologista **solicitó al presidente de México, Andrés Manuel López Obrador y al gobernador Miguel Barbosa ayuden a esclarecer el caso.** En redes sociales Vita Maldonado Secretaria de la Mujer del PVEM Puebla y Regidora del Ayuntamiento de Huauchinango, solicitó al mandatario federal y al titular del ejecutivo estatal intervengan en las investigaciones para esclarecer el asesinato de su hermana a más de un año de este hecho. Esto pues denunció que existe indiferencia por parte de la Fiscalía General del Estado (FGE) y la Fiscalía del Secuestro y Delitos de Alto Impacto (FISDAI), que desde el 1 de junio de 2018 a la fecha no han esclarecido el caso ocurrido en Jolapa” Reyes, I. (2019, 9 octubre) *Diario Cambio*.

Fue así que la prensa poblana transmitió las voces de quienes al inicio del periodo de campañas señalaron que debido a la falta de una ley que castigara la violencia política de género podríamos observar diversos casos de violencia, de los cuales solo 15 fueron denunciados. Se halló asimismo que las piezas noticiosas informan o dan a conocer únicamente un hecho, suceso o incidente sobre violencia política de género. En las notas consultadas no se muestra que se haga un seguimiento del hecho, pero sí refieren directa o indirectamente al sistema patriarcal o al tema del machismo, muchas veces dicho por las propias víctimas, en otras, son los defensores de los derechos de las mujeres quienes lo hacen.

⁴ Denuncia Nancy de la Sierra a Mario Riestra por calumnia. La candidata al Senado de la Republica por la segunda fórmula de la coalición Juntos Haremos Historia, Nancy de la Sierra Arámburo, denunció ante el Instituto Nacional Electoral (INE) al candidato al mismo cargo, Mario Riestra Piña, por expresiones de calumnia y que la denigran. De la Luz, V. (2018, 8 junio) *El Sol de Puebla*, p 4.

En nuestro país no existe una norma que regule el manejo de las noticias emitidas por parte de los medios de comunicación con perspectiva de género, quizá por ello el tratamiento de estos temas es meramente descriptivo y en ocasiones usan un lenguaje invitando a la reflexión.

Respecto a si se consultaron a expertos para el análisis de los hechos podemos asegurar que no encontramos evidencias en nuestra búsqueda, más bien observamos que se hicieron referencias derivadas de cubrir eventos que exponían el tema y nos llamó la atención una consulta esporádica mas no directa sobre la declaración de la Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Janine Otálora Malassis quien abordaba el tema de candidatos independientes en el Estado de Puebla y finalizo destacando la urgencia de tipificar la violencia política de género por el Congreso de la Unión, la presidenta dijo:

“Es indispensable que ya se apruebe la norma y se tipifique que el delito de violencia política contra las mujeres, hemos visto que va en aumento, en Guerrero acaban de asesinar a dos candidatas a cargos de elección popular, entonces es urgente darles las mayores garantías a las mujeres de una participación igualitaria” J. (2018, 3 mayo). *El Sol de Puebla*, p 3

Podemos concluir que los medios de comunicación poblanos no tienen la experticia suficiente para abordar del tema que nos ocupa, emitiendo análisis, reflexión o prevención, se han limitado a la línea descriptiva de los hechos.

Después de mostrar los hallazgos obtenidos en nuestras entrevistas podemos contrastar con lo mostrado en el subcapítulo 1, que la descripción del fenómeno de la violencia política de género es mucho más complicada en sus manifestaciones al momento de hacer proselitismo y difícil de detectar en la práctica, quizá por ser sutil pasando desapercibida. También resulta conveniente señalar que la legislación y protocolos existentes en el país poco se han usado para tratar casos ya que no encontramos y no nos refirieron su uso en ninguna nota periodística. Estos han sido creados para simular cumplir y atender la problemática, ya que la jerarquización de la mujer en la sociedad y la política poco ha cambiado.

En esta línea de ideas, el siguiente subcapítulo muestra las vivencias de las diputadas locales desde que fueron postuladas hasta el ejercicio de su cargo. Donde se muestran las situaciones por las que una mujer dedicada a la política atraviesa y que nos darán un panorama más cercano de las implicaciones de hacer política en Puebla. Los anteriores apartados nos ayudaron a contemplar el contexto general de la forma en que se desarrolla la vida política de las mujeres en la entidad, entre actos cotidianos de

subordinación, en mostrar que ellas están fuera de lugar pese a que existen protocolos en los que se reconoce esta problemática, la censura y en los cuales se promete actuar en contra ella. Bien, ahora es tiempo de sumergirse a profundidad en la experiencia que tienen las mujeres al irrumpir en la cultura política poblana. Ver como dicha cultura política trata a las mujeres más allá de las normas y más cerca de las costumbres y del día a día.

Se espera que este tipo de análisis contribuya a la promoción de un debate más amplio y profundo acerca de la interpretación del problema y de la formulación de las políticas de igualdad para garantizar el goce efectivo de los derechos político electorales de las mujeres en Puebla.

2.5 Experiencias de mujeres en la política poblana

En este apartado se narran y se analizan a profundidad las vivencias de las diputadas locales durante su participación política. Recorreremos las experiencias por las que pasaron desde que fueron postuladas como candidatas y después aquellas que atraviesan ahora ya ejerciendo el cargo de elección pública. Asimismo, recuperamos las experiencias de cuatro excandidatas a diputadas que denunciaron violencia política durante su participación en la pasada campaña electoral ordinaria 2018.

Mostramos los principales hallazgos encontrados desde diferentes espacios culturales y geográficos de las diputadas y, se clasificaron a partir de los datos obtenidos en las entrevistas semiestructuradas que sostuvimos con cada una. Hemos prestado especial atención a las actitudes de las mujeres que han sufrido violencia política de género, los imaginarios y comportamientos de las mujeres militantes o simpatizantes de partidos políticos frente a los casos de violencia política de género, al papel de la familia como potenciador de la participación política de las mujeres, la experiencia y práctica política de los perfiles de mujeres que ejercen el poder público y eventos de violencia política de género en el Congreso Local. Esto nos ayudará a mostrar cuan restrictiva es la cultura política, evidenciar los valores y tradiciones en las cuales se desarrolla la política en Puebla, de esta manera podremos señalar las barreras que se les impone a las mujeres en su trabajo político.

La primera categoría deriva de las agresiones que nuestras entrevistadas habían sufrido en el periodo de campaña, por ello lo identificamos como actitudes de las mujeres que han sufrido violencia política de género, en esta categoría encontramos que, de las

dieciocho diputadas locales entrevistadas, 60 % de ellas expresaron que fueron víctimas de actos de violencia política durante el periodo de sus campañas. Sin embargo, destacamos que en ningún caso se interpuso denuncia o queja ante algún órgano electoral o partidista. La diputada Estefanía Rodríguez del partido Morena compartió al respecto:

“Lamentablemente sí, en las calles o en las casas que vas tocando te gritan o te dicen que, pues tú qué tienes que estar haciendo, si al final pues en la política no puedes tomar decisiones, tú no, es decir vas tocando casa por casa y así es como te van recibiendo. O sea, como “tú, no sirves para esto”, “lo que tú tienes que hacer es estar en tu casa”. Inclusive algunas compañeras me comentaron que sí se sufre esta violencia política porque es impresionante, es raro ver a una mujer liderando algunas brigadas por ejemplo o en el mitin que seas tú la oradora, inclusive eso es lo que les molesta a unas personas que todavía no se cambian el chip” (Estefanía Rodríguez Sandoval, comunicación personal, 19 de junio del 2019).

Por su parte la diputada María del Carmen Cabrera Camacho del Partido del Trabajo comentó:

“Los grupos políticos, sobre todo en mi zona he de señalar específicamente, la Sierra Norte, está muy marcado el tema de los grupos políticos que son dirigidos por varones. Las decisiones las toman ellos y siempre las han tomado los grupos de varones, las mujeres nunca han participado en decisiones políticas en esa región y era la primera vez que una mujer competía por una diputación, para poder demostrar que había la posibilidad de la elección. Sin embargo fue difícil, complicado, porque a pesar de que había otras dos mujeres en campaña tanto de otros partidos políticos sí se sintió la presión por parte de medios de comunicación. Muchas veces por grupos sociales, en los cuales, hacían aseveraciones o manifestaciones en las cuales, que, pues una mujer no podría representarlos de manera adecuada en un congreso. Y lejos de poder darte un tema de sentirte desanimada para poder dejar las causas que tú traes y los compromisos sociales que tú traes, eso hizo que muchas veces levantáramos más el ánimo y pudiéramos demostrar con hechos que teníamos la capacidad de poder sacar las cosas adelante. Trabajamos muy duro caminamos más que los demás, porque la lucha es cierto no es igual. La lucha entre los hombres y las mujeres muchas veces aparentemente pareciera en el mismo nivel, pero la realidad es que en la competencia no es lo mismo. Y el poder convencer a sectores sociales a grupos sociales que una mujer puede hacer un buen papel requiere también de mucho diálogo y de mucha participación” (María del Carmen Cabrera Camacho, comunicación personal, 25 de junio del 2019).

Por otra parte, la diputada Tonantzin Fernández Díaz de Morena nos compartió:

“La oposición pues siempre nos borran nuestras bardas, nos amenazaron, de hecho yo estuve en una rueda de prensa cuando dijimos “basta de tanto hostigamiento por parte de otros partidos políticos” y bueno yo sí denuncié que, en nuestras brigadas, a nuestros brigadistas los amenazaban, decían ya párenle porque éramos tan activos que nos la vivíamos en la brigada. Pues ya nos empezaron amenazar vía telefónica y bueno nosotros denunciarnos ese tema de esa violencia que estábamos recibiendo. Y también de cómo nos arrancaban nuestras lonas y en la noche las retiraban, las bajaban [...] Sí tuvimos ese episodio, pero también nos dimos cuenta al momento que nosotros lo denunciábamos y que definitivamente le pusimos nombre y apellido pues de ahí pararon [...] A colaboradores y a mí nos hicieron este tipo de llamadas diciendo que ya le paráramos” (Tonantzin Fernández Díaz, comunicación personal, 4 de julio del 2019).

Como ya lo adelantábamos, estas declaraciones forman parte del 60 % de las diputadas que señalaron haber sufrido actos de violencia política de género durante el periodo de sus campañas, sin embargo, esos casos no fueron denunciados ante algún órgano que le diera seguimiento formal al hecho. En consecuencia, estas declaraciones nos dan el panorama de que el fenómeno de violencia política contra las mujeres se encuentra interiorizado en las candidatas poblanas que han llegado a participar en una elección para obtener un cargo público, ya que ellas no le dieron seguimiento puntual para visibilizar dichos actos de violencia política oportunamente. Contrasta que, aun existiendo protocolos dentro de los institutos electorales, dentro de todos los partidos políticos y demás instituciones que pudieran conocer de ellos, estos hechos de violencia política no se hayan denunciado y por ende resultaron minimizados por las entonces candidatas.

En la segunda categoría, analizamos la procedencia de las mujeres que llegaron a la toma de decisiones y con ello tenemos los imaginarios y comportamientos de las mujeres militantes o simpatizantes del partido frente a los casos de violencia política de género. En esta categoría encontramos que el 72.3 % de las entrevistadas milita en el instituto que la postuló al cargo, mientras el 27.70 % restante fueron perfiles ciudadanos, es decir que fueron invitadas a participar en el proceso electoral. A las militantes les preguntamos acerca de la formación política dirigida a las mujeres en sus partidos, tal como lo marca la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, incisos a), fracciones IV y V, y c) que contempla que los partidos políticos deberán destinar para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Para ello, dispondrán anualmente, 3% del financiamiento público ordinario.

Con base en tal parámetro, y retomando el testimonio de nuestras entrevistadas encontramos que solo tres partidos políticos en Puebla han llevado a cabo este ejercicio con sus militantes mujeres. De la misma manera, algunas diputadas destacaron la participación de mujeres al interior de su partido en los cargos directivos a nivel estatal y nacional en equidad con los varones. Unas más creen que las cuotas de género han permitido que la inclusión de las mujeres sea algo normal y que cuando no se cumplen los partidos sean sancionados, todo ello para impulsar la paridad en todos los niveles. Para finalizar la diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia del Partido Acción Nacional (PAN), refiere que:

“La gente tiene la tendencia de pensar que las candidaturas o los lugares que logran ocupar mujeres en los partidos, los ocupan por alguien más no por ellas mismas, con mérito de alguien más que las puso ahí. Y no necesariamente, todas las mujeres tienen sus propios conocimientos para estar donde están y hacen un gran esfuerzo preparándose día a día” (Dip. Mónica Rodríguez Della Vecchia, comunicación personal, 4 de julio del 2019).

La vida interna de los partidos políticos requiere fortalecer continuamente los cuadros de mujeres, a través de una capacitación que las prepare para reconocer cuando sus derechos políticos no están siendo garantizados efectivamente en Puebla, desde que interactúan dentro del partido, cuando son postuladas a un cargo público y cuando ejercen éste.

En seguimiento a la primera categoría, con el fortalecimiento de cuadros femeninos se podría afrontar a los actos de violencia política de género durante los periodos de campaña, donde hemos notado que estos episodios se incrementan y los cuales una mínima parte son denunciados y por ende atendidos. Esto repercute directamente en el goce efectivo de los derechos políticos de las poblanas: aún falta poner en marcha acciones de capacitación al interior de los institutos políticos y así llevar a cabo la agenda legislativa que los partidos políticos promulgan a favor de las mujeres en Puebla.

La tercera categoría se desprende de nuestra observación de la vida política de las mujeres en Puebla y se refiere a la familia como potenciador de la participación política de las mujeres, aquí todas nuestras entrevistadas coincidieron en valorar el apoyo familiar como incondicional, como el principal respaldo, como el primer círculo de apoyo, un impulso para una participación plena, un eje muy importante en este tema de lo político. En este sentido, la diputada Leonor Vargas de Morena afirmó:

“La familia es el pilar que te puede sostener para cualquier situación que tú vivas, el hecho de que tú tengas a una pareja, padre, madre y te diga no te desanimes, que tú puedes, poder tener ese apoyo es sustancial y fundamental para que tú también puedas desarrollarte con toda la tranquilidad y participes plenamente” (Dip. Leonor Vargas Gallegos, comunicación personal, 20 junio del 2019).

De igual forma consideran que si no tuvieran ese respaldo familiar sería complicado, pero no imposible. Así como la familia es un respaldo, también han podido observar cómo las mujeres, en general y más allá del ámbito político, son atacadas en el ámbito familiar. Al respecto la diputada Guadalupe Esquitin del Partido Movimiento Ciudadano comenta:

“Las mujeres al ser madres, hay que cuidarlas. Ellas se encargan del hogar, son tiernas, dicha atención se llevó a un extremo de que no son capaces de realizar un trabajo o no

molestarlas, porque están al cuidado de los hijos y no tienen tiempo. Pasamos de ser tan cuidadas a ser echadas a un lado, no se trata de que no tengamos la capacidad, son estereotipos que hoy por hoy, aunque la televisión es a color, permanecen en el subconsciente, de que las mujeres no pueden no tienen el tiempo, menos la capacidad y que los hijos las distraen” (Dip. Guadalupe Esquitin, comunicación personal 26 junio del 2019).

Del mismo modo, refieren que muchas mujeres viven con temor, porque hasta sus propias parejas las violentan, la familia puede ser la que no les permita desarrollarse. Por último, afirman que quienes pasan por estas situaciones de violencia desde casa pierden sensibilidad y empatía al momento de interactuar socialmente. En este sentido la diputada Yadira Lira del Partido Morena nos compartió:

“Está muy marcada la actitud machista y la venimos arrastrando, que no se nos ha podido hacer a un lado, todavía nos cuesta trabajo, bueno a los hombres, deslindarse de esa cultura que nos vinieron dejando nuestros antepasados de que ellos eran los proveedores, de que ellos eran los hombres de la casa, entonces todavía es muy difícil poder desaparecer por completo en el hombre, incluso hasta en las mujeres. Tenemos que tomar conciencia y cambiar nuestro chip desde como mujeres, como madres. De nosotras depende que nuestros hijos vayan creciendo con otro chip con otra cultura de equidad, de respeto, y hacerles ver que no hay cosas que son solo para hombres o cosas que se deben hacer solo para mujer, sino que todos tenemos la oportunidad de decidir lo que queramos hacer en la vida” (Dip Yadira Lira Navarro, comunicación personal, 17 de junio del 2019).

En consecuencia, el 100 % de nuestras entrevistadas concluyó lo importante que resulta el apoyo de sus familias en sus carreras políticas y que ha resultado ser un factor incondicional que las ha impulsado a continuar con su desempeño en el sector público, cosa que no les impide ver la condición de privilegio en la que habitan, pues muchas mujeres del país se enfrentan a contextos familiares hostiles y amenazantes de sus libertades y posibilidades de realización personal.

En cuanto a la experiencia y práctica política de los perfiles de mujeres que ejercen el poder público, esta categoría se encuentra íntimamente ligada con la práctica política y la militancia, donde muchas mujeres tienen su primer acercamiento al espacio público. También nos referimos a las diputadas quienes fueron invitadas como ciudadanos que realizaban acciones sociales a través de asociaciones en favor de grupos vulnerables. Todo ello las impulsó para que con poca o nula experiencia en política estén participando activamente en política.

Encontramos que 38.9% de las diputadas actuales tienen experiencia política previa, de ellas cuatro diputadas coordinan sus respectivos grupos parlamentarios. En lo que se refiere a la escolaridad el 100% del grupo total de diputadas cuenta con licenciatura. Cabe destacar que las diputadas del partido Morena tienen perfiles de diversas

profesiones, ya que como lo mencionó la diputada Tonantzin Fernández “en su partido se utilizó una tómbola para designar a las candidaturas evitando así la discrecionalidad” (Tonantzin Fernández Díaz, comunicación personal, 4 de julio del 2019). Es decir, de primera mano se buscó integrar el mayor número de mujeres en las candidaturas, dejando en segundo plano su experiencia previa o nivel de estudios, prevaleció entonces el que fueran mujeres. Para Morena la participación de las mujeres en política se vislumbra como un requisito, como una cuota que hay que cubrir y no se analiza a fondo los perfiles que propone.

En la última categoría tenemos los eventos de violencia política de género en el Congreso Local. Aquí hablaremos de las tareas que les han asignado a las diputadas, de la integración de las comisiones, de la paridad en ellas y de la agenda en derechos humanos de las mujeres. En el momento en el que se realizó esta investigación en 2019, la presidencia de la mesa directiva estaba ocupada por una mujer la diputada María del Carmen Cabrera Camacho del Partido del Trabajo, siendo ésta la primera vez en la historia de Puebla. De la misma manera ocurrió con la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, ocupada por la diputada Rafaela Vianey García Romero de Morena, quien fue señalada por no ser abogada como tradicionalmente ocurría. Ambos casos simbolizan una muestra de paridad para la mayoría de las diputadas entrevistadas, del mismo modo analizan la integración de las comisiones donde consideran existe igualdad de condiciones entre diputadas y diputados.

Las diputadas se muestran participativas y representadas en las comisiones, con la capacidad y preparadas para desarrollar y realizar un buen desempeño al cargo que han podido ocupar. La diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve de Morena compartió:

“Las comisiones se integraron a partir de que nos pidieron opinión, en donde podíamos nosotros dar mejores resultados. Entonces sí se nos tomó en cuenta, y yo elegí las comisiones que convinieron para participar, en las que yo me siento bien y en la que tienes el conocimiento. Sí hubo esa elección” (Bárbara Dimpna Morán Añorve, comunicación personal, 26 de junio del 2019).

Sobre este mismo asunto, la diputada Estefanía Rodríguez de Morena agregó:

“Es complicado porque en el tema de la elección de las comisiones, por ejemplo, en las comisiones lo que se ve: es que [en] las que tienen un poquito el mayor peso de decisiones políticas las ocupa un hombre o las preside un hombre y, (...) [en las] que como que tiene mayor sensibilidad como más incluso temas vulnerables, las ocupa una mujer” (Estefanía Rodríguez Sandoval, comunicación personal, 19 de junio del 2019).

Atendiendo este segundo testimonio y observando el reparto de funciones en el congreso local, podemos notar que aún se mantienen para ellas los roles de cuidadoras.

Por ejemplo, en la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez todas las integrantes son mujeres, mientras que en la Comisión de Asuntos Municipales todos los integrantes son hombres, esto no fue de manera circunstancial. En este orden de ideas, la diputada Nora Yessica Merino Escamilla del Partido Encuentro Social comenta que cuando solicitó ser parte de la Comisión de Transportes y Movilidad, la respuesta fue que podía participar en otras; dada su persistencia, hoy es la única mujer en la comisión y al respecto nos comentó: “que te etiqueten en que puedes o no hacer es agresión, está en nosotros dialogar y conciliar y todos tenemos la oportunidad y podemos aprovecharlas y aportar” (Dip. Yessica Nora Merino Escamilla, comunicación personal, 26 de marzo del 2019).

Otra reflexión en este sentido es la de la diputada Olga Lucia Romero Garci Crespo de Morena, quien recuerda una experiencia al estar al frente de Comisión de Auditoria y acudir a una mesa de trabajo:

“Fíjate que me llamó mucho la atención en ese aspecto, anteayer estuve en la auditoría porque se iniciaron los cursos de capacitación para la entrega-recepción de los Concejos Ciudadanos que están en los cinco municipios que fueron anulados. Me invitó el auditor o el encargado de despacho que está ahorita, a darle [...] un saludo al municipio que estaba en ese momento el Concejo Ciudadano, y después vi las fotos y veo que estamos todos ahí parados y yo era la única mujer. Te empiezas a dar cuenta de eso y bueno a lo mejor la auditoría ya tiene muchos años que están trabajando son un organismo autónomo, aunque depende también del congreso, es autónomo, y sí creo que en ese aspecto deberían ellos de tomar en cuenta la paridad, creo que hay mujeres que son bastante preparadas y que son bastante buenas como para ocupar un cargo de auditora, pero eso tendremos que verlo poco a poco” (Olga Lucia Romero Garci Crespo, comunicación personal, 26 de junio del 2019).

Desde el recuerdo la diputada analiza por qué no hay mujeres en ese rubro, llegando a la conclusión de que hay espacios que aún son exclusivos para varones.

Al respecto las diputadas no buscan un trato especial solo igualitario, de mismo modo buscan que este tema no sea usado como bandera política, si fuera de esta manera le restaría importancia, señalan. Enfatiza la diputada Mónica Lara del Partido Encuentro Social: “podemos ser débiles físicamente en comparación a ellos, pero nada más” (Dip. Mónica Lara Chávez, comunicación personal, 19 julio del 2019).

Al momento de analizar la dinámica de las sesiones plenarios, la mayoría de diputadas concluyó que se ha vivido violencia. Destacan que en los primeros meses eran lamentables las faltas de respeto de parte del diputado presidente de mesa directiva José Juan Espinosa Torres del Partido del Trabajo, coinciden que las omisiones como las acciones son violencia política contra ellas. Uno de los comportamientos repetitivos hacia las diputadas en las sesiones, fue no otorgarles el uso de la palabra al momento de

ser solicitada, lo cual fue señalado en una carta de las diputadas del PAN, MC y PRD enviada al área de contraloría del Congreso Local. También 80 % de las entrevistadas dijo considerar que se ha sufrido violencia política de género durante el primer año legislativo.

De acuerdo con diversas diputadas en la discusión sobre el dictamen para prohibir la publicidad con contenidos de estereotipos sexistas, degradantes o peyorativos sobre las mujeres, el único diputado que votó en contra se refirió a las diputadas como mojígatas, exageradas e hipócritas. Al respecto, diputadas de diferentes partidos políticos como el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Acción Nacional, presentaron una queja por estos hechos de violencia política de género a la Junta de Coordinación Política, misma que no surtió efecto. El tema en cambio, fue tratado al interior de Morena partido político donde militaba el diputado mismo que otras ocasiones había violentado a sus compañeras en el pleno. La medida tomada fue su expulsión de la bancada y en el caso del diputado presidente de la mesa directiva fue removido de su cargo con la venia de la mayoría de diputadas y diputados. Cabe mencionar que las razones no recayeron en señalamientos de violencia política, sino en otros acuerdos al interior de las fuerzas políticas del congreso.

Un punto de vista que difiere de lo anterior es el de la diputada Cristina Tello Rosas de Morena, nos indica que sobre los episodios que ha presenciado en las sesiones plenarias ella considera: “yo respeto los dichos de los diputados y diputadas sin tomar parte por alguno, porque existe libertad de expresión y los considero alusiones personales” (Dip. Cristina Tello, comunicación personal, 24 de junio del 2019). Esta concepción presume poder expresar sus ideas libremente, no obstante consideramos que los dichos se encuentran dirigidos hacia una mujer con el fin de denostar sus aportaciones.

Respecto a la legislación pendiente del tema, debido a los procesos electorales extraordinarios en la entidad, afirman la mayoría de nuestras entrevistadas que impulsarán la iniciativa que presentó la diputada Rocío García Olmedo del Partido Revolucionario Institucional. Con ella, como mencionábamos antes, se busca tipificar el delito de violencia política en razón de género. Aunque no hay mayoría de mujeres en el Congreso, las entrevistadas declararon apoyar la iniciativa presentada y que se ha dictaminado en la Comisión de Procuración de Justicia y de Igualdad de Género.

Más allá de esta forma de violencia, se vislumbra consenso en los diferentes grupos parlamentarios para crear nuevas leyes para mejorar la vida social de las mujeres. Sin duda, las cifras que ubican a Puebla como puntero en denuncias por casos de violencia

política ha permeado y se busca reducirlo desde el Congreso. La importancia de buscar erradicar la violencia política también es debido a la alerta de violencia de género, decretada en 50 municipios poblanos incluida la capital el 8 de abril de 2019. Como ya lo habíamos comentado al inicio de ese capítulo, la violencia de género contempla todos los ámbitos de la sociedad y por ello al visibilizar sus múltiples manifestaciones podemos afrontarlas. Al existir una alerta de violencia de género en Puebla se tiene la oportunidad de tener acciones concretas a las situaciones de violencia y poder aportar para crear una vida libre de violencia para las mujeres en Puebla.

Además, las diputadas nos compartieron sus percepciones acerca de las consecuencias que sufre una mujer que ha sido violentada políticamente. Coincidieron que la afección principal sería la baja autoestima, en menor o mayor proporción dependiendo de cómo cada mujer asimile los hechos. No se sabe hasta dónde puede llegar a afectar una difamación o un ataque degradante.

Uno de los acontecimientos que cimbró Puebla en diciembre del 2018 fue el accidente aéreo en el que murió la primera gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo a unos días de haber tomado el cargo. Por ello resulta significativo conocer la percepción de las diputadas respecto al señalamiento que hizo Martha Erika Alonso Hidalgo sobre haber sido víctima de violencia política durante el periodo de campaña. Ella marcaba como indicio de tal hostigamiento la difusión de un volante que a letra decía: “Un voto para Martha Erika es un voto para Rafael Moreno Valle ¡DI NO A LA REELECCIÓN!”. También resaltaba la forma en que continuamente se le señalaba como la esposa del exgobernador del estado, denunciando la negación o la invisibilización de habilidades políticas propias. A lo anterior las opiniones de nuestras entrevistadas se dividieron entre aquellas que reconocían que sí fue violencia política y aquellas que señalaban en que fue una estrategia electoral de Alonso Hidalgo.

Una parte de las diputadas estimó que cuando ocupó la presidencia del sistema DIF estatal, Alonso Hidalgo utilizó los apellidos de casada, “pero después ya no quiso cargar con las malas decisiones del esposo y se quitó los apellidos, que es legítimo y se respeta, es una cuestión al momento de hacer la campaña” (Dip. Leonor Vargas Gallegos, comunicación personal, 20 junio del 2019).

También la diputada María del Carmen Cabrera Camacho del Partido del Trabajo consideró que el tema fue manejado por parte de la prensa y que puede que haya sucedido de distinta manera del que fue planteado (Dip. María del Carmen Cabrera Camacho, comunicación personal, 25 de junio del 2019). La diputada estimó que la

prensa pudo haber jugado un papel determinante para sentenciar los hechos a favor de Alonso Hidalgo.

La diputada Guadalupe Esquitín del Partido Movimiento Ciudadano nos externó un relato íntimo, “ella (Martha Erika) sentía que no se le reconoció mérito propio, ni para estar en la candidatura, ni de sus habilidades y aptitudes para ser la candidata y siempre estaba a la sombra de su esposo (Rafael Moreno Valle)” (Dip. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, comunicación personal, 26 de junio del 2019). Para finalizar la diputada Mónica Rodríguez del Partido Acción Nacional advierte que:

“Muchas de las veces piensan que estás en un puesto o cargo como candidata, porque eres esposa de o que perteneces a cierto grupo de. A Martha Erika siempre le mencionaban que era la esposa de, siempre tenía ese peso, situación que se enfrenta en todos los partidos” (Dip. Mónica Rodríguez Della Vecchia, comunicación personal, 4 de julio del 2019).

Para comprender la vigencia de conductas que se consideran irracionales y que se reproducen impunemente en nuestro contexto cultural, resulta fundamental subrayar su carácter de hábitos inconscientes y es precisamente este entramado del que daremos cuenta a detalle en el siguiente capítulo.

Ahora bien, para concluir este subcapítulo, queremos acercarnos a la historia de las excandidatas a diputadas de la zona metropolitana que denunciaron actos de violencia política en su contra ante los órganos competentes. Obtuvimos entrevistas con dos de ellas y, también, pudimos entrevistar a dos excandidatas que sufrieron actos de violencia política pero que no denunciaron.

Las que denunciaron durante el periodo de campaña fueron Roxana Luna Porquillo, entonces candidata a diputada federal por el distrito doce de Puebla capital, quien en la denuncia expresó que se le negaban o invisibilizaban habilidades políticas propias, debido a declaraciones realizadas por uno de sus contrincantes. La segunda afectada con la que tuvimos contacto fue Ana Cristina Ruiz Rangel excandidata a diputada federal por el distrito diez perteneciente a la zona conurbada de la ciudad de Puebla, ella denunció por difamaciones, calumnias y acoso en el que se hizo uso de frases misóginas en su contra. El 30 de mayo de 2018, la candidata declaró que “producto de la clausura simbólica que realizamos de los parquímetros ilegales de San Pedro Cholula, por ello fui víctima de la misoginia e intolerancia del candidato de Morena José Juan Espinosa, quien a través de redes sociales me agredió y ofendió” Contrastes Mx. (2018, 31 mayo) Contrastes Puebla. El acto proselitista de clausura simbólica de parquímetros ubicados en las principales calles del Municipio de San Pedro Cholula, no fue calificado por el expresidente José Juan Espinosa Torres, en cambio el juicio que emitió recayó

directamente en la candidata, se dirigió a su condición de mujer llamándola “infeliz y frustrada” adjetivos discriminatorios que no guardan relación con el acto de campaña. Por ello concluimos que si representaban violencia política de género hacia la candidata Ruiz Rangel.

Cabe destacar que en ningún caso hubo una sentencia favorable, ya en el caso de Luna Porquillo el consejo Distrital 12 del Instituto Nacional Electoral (INE) deshecho la denuncia y en caso de Ruiz Rangel la denuncia fue desechada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y en ambas se determinó que no hubo violencia política de género.

Por otra parte, las ex candidatas que no denunciaron pero que mencionan que sí sufrieron violencia política durante su campaña fueron Marisol Calva García y Norma Pimentel Méndez. Marisol Calva García es excandidata a diputada local por el distrito 20 de la ciudad de Puebla. Ella mencionó que:

“El candidato de Morena, el único hombre candidato, las demás eran competidoras mujeres, y constantemente había descalificaciones de su equipo de campaña hacia mí, en redes sociales sobre todo y en campo cuando nos encontrábamos. De que “vete a cuidar a tu hija”, “las mujeres no son para andar en política,” y ese tipo de comentarios como de que te restringen al ámbito privado. No debes estar en el ámbito público porque eres mujer, ese tipo de situaciones sí las tuve, y también de mucha gente de muchos hombres que lo mismo me decían, “no tú estás muy joven”, “tú eres una niña para que te dedicas a esto”, “eres mujer aparte”, “las mujeres no saben hacer eso, aquí los hombres”, entonces sí fue un tema de género, sí fue” (Marisol Calva García, comunicación personal, 15 marzo del 2019).

Por su parte, Norma Pimentel Méndez, excandidata a diputada federal por el distrito diez de la zona metropolitana de Puebla, también nos compartió que vivió momentos complicados:

“Hubo ataques en la vía digital en cantidad de agresiones y amenazas como también lo tuvimos en lo físico. Fueron diferentes situaciones, llamadas telefónicas, intimidación hasta darse persecuciones directamente a mí, hacia mi equipo de trabajo el equipo que me acompaña en la campaña y pues cuando observamos que subieron de tono estas agresiones lo que sí pedí fue pedir acompañamiento por parte de organizaciones no gubernamentales como la propia Barra Mexicana, colegio de abogados que en automático solicitaron se activaran los protocolos que establece nuestra normatividad” (Norma Estela Pimentel Méndez, comunicación personal, 14 marzo del 2019).

Debido a los relatos que nos muestran estas dos excandidatas nos queda claro que los hechos ameritaban denunciar para visibilizar que efectivamente existieron más casos de violencia política de género en Puebla de los que se tiene conocimiento y, claro está, de la grave situación que atraviesan las mujeres al ejercer sus derechos políticos.

Para finalizar este quinto subcapítulo podemos asegurar que las vivencias de las mujeres poblanas en la política dan cuenta de una serie de obstáculos y violaciones a los derechos políticos de las mujeres, dichos hechos están cargados de estereotipos de género y misoginia. En Puebla, la cultura política se ha ido transformando a través del debate público sobre violencia política de género de manera reciente, pero el debate no ha trascendido pues la legislación aún es un tema pendiente. Esto hace que también reflexionemos por el verdadero interés de cambio que se refleja, que pongamos sobre la mesa la prioridad que se le da a este tema en la planeación legislativa. Sin duda, estará en las mujeres que hacen parte de la vida política del estado, encaminar una agenda de discusión enfocada en el efectivo goce de los derechos políticos de las mujeres.

Los elementos que deben advertirse sobre el goce efectivo de los derechos políticos de las mujeres poblanas estarían encaminados a la capacitación y liderazgo, donde se les doten de las herramientas necesarias para identificar, actuar ante actos de violencia política e irrumpir en la escena política. Por otra parte, resultaría fundamental dirigir hacia los varones y al resto de la sociedad información sobre la importancia de incluir a las mujeres en el ámbito público. En este sentido una idea interesante es la concebida por Amelia Valcárcel:

“[u]n sexo entero pide paso a la normalización en la vida pública o su presencia, no tiene que avalarse diciendo que cambiara el mundo, basta con decir es también mi mundo y quiero estar ahí, porque el que no este, eso sí no se puede tolerar es inargumentable. Porque es justo estar, porque es digno, porque si lo hiciéramos tan mal como algunos, tenemos el derecho. Cuando son pocas mujeres a ellas se carga la crítica social y la violencia sigue siendo un instrumento útil para mantener la superioridad en política”. (Amelia Valcárcel, Foro Nacional de Análisis Político, Igualdad y Paridad, 27 septiembre del 2016).

Generar en las mujeres que participan o esperan participar en política la idea de hacerlo en plenitud, sin estereotipos. Educar a las nuevas generaciones en igualdad, sin duda generará un cambio en la cultura política poblana. Sin duda la dinámica de participar en un partido político y forjar una carrera al interior puede no ser compartida por la mayoría de las mujeres, no obstante, resultado interesante para los perfiles ciudadanos de mujeres que fueron invitadas a competir por un cargo de elección popular. En mayor o menor medida existen mujeres líderes en comunidades, municipios y distritos de la entidad que pudieran incursionar en el ámbito público, dirigiendo nuestros esfuerzos para acompañar, asesorar y monitorear sus actividades para evitar o actuar en contra situaciones de violencia política de género y poder garantizar sus derechos políticos.

Como hemos dado cuenta en los subcapítulos, la violencia política de género no es un asunto nuevo, pero sí es novedoso en las manifestaciones que ha tomado forma en la sociedad. Tras señalar la legislación y protocolos existentes en el país observamos que estos han sido creados para simular cumplir y atender la problemática, ya que en la práctica las situaciones poco ha cambiado.

Conclusiones

En el presente capítulo pudimos analizar cómo se originó el fenómeno de violencia política de género en América Latina. Primero se identificó que las actitudes violentas hacia las mujeres que participaban en política no eran aisladas, estas aumentaban en la medida que también incrementaba el número de mujeres participando en el espacio público. La falta de oportunidades para mujeres de participar o de ocupar cargos políticos en la sociedad y de ser complicado llegar a ocupar esos espacios va quedando atrás. Cada día hay más mujeres superando y exigiendo ocupar espacios que por derecho ciudadano y humano les corresponden.

Si bien todas nuestras entrevistadas señalaron a la cultura como factor determinante del ejercicio desigual de los derechos político electorales entre hombres y mujeres, ninguna señaló la responsabilidad del Estado para desarrollar políticas dirigidas a superar las cuestiones concretas que funcionan como obstáculos. En este sentido, podría impulsar una educación en igualdad y sin estereotipos de género a la sociedad desde los espacios que tenga a su disposición para normalizar la incursión de las mujeres. Es preciso considerar la función del Estado de proteger los derechos humanos de las mujeres de manera enérgica.

Es cierto que se ha abordado el tema en el Congreso local y se han denunciado actos de violencia política de género ocurridos ahí, por ende, se habla de una gran necesidad de reformar y crear leyes, pero éstas aún no se han aterrizado. Al tratar de erradicar la violencia política se debe voltear e ir al origen que es social, se habla de educación, donde todos deben involucrarse, sociedad, gobierno y también los institutos políticos, donde llama nuestra atención que a la fecha no cuentan con datos de haber atendido casos durante las campañas.

Lo idóneo sería crear nuevas masculinidades, capacitar y enseñar a los hombres para ir erradicando el tema del machismo, ir trabajando con los jóvenes y niños para prevenir a través de la educación. Para lograr modificar ese patrón de cultura política en donde se

piensa que el ámbito público-político no es el propio de las mujeres, es necesario deslindarse de esa cultura que señala que los hombres son proveedores y tomadores por ende de decisiones, empezar a cambiar el chip de los niños, desde la casa se debe educar en igualdad y enseñarles que pueden hacer de todo. Tanto en la cultura política como en la cultura en general existen determinados roles y papeles asignados a las mujeres, por ello resulta difícil la garantía de los derechos políticos a plenitud de las mujeres cuando existen conceptos predeterminados que las subvaloran en general como sujetos sociales, que les entregan labores consideradas como inferiores o subordinadas y que las relegan a espacios domésticos o privados.

Se tiene la percepción de que la Ciudad de Puebla sigue siendo conservadora, porque existen grupos tendiente a frenar las reformas que buscan ampliar los derechos humanos de las mujeres, por ello se debería, sin importar la ideología de cada diputada y diputado, cerrar filas para frenar este tipo de intolerancia y tomar acciones. Pese a esta falta de acción política, la ciudadanía poblana está tomando en serio el tema y hay más apertura y debate que el que existía hace unos cuantos años atrás: la población está más consciente de que las mujeres deben tener espacios en los tres ámbitos de gobierno, en los principales niveles como el gabinete, sin que aquellas que logren tales puestos sean criticadas de partida y sujetas de violencia a manos de los estereotipos de género.

Aún seguimos con esa política tradicional, ha sido difícil sacudírsela de buenas a primeras. Por supuesto que la mujer se está inmiscuyendo en los asuntos de la política, sí vemos inclusión, pero aún falta derribar esas barreras que obstruyen que la mujer desempeñe su cargo político en condiciones de respeto. Como lo vimos en el capítulo uno, las mujeres lucharon por una inclusión en política libre de discriminación, estereotipos y de lenguaje abusivo utilizado contra ellas. También mostramos las reformas que potencializaron el avance de la participación política de las mujeres, reflejado en el aumento de legisladoras, presidentas y regidoras en nuestro país. Pero no ha sido un camino libre de espinas, no ha sido un camino directo a la inclusión.

Advirtiendo el aumento de mujeres en política, en este segundo capítulo mostramos los obstáculos a los que se enfrentaban y a los que nos referimos como violencia política de género. A partir de ahí pudimos observar su funcionamiento a través de las vivencias de mujeres que ejercen un cargo público obtenido tras una elección.

Ahora bien, en nuestro siguiente capítulo trabajaremos sobre los rasgos naturalizados y los efectos la violencia política de género en Puebla. Para ello abordaremos la naturalización del discurso sobre la exclusividad del espacio público para los hombres,

basada en la masculinidad asociada al desempeño político desde dos espacios, dentro de los institutos políticos y a través del poder legislativo. Y en segundo lugar abordaremos el asunto desde el espacio judicial, donde analizaremos la Sentencia SUP-JDC-357/2018 que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre violencia política de género que interpuso la excandidata a la gubernatura Martha Erika Alonso Hidalgo. Poniendo énfasis en sí los magistrados se apoyaron en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver el caso, donde se busca juzgar libre de estereotipos y garantizar el goce de los derechos humanos.

CAPITULO III. LO POLÍTICO ASUMIDO A TRAVÉS DE LA FIGURA MASCULINA Y LA NATURALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN PUEBLA.

“Las relaciones de género son los patrones de comportamiento en que el poder y la desigualdad favorecen al hombre y postergan a la mujer [...] para llegar a la igualdad entre los géneros es necesario terminar con la separación entre los espacios masculinos y femeninos”

(Hardy y Jiménez, 2006, p. 77).

La construcción social del género les ha asignado a las personas características, actitudes y roles que deben llevar a cabo en la sociedad. Dicha construcción ha marcado a través de los años las relaciones sociales entre lo masculino y femenino, lo que ha repercutido dentro de las principales instituciones como la familia y el Estado. En los últimos años se ha buscado cambiar las relaciones entre los sexos, propiciando que las mujeres incursionen en espacios que estaban ocupados en su mayoría por hombres. Uno de esos espacios es el político del cual Laura Albaine nos dice que:

“[...] se continúan reproduciendo patrones patriarcales y se manifiesta la discriminación de género, la situación de desigualdad en las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, y de los patrones sociales y culturales masculinos sobre los femeninos. Es decir, que se perpetúa la masculinización de los espacios públicos y políticos”. (Albaine, 2014, p. 98)

En este sentido Lauro Pallares coincide en que:

“Las situaciones de discriminación y violencia de género resultan ser fenómenos inherentes a la participación política de las mujeres que surgen como manifestación de un orden patriarcal que establece que los espacios públicos y las organizaciones partidarias sean ámbitos de actuación masculina por excelencia. En este sentido, es mediante los discursos y representaciones que se hacen sobre las mujeres y lo inadecuado de su incursión en la política que se impregna y naturaliza en la sociedad dicha exclusión”. (Pallares, 2018, pp. 95-96)

Por ello es que resulta oportuno estudiar en el presente capítulo cómo la masculinidad se encuentra asociada con el desempeño político y cómo este rasgo característico de los varones se encuentra arraigado en la cultura política mexicana, al grado de asumir que lo político es solo lo masculino. El primer subcapítulo lo dedicamos a revisar la categoría de análisis del sexo-género, su relación con la construcción de la masculinidad y sus implicaciones en el desempeño público y político. En el segundo subcapítulo abordamos cómo en los institutos políticos el desempeño político está ligado a la concepción de la masculinidad y por ende a la jerarquización de las funciones

partidarias. Y, por último en el tercer subcapítulo analizamos la Sentencia SUP-REP-602-2018 y acumulados que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la violencia política de género que sufrió la excandidata a la gubernatura Martha Erika Alonso Hidalgo. Poniendo énfasis en ello en verificar si los magistrados se apoyaron para resolver el caso en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se busca juzgar libre de estereotipos y garantizar el goce de los derechos humanos.

3.1 La subordinación histórica de las mujeres y la construcción de los sistemas sexo-género

Alcanzar una sociedad justa sin jerarquía de géneros independientemente del sexo, es la premisa de Gayle Rubin, ella considera al género una división socialmente impuesta a los sexos. También refiere que las diferentes concepciones que se les han asignado a las mujeres constituyen la base de las sociedades y por ende determina la interacción de estas en la vida social. A partir de dicha concepción se vislumbran opresión hacia las mujeres, en este tenor Rubin ha propuesto observar el concepto de sistema sexo/género el cual se refiere a: “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (Rubin, 1986, p. 42). Mediante este sistema se ha buscado visibilizar la asignación injustificada de roles basados en el sexo, comprender qué son y cómo operan los estereotipos de género. Asimismo resulta útil para entender cómo se configura la violencia política de género, porque, como se verá en el presente subcapítulo, mucha de la resistencia a aceptar la participación activa de las mujeres en la política tiene que ver con las preconcepciones que las ubican en el ámbito privado, a cargo de las tareas de servicio y cuidado, más no en el espacio público, donde se toman las decisiones colectivas.

En este orden de ideas revisaremos en primer momento varios conceptos de género para señalar las condiciones que se le han a las mujeres basado en los cuerpos para condicionarlas a determinado proyecto en la sociedad. Después, en un segundo momento, abordaremos la concepción de masculinidad y culminaremos en un tercer momento en la estrecha relación de la masculinidad con el poder político; todo ello sin dejar de lado que lo socialmente construido puede deconstruirse, ajustarse, para crear

sociedades donde las mujeres puedan gozar a plenitud de sus derechos político electorales.

A lo largo de los capítulos anteriores hemos señalado la exclusión y subordinación histórica de las mujeres en la sociedad, por ello abordaremos ahora a fondo dicha exclusión, la cual ha marcado los proyectos de vida de las mujeres hasta nuestros días. El ámbito que nos ocupa es el político entendido como el conjunto de relaciones y compromisos estructurados de acuerdo con el poder, en virtud de los cuales un grupo de personas queda bajo el control de otro grupo (Millet, 2008, p. 160). En este sentido consideramos el orden patriarcal que, Mercedes Oliveira, nos define como:

“[u]na política que no posee fundamento ontológico que lo legitime y explique. No hay esencias masculinas y femeninas eternas que estén en la base de la división sexual del trabajo o en las conductas propias de cada sexo. El patriarcado, pues, no es una esencia, es una organización social y un conjunto de prácticas que crean un ámbito material y cultural propio y que garantizan su continuidad” (Oliveira, 1998, p. 97)

También consideramos la aportación sobre patriarcado creada por Alda Facio y Lorena Fries, la cual dice que:

“Se trata de un sistema que justifica la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres. Tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social. Existen también un conjunto de instituciones de la sociedad política y civil que se articulan para mantener y reforzar el consenso expresado en un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determina que las mujeres como categoría social siempre estarán subordinadas a los hombres, aunque pueda ser que una o varias mujeres tengan poder, hasta mucho poder, o que todas las mujeres ejerzan cierto tipo de poder como lo es el poder que ejercen las madres sobre los/las hijos/as” (Facio y Fries, 2005, p. 280).

Es este orden de ideas, revisamos las condiciones que han vivido las mujeres en tal ámbito y del cual se desprende una construcción del género que nos permitirá ubicar las condiciones y las situaciones de desigualdad histórica enfrentadas por ellas. En esta línea, Kate Millet se cuestiona sobre la condición de la mujer, pues considera:

“[A] ún cuando hoy día resulte casi imperceptible, el dominio sexual es tal vez la ideología más profundamente arraigada en nuestra cultura, por cristalizar en ella el concepto más elemental de poder. Ello se debe al carácter patriarcal de nuestra sociedad y de todas las civilizaciones históricas. Recordemos que el ejército, la industria, la tecnología, las universidades, la ciencia, la política y las finanzas [...] se encuentran por completo en manos masculinas. Y como la esencia de la política radica en el poder, el impacto de ese privilegio es infalible. [...] Si consideramos el gobierno patriarcal como una institución en virtud de la cual una mitad de la población (es decir, las mujeres) se encuentra bajo el control de la otra mitad (los hombres), descubrimos que el patriarcado se apoya sobre dos principios fundamentales: el macho ha de dominar a la hembra, y el macho de más edad ha de dominar al más joven. [...] Si bien la institución del patriarcado es una constante social tan hondamente arraigada que se manifiesta en todas las formas políticas, sociales y económicas, [...] [presenta] una notable diversidad, tanto histórica como geográfica. Así, por ejemplo, en las democracias es frecuente que las mujeres no

desempeñen cargo alguno, o que lo hagan en un número tan minúsculo (como en la actualidad) que ni siquiera puedan aspirar a constituir una muestra representativa”. (Millet, 2008, p. 161)

Al respecto Gayle Rubin analiza cómo la teoría marxista percibe a la mujer en su ya determinada opresión de clase:

“[e]s preciso realizar un trabajo adicional sobre esas cosas antes que puedan convertirse en personas: la comida debe ser cocinada, las ropas lavadas, las camas tendidas, la leña cortada, etcétera. Por consiguiente, el trabajo doméstico es un elemento clave en el proceso de reproducción del trabajador del que se extrae plusvalía. Como en general son mujeres quienes hacen el trabajo doméstico, se ha observado que es a través de la reproducción de la fuerza de trabajo que las mujeres se articulan en el nexo de la plusvalía. [...] Se podría argumentar además que, puesto que no se paga salario por el trabajo doméstico, el trabajo de las mujeres en la casa contribuye a la cantidad final de plusvalía realizada por el capitalista. [...] a diferencia pues del caso de otras mercancías, en la determinación del valor de la fuerza de trabajo entra un elemento histórico y moral. Es precisamente ese elemento histórico y moral lo que determina que una esposa es una de las necesidades del trabajador, que el trabajo doméstico lo hacen las mujeres y no los hombres, y que el capitalismo es heredero de una larga tradición en que las mujeres no heredan, en que las mujeres no dirigen [...] este elemento histórico y moral proporcionó al capitalismo una herencia cultural de formas de masculinidad y femineidad”. (Rubin, 2013, pp. 40-42)

La reflexión al respecto va en el sentido de preguntarse por qué las mujeres realizan el trabajo doméstico y no los hombres, del marxismo observamos que a las mujeres se les concibe como reserva de fuerza de trabajo para el capitalismo y que los salarios que generalmente son más bajos para las mujeres proporcionan plusvalía extra: ellas sirven al capitalismo por su papel de administradoras del consumo familiar. Ahora bien, para la reproducción del trabajador resulta fundamental satisfacer sus necesidades biológicas y es ahí donde el papel de la esposa es determinante por el papel que desempeña, un papel que se heredó a través de las generaciones en el cual las mujeres realizan el trabajo doméstico y no los hombres.

Asimismo, debemos mencionar los sistemas de parentesco que Rubin llama formas empíricas y observables de sistemas de sexo/género, porque en estas formas podemos observar un claro ejemplo de la subordinación de las mujeres, quizá la más arraigada. Al respecto advierte que dichos sistemas de parentesco varían ampliamente de una cultura a otra, por ello la obra de Lévi-Strauss basada en el intercambio de mujeres entre hombres, implícitamente constituye una teoría de la opresión sexual (Rubin, 2013, p. 49):

“[e]l intercambio de mujeres es un concepto seductor y vigoroso [...] ubica la opresión de las mujeres en sistemas sociales antes que, en la biología, Además sugiere buscar la sede final de la opresión de las mujeres en el tráfico de mujeres, antes que en el tráfico de mercancías. No es difícil, ciertamente, hallar ejemplos etnográficos e históricos del

tráfico de mujeres. Las mujeres son entregadas en matrimonio, tomadas en batalla, cambiadas por favores, enviadas como tributo, intercambiadas, compradas y vendidas [...] Las mujeres son objeto de transacción como esclavas, siervas y prostitutas, pero también simplemente como mujeres”. (Rubin, 2013, pp. 54-55)

Una de las relaciones más notables de intercambio de mujeres ha sido el matrimonio, donde se establece un vínculo entre dos hombres mediante el cual las mujeres quedan subordinadas a las relaciones que producen dichos intercambios, organizando el sexo y el género que durante la mayor parte de la historia humana se ha reproducido. La construcción de las personas, es decir de los sistemas sexo/ género es producto de la actividad humana histórica, donde las mujeres han sido la moneda de intercambio.

Para Alda Facio y Lorena Fries la diferencia sexual también ha significado desigualdad para las mujeres. Ellas consideran:

“[E]n todas partes y en la mayoría abrumadora de las culturas conocidas, las mujeres somos consideradas de alguna manera o en algún grado, inferiores a los hombres. Cada cultura hace esta evaluación a su manera y en sus propios términos, a la vez que genera los mecanismos y las justificaciones necesarias para su mantenimiento y reproducción [...] todas las culturas conocidas tienen rasgos comunes. Janet Saltzman ha identificado tres de éstos: primero, una ideología y su expresión en el lenguaje que explícitamente devalúa a las mujeres dándoles a ellas, a sus roles, sus labores, sus productos y su entorno social, menos prestigio y/o poder que el que se le da a los de los hombres; segundo, significados negativos atribuidos a las mujeres y sus actividades a través de hechos simbólicos o mitos (que no siempre se expresan de forma explícita); y tercero, estructuras que excluyen a las mujeres de la participación, o del contacto con los espacios de los más altos poderes, o donde se cree que están los espacios de mayor poder tanto en lo económico y lo político como en lo cultural. Nosotras agregaríamos una cuarta característica: cuarto, el pensamiento dicotómico, jerarquizado y sexualizado, que lo divide todo en cosas o hechos de la naturaleza o de la cultura, y que al situar al hombre y lo masculino en la primera categoría, y a la mujer y lo femenino bajo la primera, erige al hombre en parámetro o paradigma de lo humano, al tiempo que justifica la subordinación de las mujeres”. (Facio y Fries, 2005, pp. 259-260)

Estas reflexiones dan cuenta de lo arraigada y naturalizada que se encuentra la subordinación de las mujeres en la sociedad y, como ya lo mencionábamos anteriormente, cómo esta exclusión ha sido reproducida por las principales instituciones como la familia, la religión y el Estado. Este aculturamiento ha puesto en desventaja a las mujeres que buscan ingresar en áreas que se perciben exclusivas de los varones, como lo es la política.

Ahora bien, una vez expuesta la exclusión histórica de las mujeres, utilizaremos la distinción entre sexo y género para seguir abordando la subordinación de las mujeres como un asunto socialmente construido. Para ello analizaremos diferentes conceptos de género a través que nos parecen más relevantes para generar un panorama amplio del tema y verificar la forma robusta en que es constituida esta estructura social.

Uno de los conceptos de género que revisamos es el Ellen Hardy y Ana Luisa Jiménez, ellas afirman que:

“El género es construido en un cuerpo que tiene un sexo definido y al que se le atribuyen características psicológicas, sociales y económicas, lo que resulta en acciones y comportamientos específicos, que casi siempre se traducen en relaciones de poder unilaterales: dominación masculina vs. sumisión femenina [...] si el género es una construcción social y por lo tanto no son diferencias naturales, estas pueden ser modificadas. Esta noción de género permite colocar en jaque el discurso que afirma que las mujeres nacen con cualidades “femeninas” que determinan que tengan que desempeñar tareas domésticas y cuidar de los hijos, y que los hombres nacen con cualidades “masculinas” que presuponen habilidades para ejercer el poder en el ámbito público”. (Hardy y Jiménez, 2006, p. 79)

El concepto de Hardy y Jiménez se centra en la asignación de ciertas características a un cuerpo a partir de su sexo, esta premisa será la que predomine. También revisamos el concepto de Alda Facio y Lorena Fries, quienes consideran que:

“El concepto de género alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales. Este concepto, sin embargo, no es abstracción ni universal, en tanto se concreta en cada sociedad de acuerdo con contextos espaciales y temporales, a la vez que se redefinen constantemente a la luz de otras realidades como la de la clase, etnia, edad, nacionalidad, habilidad, etc. De allí que las formas en que se nos revelan los géneros en cada sociedad o grupo humano varían atendiendo a los factores de la realidad que concursan con éste. La atribución de características, comportamientos y roles dicotómicos a cada uno de los sexos es un problema de discriminación contra las mujeres porque, como ya se dijo, los de las mujeres gozan de menor o ningún valor” (Facio y Fries, 2005, p. 271)

Facio y Fries refuerzan la idea de asignación de características y comportamientos a los sexos, y que estos varían en cada sociedad. Lo que nos llama la atención en esta aportación es la dicotomía que menciona de los sexos, donde se concibe una sociedad de hombres y mujeres. Mientras tanto para Jill K. Conway, Susan C. Bourque y Joan W. Scott el género se considera en sistemas, es decir cada sociedad construye uno a partir de su espacio y tiempo, de los cuales exponen:

“Los sistemas de género, sin importar su periodo histórico, son sistemas binarios que oponen el hombre a la mujer, lo masculino a lo femenino, y esto, por lo general, no en un plan de igualdad sino en un orden jerárquico. Mientras que las asociaciones simbólicas relativas al género han variado mucho, han tenido a contraponer el individualismo a las relaciones mutuas [...] las características humanas universales a la especificidad biológica, lo político a lo doméstico, y lo público a lo privado. Lo interesante de estas oposiciones binarias es que no permiten ver procesos sociales y culturales mucho más complejos, en los que las diferencias entre mujeres y hombres no son ni aparentes ni están claramente definidas. En ello reside, claro, su poder y significado. Al estudiar los sistemas de género aprendemos que no representan la asignación funcional de papeles sociales biológicamente prescritos sino un medio de conceptualización cultural y de organización social. [...] el estudio del género es una forma de comprender a las mujeres

no como un aspecto aislado de la sociedad sino como una parte integral de ella”. (Conway, Bourque y Scott, 2013, p. 32)

Otro autor que considera que el género se trata de un sistema es Salvatore Cucchiari, quien al respecto considera:

“Un sistema de género es un sistema simbólico o de significado que consta de dos categorías complementarias, aunque mutuamente excluyentes, y dentro de ellas se ubica a todos los seres humanos. Dentro de las características que distinguen el sistema de género de otros sistemas categoriales, se encuentra el hecho de que los genitales son el único criterio para asignar a los individuos una categoría al momento de nacer. A cada categoría queda asociada una amplia gama de actividades, actitudes, valores, objetos, símbolos y expectativas. Si bien las categorías hombre y mujer son universales, su contenido varía de una cultura a otra, y la variedad es verdaderamente impresionante [...] Cuando se desarrolla más la idea del sistema de género, advertimos que no se trata de una oposición equilibrada [...] las categorías de género se encuentran posicionadas jerárquicamente de tal suerte que los valores masculinos preponderan sobre los femeninos. Si bien los símbolos de masculinidad son siempre positivos, los símbolos femeninos son a menudo negativos o, por lo menos, ambiguos”. (Cucchiari, 2013, pp.184-185)

Hasta aquí tenemos el panorama de que en cada sociedad y época se aprecia una concepción de género propio, por ello se puede hablar de sistema o de sistemas de género en la que se marca una jerarquía. También sacamos en claro que dicha interrelación usa como justificación un asunto biológico y con ello las asignaciones y características recaen en la dicotomía de masculino y femenino. Para Marta Lamas debe tenerse en cuenta que:

“[s]i el género es una distinción significativa en gran cantidad de situaciones, es porque se trata de un hecho social, no biológico. Si bien las diferencias sexuales son la base sobre la cual se asienta una determinada distribución de papeles sociales, esta asignación no se desprende naturalmente de la biología, sino que es un hecho social. Para poner un ejemplo pedestre pero ilustrativo: la maternidad sin duda juega un papel importante en la asignación de tareas, pero no por parir hijos las mujeres nacen sabiendo planchar y coser. Es importante analizar la articulación de lo biológico con lo social [...] hay que reconocer que lo que marca la diferencia fundamental entre los sexos es el género. La categoría género permite delimitar con mayor claridad y precisión cómo la diferencia cobra la dimensión de desigualdad” (Lamas, 2013, pp. 114 y 116)

Para finalizar revisamos el concepto de Joan Scott quien analiza y divide en partes el concepto, donde muestra que se encuentran interrelacionadas con diversos elementos que ya abordaron otros autores en sus conceptos de género. Podemos observar que Scott integra en un concepto lo más amplio y detalladamente posible para utilizar el género como una categoría para analizar la subordinación histórica de las mujeres, ella considera que:

[1]a definición reposa sobre una conexión integral entre dos proposiciones: el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que se distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder. Los cambios en la organización de las relaciones sociales corresponden siempre a

cambios en las representaciones del poder, pero la dirección del cambio no es necesariamente en un solo sentido. Como elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias percibidas entre los sexos, el género comprende cuatro elementos interrelacionados: primero, símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples [...] Segundo, conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de los significados, en un intento de limitar y contener sus posibilidades metafóricas. Estos conceptos se expresan en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas, que afirman categóricamente y unívocamente el significado de varón y mujer, masculino y femenino [...] tercer aspecto las relaciones de género han restringido el uso del género al sistema de parentesco (centrándose en la casa y la familia como base de la organización social) Necesitamos una visión más amplia que incluya no sólo a la familia sino también (en especial en las complejas sociedades modernas) el mercado de trabajo (un mercado segregado por sexos forma parte del proceso de construcción de género) [...] y la política (el sufragio universal masculino es parte del proceso de construcción de género) [...] el género se construye a través del parentesco, pero no en forma exclusiva; se construye también mediante la economía y la política que, al menos en nuestra sociedad, actúan hoy día de modo ampliamente independiente del parentesco. El cuarto aspecto del género es la identidad subjetiva. Estoy de acuerdo con la formulación de la antropóloga Gayle Rubin de que el psicoanálisis ofrece una teoría importante sobre la reproducción del género, una descripción de la “transformación de la sexualidad biológica de los individuos a medida que son aculturados”. (Scott, 2013, pp. 289-291)

Una de las aportaciones más importantes de Scott al género es concebirlo como categoría analítica para determinar relaciones significantes de poder, si bien se le asignan ciertas características a los cuerpos a partir del sexo biológico, ella considera que lo primordial de esa diferenciación es el poder que ejerce un grupo sobre otro.

Esto repercute en cada una de las sociedades que han construido una estructura simbólica, un paradigma, que organiza la vida de los individuos y estructura sus funciones y relaciones para dar continuidad a los valores que definen ese paradigma. Ese sistema puede basarse en un parámetro androcéntrico creado a partir y por el hombre y que lo ubica al centro de la humanidad, asimismo puede aparecer apoyado por el patriarcado como sistema que justifica la dominación de los hombres hacia las mujeres.

En este sentido los símbolos se refieren a la forma en que se percibe a la mujer a través de la historia extendiéndose a la sociedad en general, esto es a través de sus instituciones, como ya habíamos mencionado a la familia, a la economía, la religión y la política, recalando la inferioridad colectiva de las mujeres. En todos los conceptos que revisamos esta distinción de atribuciones tiene su base primaria en la división sexual del trabajo; esto es, en las tareas, características y roles asignados a cada uno de los sexos, que a su vez determinan sus oportunidades, valores, responsabilidades y privilegios o la ausencia de estos. Desde esta lógica, a las mujeres les compete el rol reproductivo, que

incluye las tareas de cuidado y las responsabilidades domésticas, actividades no remuneradas que colocan a las mujeres en una situación de dependencia económica con respecto a su padre o su pareja, o bien, a la doble o triple carga de trabajo. En cambio, a los hombres les corresponde el rol productivo, asociado a la generación de ingresos, lo que les otorga autonomía y poder en la toma de decisiones. Una reflexión que va a este asunto es la de Silvia Federici, quien considera que:

“La familia es esencialmente la institucionalización de nuestro trabajo no remunerado, de nuestra dependencia salarial de los hombres y, consecuentemente, la institucionalización de la desigual división de poder que ha disciplinado tanto nuestras vidas como las de los hombres. Nuestra falta de salario y dependencia del ingreso económico de los hombres les ha mantenido a ellos atados a sus trabajos, [...]Desde que el término mujer se ha convertido en sinónimo de ama de casa, cargamos, vayamos donde vayamos, con esta identidad y con las «habilidades domésticas» que se nos otorgan al nacer mujer. Esta es la razón por la que el tipo de empleo femenino es habitualmente una extensión del trabajo reproductivo y que el camino hacia el trabajo asalariado a menudo nos lleve a desempeñar más trabajo doméstico”. (Federici, 2018, pp. 34 y 35)

Estas reflexiones han influenciado tanto en México como en otros países, donde se han considerado la serie de obstáculos y limitaciones impuestas a las mujeres por su condición de género que se traducen en hechos de agresión y violencia en todos los ámbitos.

Después de revisar como se configura el género y de sus repercusiones en la sociedad hasta nuestros días, ahondaremos en la construcción de la masculinidad como un elemento primordial en el reforzamiento de la subordinación femenina. Si bien, dicha subordinación se sostiene la dimensión del orden de género o el sistema o los sistemas de género, también es innegable la estructura de identidades excluyentes, de relaciones, de tareas y de posiciones de lo femenino y lo masculino en las instituciones, las organizaciones y los grupos sociales que refuerzan la posición que ocupan las mujeres. Esto nos permitirá avanzar en la asociación de lo masculino al espacio público-político y de las mujeres, con el espacio privado-doméstico. Esta relación nos permitirá determinar su impacto en los casos de violencia política de género que se han multiplicado en los últimos años.

3.2 La masculinidad y sus implicaciones en el desempeño público – político.

La idea de cuestionarnos a qué se refiere la masculinidad se centra en el funcionamiento de las construcciones sociales que nos norman ya que estas han dividido las tareas a realizar por mujeres y hombres basados en sus cuerpos. En este sentido, como lo vimos en el subcapítulo anterior, esta construcción ha dejado en desventaja histórica a las

mujeres, por ello la premisa recae en la masculinidad como dominante. Ahora daremos cuenta de cómo se ha desarrollado esta idea.

La primera noción que se tiene de la masculinidad es que constituye lo contrario a la femineidad, desmarcándose de aquello que se asocia a lo femenino que comúnmente se refiere a lo débil, a lo delicado, a las emociones y a la pasividad. La masculinidad entonces se construye por la ausencia de dichas características y se sostiene en ser fuerte, agresivo, duro y autosuficiente en cuestión de emociones. Este resulta ser solo una aproximación del concepto, por ello revisaremos las aportaciones de diversos autores y podremos conocer a fondo lo que comprende la construcción de la masculinidad. Una vez revisada esa concepción, analizaremos su relación en la subordinación histórica de las mujeres, a través de los sistemas de género y su funcionamiento en la actualidad. De esta manera podremos establecer la relación de lo masculino con las áreas públicas y cómo estas conexiones de individuos a lo largo de los años ha permeado en la cultura política para resistirse a integrar a las mujeres en la toma de decisiones; integración que ha sido combativa como lo narramos en el primer capítulo. Asimismo, como hemos dado cuenta en el capítulo anterior, esta integración ha sido violenta por parte de los varones activos en política y de una sociedad machista en la cual las mujeres deben tener otro rol, teniendo obstáculos graves en los derechos humanos para las mujeres que buscan el goce efectivo sus derechos político-electorales. Como lo hemos anticipado, para iniciar revisaremos a qué se refiere la masculinidad. Al respecto Hardy y Jiménez dicen:

“La masculinidad posee un elemento clave que es el poder; ser hombre significa tener y ejercer poder. El poder asociado a la masculinidad exige poseer algunas características, tales como ganar, ordenar, lograr objetivos y ser duro. Por otra parte, las características genéricas atribuidas al hombre, tales como objetividad y racionalidad, le otorgan un dominio sobre la mujer. Aplicado en un sentido amplio, poder también significa controlar sentimientos, emociones y necesidades afectivas, para evitar la pérdida de dominio y el control sobre los otros, y también por el temor de que le atribuyan características femeninas, que son absolutamente rechazadas. De esta forma, la masculinidad se ha transformado en alineación, ya que implica suprimir emociones, sentimientos y negar necesidades. El varón llega a temer que si experimenta y demuestra sentimientos de ternura y afecto puede transformarse nuevamente en un niño dependiente. Se siente obligado a creer que la mujer le pertenece y que las relaciones con ella deben ser más de poder que afectivas”. (Hardy y Jiménez, 2006, p. 80)

El primer elemento que destacan Hardy y Jiménez es la asociación de poder con la masculinidad y también destacan el elemento de dominio contra las mujeres y contra otros varones. Por su parte Víctor Seidler considera a la masculinidad en los siguientes términos:

“Muchas veces los hombres aprenden a aguantar cosas porque tienen que aprender a identificarse con una ausencia de necesidades emocionales y por lo tanto a centrar su vida en torno a las exigencias del trabajo, que es donde supuestamente se construye la identidad masculina [...] también permite al hombre referirse a la masculinidad como una relación de poder respecto de la mujer y así le da cierta seguridad al sostenerse en este análisis, pues le ofrece un análisis totalizador de la situación y de algún modo le permite volver invisible a su propia experiencia [...] la influencia de la idea cultural de masculinidad que dice que los hombres “siempre tienen ganas”, que su masculinidad queda en duda si no incursionan en el terreno sexual. Esto refuerza la noción de que los hombres no pueden evitarlo y de que la sexualidad es en cierto sentido una especie de impulso irreversible [...] las relaciones personales y sexuales, sean sesgadas, defensivas, superficiales y muchas otras cosas debido a las desconexiones que suelen existir entre las formas de masculinidad heredadas y las relaciones con sus emociones, sentimientos y deseos. En el seno de la Modernidad, los hombres han aprendido durante tanto tiempo a menospreciar los impulsos de su vida emocional, que es difícil forjar esta relación simplemente como una cuestión de voluntad y determinación. Para los hombres suele ser difícil reconocer que no saben qué sienten porque una parte muy importante de su masculinidad consiste en dar por hecho que tienen que tener la respuesta correcta”. (Seidler, 2000, pp.167-169)

Para Seidler la masculinidad incluye la ausencia de emociones, también refuerza la dominación de hombre hacia la mujer abarcando el terreno sexual. Considera la herencia de modelos de masculinidad en los que se repiten estos comportamientos y plantea poder modificarlos, específicamente en el tema de las emociones y establecer relaciones más amplias en cuanto a sentimientos y poder manifestarlos. Hasta ahora la construcción de la masculinidad se basa en ser el proveedor del sustento económico y dejar de lado la vida emocional. En este sentido, para Elsa Ruiseñor la masculinidad posee más elementos que han reforzado la idea de subordinación femenina:

“[l]a masculinidad es una dimensión del orden de género que remite a esa posición social que hace posible el acceso a diversas formas de capital derivadas del lugar que ocupan ciertos individuos por su condición de hombres y que amplía su campo de acción, su ámbito de decisión individual y sus oportunidades de poder. La masculinidad no se refiere a una posición fija en una estructura social, sino a las posiciones jerárquicas en distintos campos que permiten la acumulación conjunta de distintos tipos de capital: económico, cultural, social y simbólico [...] La estructura de género hace posible la reproducción y mantenimiento de esta posición mediante las instituciones sociales, los sistemas simbólicos y las estructuras normativas que facilitan estos poderes, pero los agentes también desarrollan grados diversos de compromiso con la posición que ocupan y asumen posturas políticas en las que optan sobre qué hacer desde esa posición [...] abordar la masculinidad como parte de las relaciones de género: 1) permite comprender tanto los planos individuales como el social; la historia y las estructuras; las normas y las prácticas sociales; así como sus significados culturales; 2) supone la articulación del género con otros ejes de desigualdad social como la clase, la etnia, la raza o la generación; 3) establece la autonomía relativa de cada uno de estos ejes en tanto formas de organización específica con sus consecuentes marcadores de distancia, prestigio y poder; 4) enfatiza la importancia de las estructuras económicas, políticas, religiosas y sociales en la construcción de la masculinidad, así como el papel de los aparatos ideológicos; y 5) permite explicar las acciones sociales en términos de las relaciones individuales y colectivas, y en el marco de un contexto social determinado [...] cualquier

análisis de la masculinidad debe entenderse en el marco de la relación hombre-mujer y se debe colocar el poder en el centro de la reflexión. Si bien representa un avance hablar de las masculinidades (en plural), es importante destacar que no se trata de posesiones individuales sino de prácticas institucionalizadas localizadas en estructuras de poder”. (Ruiseñor, 2008, pp. 75 y 76)

Anteriormente señalamos que los sistemas de género varían en determinada sociedad, cada una posee el suyo marcado por su lugar y tiempo. De la misma manera Ruiseñor nos hace reflexionar que dentro de estos sistemas de género existen diferentes tipos o formas en los que se ha construido y funciona la masculinidad. Destacamos un elemento que sigue permeando, nos referimos al ejercicio del poder de hombres sobre mujeres perpetrados desde diversas instituciones con una marcada jerarquía.

Por su parte Robert Connell expone que:

“Ninguna masculinidad surge, excepto en un sistema de relaciones de género. En lugar de intentar definir la masculinidad como un objeto (un carácter de tipo natural, una conducta promedio, una norma), necesitamos centrarnos en los procesos y relaciones por medio de los cuales los hombres y mujeres llevan vidas imbuidas en el género. La masculinidad, si se puede definir brevemente, es al mismo tiempo la posición en las relaciones de género, las prácticas por las cuales los hombres y mujeres se comprometen con esa posición de género, y los efectos de estas prácticas en la experiencia corporal, en la personalidad y en la cultura [...] Cualquier masculinidad, como una configuración de la práctica, se ubica simultáneamente en varias estructuras de relación, que pueden estar siguiendo diferentes trayectorias históricas [...] Requerimos un modelo de la estructura de género con tres dimensiones [...] modelo provisorio, pero da un asidero en los asuntos de la masculinidad. a) Relaciones de poder. El eje principal del poder en el sistema del género europeo/americano contemporáneo es la subordinación general de las mujeres y la b) Relaciones de producción. Las divisiones genéricas del trabajo son conocidas en la forma de asignación de tareas, alcanzando a veces detalles extremadamente finos [...] no es un accidente estadístico, sino parte de la construcción social de la masculinidad, que sean hombres y no mujeres quienes controlan las principales corporaciones y las grandes fortunas privadas. c) Cathexis. El deseo sexual es visto como natural tan a menudo, que normalmente se lo excluye de la teoría social. [...] Esto es válido tanto para el deseo heterosexual como para el homosexual. Las prácticas que dan forma y actualizan el deseo son así un aspecto del orden genérico. En los análisis feministas de la sexualidad, éstas han llegado a ser agudas preguntas acerca de la conexión de la heterosexualidad con la posición de dominación social de los hombres”. (Connell, 2011, pp. 35, 36,38 y 39)

Para Connell la construcción de la masculinidad se desarrolla dentro del sistema de relaciones de género la cual recae en el cuerpo, la personalidad y la cultura. Las relaciones de subordinación de la mujer por el hombre recaen en los cuerpos. Ya Gayle Rubin había señalado que en la teoría marxista las mujeres eran vistas como un mecanismo para generar plusvalía extra para el sistema capitalista mediante la división sexual del trabajo, plusvalía, que obtenían por los bajos salarios otorgados a las mujeres y su contribución indirecta en las labores del hogar para que el varón se hiciera de su fuerza de trabajo, apreciación en la que coincide Connell. Asimismo, un elemento que

agrega el autor al orden de género es la heterosexualidad como una característica de dominación social. Por su parte Mabel Burin señala:

“[I]a masculinidad se ha construido socialmente alrededor de un eje básico: la cuestión del poder, hasta el punto de que la definición de la masculinidad es estar en el poder [...] Destacan varios criterios acerca de la masculinidad: a) se rechaza la idea de una masculinidad única, hegemónica, lo cual implica que no existe un modelo masculino universal, válido para cualquier lugar y época, sino diversas masculinidades; b) la masculinidad no constituye una esencia, sino una ideología que tiende a justificar la dominación masculina (según esta autora, sus formas cambian; sólo subsiste el poder que el hombre ejerce sobre la mujer); c) la masculinidad se aprende, se constituye y, por lo tanto, también se puede cambiar”. (Burin, 2000, pp. 86,88 y 89)

Burin coincide en que la masculinidad se construye y está cargada de poder, hasta ahora los autores que hemos dado cuenta han coincidido en este elemento. También considera que no hay una sola masculinidad, pero estas sí tienen en común poseer la idea de control y dominio. Para Karen Mardones existen diferentes concepciones de masculinidades:

“existen otras masculinidades, cuya falta de cumplimiento de la norma establecida causa su devaluación, invisibilización e incluso que sean blanco de agresiones. Las “otras masculinidades” forman parte del discurso prohibido que debe permanecer fuera de circulación [...] las denomina “masculinidades subordinadas”. Cada sociedad establece un orden de género que postula un modelo normativo de masculinidad. Aunque no es posible sostener la existencia de un modelo masculino universal, se ha podido identificar un dato recurrente en distintas sociedades: la negación y desvalorización de lo femenino, infantil y homosexual”. (Mardones, 2019 pp. 107 y 108)

Ahora bien, las aportaciones que hemos dado cuenta para la construcción del concepto de masculinidad a través de los autores Hardy y Jiménez, Seidler, Ruiseñor, Connell, Burin y Mardones, nos han dado un panorama amplio al respecto recalando que independientemente de la sociedad y de la época, se han manifestado modelos de masculinidad con la ayuda del orden o los sistemas de género. Entre tanto, para María Antonia García de León, el estudio de la masculinidad implica ir más allá del estudio de los hombres y de la introducción de la variable sexo en los análisis. Ella considera que:

“La masculinidad es un concepto que articula aspectos socio-estructurales y socio-simbólicos, por lo cual exige que se investigue tanto el acceso diferencial a los recursos (físicos, económicos, políticos, etc.) como las concepciones del mundo, las conductas, el proceso de individuación y la construcción de identidades”. (García, 2010, p. 16)

En el análisis de estos conceptos resaltamos tres elementos fundamentales: el primero se refiere al ejercicio del poder, notamos relaciones de subordinación y opresión basadas en la construcción sociocultural e histórica de la diferencia sexual; en segundo, encontramos a la heterosexualidad como elemento esencial al momento de referirse a lo masculino y tercero, se estima la validez universal de la teoría de masculinidad en las

sociedades, es decir en cada una interviene un modelo cargado de virtudes y privilegios para los varones heterosexuales, dicho modelo que se ha reproducido al pasar los años y a través de las sociedades.

En este sentido, Karen Mardones plantea deconstruir el concepto de masculinidades que según ella “ha conducido a las sociedades a devaluar lo femenino y lo homosexual, lo cual implica dismantelar los procesos de socialización diferenciada por sexo que fomentan algunos comportamientos y castigan otros” (Mardones, 2019, p.109). Con esta percepción se busca llegar a construir otras masculinidades que sean respetuosas con todas las personas y abandonar los aspectos que resultan perjudiciales. Para María Antonia García un elemento que destaca en el estudio de masculinidad es señalar el acceso diferencial a los recursos, para el caso de nuestra investigación los recursos políticos, acceso diferencial que han representado obstáculos en el goce efectivo de los derechos político electorales de las mujeres por serlo.

Ahora bien una vez revisado el concepto de masculinidades, analizaremos cómo lo masculino en la práctica ha sido asociado al desempeño público – político y cuáles son las implicaciones que esto genera. Siguiendo el análisis que hacíamos del patriarcado, es aquí donde se distinguen claramente dos esferas de acción y producción simbólica, una es la esfera pública, reservada a los varones para el ejercicio del poder político y la privada para las mujeres, ya sean madres, esposas o hijas, notando que los hombres participan y controlan ambas. Digamos que esta es la base de donde se sostienen la distinción de espacios entre hombres y mujeres, el cual ha cambiado y se ha abierto lentamente a través de los años en favor de las mujeres.

Según Burin, cuando se opera con las jerarquías en las diferencias entre géneros la asignación de tareas se basa en los atributos que poseen las personas, de ahí se partirá para asignarle el papel que pueden desempeñar en la sociedad, dichos atributos basados en lo que se considera femenino y masculino. Esta clara distribución de poder repercutirá en los criterios distributivos, es decir, dónde te asignarán; tal dinámica se modificará solo cuando los criterios atributivos lo hagan. Burin nos dice que:

“La diferencia sexual supone no solo una lógica atributiva, sino también una lógica distributiva, la cual permitiría que quienes ostentan los atributos jerárquicamente superiores pudiesen obtener posiciones de poder y autoridad en aquella área donde destacan, mientras que quienes están en posiciones jerárquicamente inferiores ocuparan lugares subordinados. Esta fundamentación llevó a considerar que si las mujeres tenían atributos de la femineidad asociados a los cuidados de otros, la sensibilidad y la identificación con las necesidades de otros estas cualidades procederían del ideal maternal como ideal constitutivo de su subjetividad, tales atributos permitirían que en la distribución de las áreas de poder el género femenino ocupara el poder de los afectos

como posición genérica privilegiada en nuestra cultura. Por su parte, si los varones ostentaban atributos como la valentía, la fortaleza física, el desarrollo de la racionalidad y otros rasgos que les permitían desplegar su subjetividad principalmente en la esfera laboral dentro del ámbito público, en la distribución de las áreas de poder nuestra cultura asignará al género masculino el poder racional y el económico como posición genérica que les permite en tanto sujetos”. (Burin, 2000, pp. 85 y 86)

En esta lógica, asumir que ciertos criterios que te atribuye una sociedad te hacen merecedor de determinado ámbito de desempeño, resulta desproporcionado y desigual para quien pudiera desempeñarse en un ámbito distinto al que le fue conferido. Esta lógica de distribución de personas basado en sus atribuciones sociales no ha sido fácil de modificar, recordemos las entrevistas que realizamos en el capítulo anterior, donde la mayoría de las candidatas al salir a pedir el voto se enfrentaban con señalamientos de que una mujer no debe participar en el espacio público. Nos detallaron las agresiones sufridas en el ejercicio de sus derechos político electorales derivadas de una concepción sobre el rol que deben tener las mujeres en la sociedad. Al respecto Connell considera que:

“El Estado, por ejemplo es una institución masculina. Decir esto no significa que las personalidades de los ejecutivos varones de algún modo se filtren y dañen la institución. Es decir algo mucho más fuerte: que las prácticas organizacionales del Estado están estructuradas en relación con el escenario reproductivo. La aplastante mayoría de cargos de responsabilidad son ejercidos por hombres porque existe una configuración de género en la contratación y promoción, en la división interna del trabajo y en los sistemas de control, en la formulación de las políticas, en las rutinas prácticas”. (Connell, 2011, pp. 37 y 38)

Al considerar al Estado como un ente masculino por su acción y configuración, la integración de mujeres en él cambiaría gradualmente su acción, desde las políticas de gobierno hasta su percepción cuando estas repercuten en la sociedad, estas encaminadas a la apertura del servicio público libre de estereotipos de género.

En este sentido Scott aseveró “la política construye el género y el género construye la política”, la política es sólo una de las áreas en que puede usarse el género para el análisis histórico, al respecto considera:

“La propia alta política es un concepto de género, porque establece su crucial importancia y el poder político, las razones y el hecho de su superior autoridad, precisamente en que excluye a las mujeres de su ámbito. El género es una de las referencias recurrentes por las que se ha concebido, legitimado y criticado el poder político. Se refiere al significado de la oposición varón/mujer, pero también lo establece”. (Scott, 2013, p. 299)

De esta reflexión destacamos los estereotipos de género que dictan cómo debe ser un hombre y una mujer en la sociedad, mismos que siguen perpetuando la percepción de que las mujeres resultan ajenas a la política sin ninguna justificación relevante que

pudiera sostener su exclusión del ámbito político. Por su parte, Daniela Cerva considera que:

“La exclusión de las mujeres de la esfera público-política se enraíza y naturaliza mediante los discursos, representaciones y estereotipos que histórica y culturalmente han visto a las mujeres como ajenas a la labor política; y en último término, como acompañantes o agregados que cumplen con la función de asistir la labor masculina”. (Cerna, 2017, p. 42)

Venimos arrastrando comportamientos que se han enraizado a nuestro alrededor a tal grado de darlos por hechos y reproducirlos. Al respecto, Aimée Vega señala que:

“La relación de las mujeres con la política se presenta como compleja y ambivalente por su no pertenencia o, si se prefiere, por su expulsión histórica de la política hegemónicamente masculina, esto es, pensada en y para los hombres. Y es que en general la asociación que se hace sobre las características que definen a un buen líder político remiten a rasgos estereotípicamente masculinos: ambición, racionalidad, seriedad, control, firmeza, agresividad y competitividad; dichos aspectos difícilmente son asociados a los comportamientos típicamente femeninos, los que están más cercanos a la sensibilidad, emoción, afectividad. De ahí que se asuma que las mujeres no están preparadas para tomar decisiones importantes o ejercer un liderazgo que sea aceptado por la comunidad. Las mujeres que entran en la carrera política son percibidas, por sus pares o por la ciudadanía en general, como transgresoras de un orden de género. Su presencia desafía estas creencias y prescripciones sobre lo que es deseable en la política”. (Vega, 2008, p. 43)

El orden patriarcal estableció como debiera verse y hacerse política de tal forma que dio origen a un adoctrinamiento que rechaza a las mujeres que incursionan en ámbitos que no les corresponden como lo es el público, donde se ha emprendido una larga lucha por el goce efectivo de sus derechos político- electorales. Como lo sostiene Line Barreiro:

“El carácter de “recién llegadas” de las mujeres al mundo público y su asignación a las tareas derivadas de la función reproductiva siguen siendo los elementos obstaculizadores por excelencia para la participación política de las mujeres. En algunos casos estos factores también se traducen en una barrera autoimpuesta por parte de las propias mujeres que incluso las puede llevar a no competir por un cargo de elección al sopesar las dificultades que encontrarán”. (Barreiro, 2007, p. 44)

Lo que nos lleva a cuestionarnos de qué manera se desarrolló la cultura política occidental para lograr excluir a las mujeres de toda actividad política formal y de las escasas oportunidades que tuvieron a su disposición las mujeres para incursionar en la actividad política, un sector donde las diferencias sexuales implicaban desigualdad. Los hombres establecieron entre sí un pacto patriarcal en este caso en el espacio político, el cual tiene como base principal la exclusión de las mujeres. Para ejemplo los textos clásicos del pensamiento político, desde la perspectiva de pensadores que ignoraban a las mujeres o esperaban que las mujeres quedaran incluidas dentro de la identidad colectiva de los hombres; observamos a hombres escribiendo o creando condiciones

para su realidad de hombres y para otros hombres. Una realidad incompleta que dejó por fuera a por lo menos al 50% de la población que la representan las mujeres; se trata de una desigualdad estructural que afecta a la mitad de la humanidad, por lo que resulta muy difícil de erradicar, aún más si se suman otras causas de discriminación, a la principal de ser mujer como religión, nacionalidad, raza, etnia, etc.

Es oportuno recordar aquí lo expuesto en el primer capítulo de esta investigación, donde abordamos la lucha sufragista emprendida por las mujeres por el derecho a votar y ser votadas, el cual fue obtenido gradual y satisfactoriamente por movimientos que pedían este derecho. Bajo la percepción de masculinidad, las mujeres han enfrentado dudas y temores sobre su capacidad de mando y de dirigencia, como enfrentado los roles de la comunidad en torno a su vida privada y acciones de desprestigio y enfrentarse a una cultura dura que confinaba a las mujeres exclusivamente al ámbito de lo doméstico. El poder político y el espacio de la política como un espacio netamente masculino ha operado tanto en el entorno cultural, familiar y comunitario, en los partidos políticos; así como en el espacio mismo de los gobiernos municipales donde permean mecanismos de exclusión que se manifiestan en el ejercicio del cargo, donde se implementan diversas estrategias para enfrentar el reto que implica ser mujer. En el siguiente apartado analizaremos uno de estos retos, el ser mujer y participar en política. Mostraremos como la violencia política de género se encuentra naturalizada, normalizada y tolerada en la cultura política de Puebla, ya que al ser señalada y sancionada dicha violencia por una autoridad local, los acusados de perpetrarla buscaron una decisión contraria que los beneficiara, en consecuencia se recurrió a la máxima autoridad del país la cual sentenció irrevocablemente y recalco los actos que violentan a una mujer que participa en la vida pública.

3.3 Una sentencia para garantizar el goce efectivo de derechos político-electorales en Puebla

Los derechos político-electorales constituyen derechos fundamentales de las personas, mismos que les fueron negados a las mujeres en los inicios de prácticamente todos los regímenes democráticos del mundo y por mucho tiempo, estos derechos fueron otorgados paulatinamente como hemos dado cuenta en nuestro primer capítulo. Ahora bien, en México, para que las mujeres puedan participar en el terreno político-electoral en condiciones de paridad y libres de cualquier tipo de violencia se han establecido

protocolos y se ha reformado la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencias. En ella se incluyó la violencia política contra las mujeres en razón de género como una modalidad a las que ya existían en la ley y se agregó un listado de comportamientos que constituyen dicha violencia, las cuales abordamos a detalle en el segundo capítulo.

Si bien la política es un espacio donde existen confrontaciones, debates o disensos por las diferentes expresiones ideológicas y partidistas y hasta por los distintos intereses personales y grupales, las agresiones contra las mujeres políticas tienen un componente de género, donde la violencia se dirige a una mujer por ser mujer y dicha violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres. Por lo anterior analizaremos la Sentencia SUP-REP-602-2018 y acumulados, que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre violencia política de género que interpuso el Partido Revolucionario Institucional y el excandidato a la gubernatura Enrique Doger Guerrero en contra del procedimiento especial sancionador SER-PSC-166/2018 que emitió la Sala Regional del Tribunal Electoral del Estado de Puebla por violencia política de género contra la excandidata a la gubernatura Martha Erika Alonso Hidalgo. Cabe mencionar que ella ha sido la primera mujer candidata y posterior gobernadora del Estado de Puebla por ello la pertinencia de analizar tal caso. Asimismo se seleccionó este caso por la resistencia de los imputados, es decir del Partido Revolucionario Institucional y su excandidato Enrique Doger Guerrero, quienes se opusieron tras la resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, que considero que Martha Erika Alonso Hidalgo había sufrido violencia política de género y de la cual emitió un procedimiento especial sancionador que incluía penas económicas tanto al partido político como al excandidato. Ellos se inconformaron con tal resolución y recurrieron a la Sala Superior Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador emitido por la sala regional.

Además, pondremos énfasis en las posturas de los magistrados y si estos se apoyaron en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver el recurso de revisión, donde se busca juzgar libre de estereotipos y garantizar el goce de los derechos humanos.

Para iniciar, vayamos al hecho que dio origen a la sentencia SUP-REP-602/2018 y acumulados. El 24 y 25 de mayo del 2018, el Partido Acción Nacional y la entonces candidata a gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo presentaron quejas por presunto uso indebido de la pauta atribuible al Partido Revolucionario Institucional, con motivo

de la difusión del promocional denominado “PUE L DOGER CHOCOLATE” cuyo contenido en la versión de televisión y radio fue la siguiente:

Voz femenina 1: Oye ma ¿y tú ya sabes por quien vas a votar?

Voz femenina 2: Por la nueva, por Martha

Voz femenina 1: ¿Nueva? ¿Neta? ¡Si es la esposa de Moreno Valle!

Voz femenina 2: ¿Es la esposa de Moreno Valle?

Voz femenina 2: No lo sabía, por ella no votaría ¿Ella qué sabe de política?

Voz femenina 1: Nada. Ese es el punto, la pusieron ahí para reelegirse y seguir mandando

Voz femenina 2: Pues conmigo no cuentan

Voz femenina 1: Pero eso de que te regalen el puesto y te ponga ahí, para seguir mandando esta cañón. Vota por el cambio seguro Enrique Doger”. (Tribunal, 2018, p. 11)

Antes de continuar con la cronología de los hechos, hacemos un paréntesis para analizar el contenido del promocional del entonces candidato a gobernador Enrique Doger. Para identificar cuándo la violencia política tiene componente de género, utilizamos dos criterios principales, el primero es que la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres, basadas principalmente en estereotipos y roles que normalmente se asignan a ellas. Por lo tanto los ataques tienen como trasfondo la descalificación, una desconfianza sistemática diferenciada hacia sus capacidades y posibilidades de hacer un buen trabajo o incluso de ganar una elección, como las que hemos señalado a detalle en el capítulo dos, subcapítulo uno. En este sentido el contenido del promocional se dirige a denostar a una excandidata mujer que en su condición de serlo se asume que no es apta para desempeñar un cargo público, invisibilizando y negando sus habilidades políticas propias.

El segundo criterio se refiere a que la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres, cuando la acción o la omisión de un hecho afecta a las mujeres de forma distinta y/o las consecuencias son desproporcionadas en la vida de las mujeres, teniendo como resultado menoscabar o anular sus derechos político-electorales. Por ejemplo con el uso de imágenes con contenido sexual contra alguna precandidata o candidata, la exposición pública de las mujeres a partir de estereotipos negativos o negarles recursos económicos ya que partimos de la base de la desigualdad de las mujeres.

Como hemos dado cuenta en la exclusión y subordinación histórica de las mujeres del ámbito público, ellas se encontraban confinadas a llevar a cabo determinados roles, uno de los principales era el de esposa, por lo cual el referirse en el contenido del promocional transmitido en radio y televisión del Partido Revolucionario Institucional haciendo alusión a ser “la esposa de” se le resta valor a la candidata como persona y ocasiona una exposición pública que la afecta a partir de un estereotipo de género

negativo. Esa acción la afecta desproporcionadamente por ser mujer, ya que en ningún caso funciona inversamente, es decir no se le llama “el esposo de” a un varón en política. Ambos criterios se cumplen, confirmando que en esta acción la excandidata a gobernadora sufrió violencia política de género. En este sentido la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla estimo que:

“Catalogar a una candidata solo por su rol de esposa, donde invisibilizó sus apellidos y se resaltó los de “Moreno Valle”, era permitir que se reprodujeran estereotipos de subordinación y se minimizaran las capacidades de las mujeres dentro de la vida política [...] La Sala Regional consideró que el *spot* no sólo era estereotipado en contra de la candidata, ya que la escenificación [diálogo madre-hija] ponía de relieve, el hecho que la sociedad, tienen la idea preconcebida, que por ser esposa del ex gobernador, su individualidad y capacidades se encuentran mermadas; es decir, se le invisibilizó como mujer y candidata. Por ello, la Sala Especializada sostiene que el diálogo y dinámica que acontecía en el promocional también reproducía estereotipos de género, al transmitir la idea de que es la propia sociedad (madre e hija), quienes se dan cuenta que quien estaba detrás de la candidatura de Martha Erika Alonso Hidalgo, era su esposo y no por convicción y méritos propios. En conclusión, la responsable señaló que el *spot* denunciado contenía elementos claros constitutivos de estereotipos de género, porque reproducía una visión generalizada: una mujer casada, pierde su individualidad (en ocasiones, hasta su apellido y toma el de su esposo), y relegada a un papel secundario y subordinado de su cónyuge. Así, estimó que esos contenidos eran nocivos y se traducían en violencia simbólica en contra de Martha Erika Alonso Hidalgo, porque negaba su individualidad, talentos y aspiraciones políticas propias al reiterar patrones socioculturales que la colocaban en un plano desigual frente a los demás contendientes, por ser mujer”. (Tribunal, 2018, p. 34)

Ahora bien, una vez establecido el acto de violencia, demos cuenta de los hechos que acontecieron para dar origen a tal resolución. Es de precisar que la tomamos de referencia en este caso ya que a pesar de tener una resolución de la Sala Regional Especializada en materia electoral en la cual se les señala y detallan los actos que constituyen violencia política de género contra la excandidata Martha Erika Alonso Hidalgo, encontramos que hubo resistencia por parte de los recurrentes quienes buscaron una opinión que les diera la razón. Por ello podemos señalar que dicha violencia política de género en Puebla se encuentra naturalizada y normalizada, siendo no una sino dos entidades de justicia electoral las que confirmaron el acto de violencia. Existía pues una negativa de los acusados de asumir que su comportamiento estaba fraguado en una discriminación hacia la candidata alimentada por estereotipos de género.

Como ya lo mencionamos en la pasada campaña a gobernador el Partido Revolucionario Institucional y su excandidato Enrique Doger emitieron en radio y televisión un *spot* que fue denominado “PUE L DOGER CHOCOLATE”, así como la publicación en el perfil de Twitter de José Enrique Doger Guerrero al que acompañó el *spot* denunciado, motivo por el cual, se solicitó la adopción de medidas cautelares y del cual los quejosos

Martha Erika Alonso Hidalgo y el Partido Acción Nacional consideraron constituían violencia política por razón de género. Por tanto el 24 y 25 de mayo del 2018 presentaron dos quejas registradas con las claves de expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/266/PEF/323/2018 y UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/267/PEF/324/2018. El 25 de mayo posterior, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral determinó mediante el acuerdo ACQyD-INE-104/2018 la procedencia de la medida cautelar solicitada respecto a los promocionales denunciados, y se ordenó al Partido Revolucionario Institucional se abstuviera de difundir el promocional referido y que se realizara la sustitución del material objeto de queja.

Inconforme con tal determinación, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. El 29 de mayo del 2018, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-REP-200/2018, en el sentido de confirmar la procedencia de la medida cautelar. Posteriormente el 19 de junio del 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento especial sancionador y se integró el expediente SRE-PSC-166/2018. Por último el 26 de junio del 2018, la citada Sala Regional pronunció resolución en el procedimiento especial sancionador central SRE-PSC-166/2018, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Existe un uso indebido de la pauta por el Partido Revolucionario Institucional; y responsabilidad de su candidato a la gubernatura en Puebla José Enrique Doger Guerrero por publicar en su Twitter, un mensaje que produjo violencia política por razón de género en contra de la candidata a la gubernatura en Puebla Martha Erika Alonso Hidalgo. SEGUNDO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional una multa de 3000 UMAS equivalente a \$241,800.00 (doscientos cuarenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). TERCERO. Multa al candidato José Enrique Doger Guerrero con 500 UMAS, equivalente a \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.) CUARTO. Se vincula al OPLE del estado de Puebla, para que se hagan efectivas las multas impuestas en la sentencia. QUINTO. Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que retire del Portal de Promocionales de Radio y Televisión el material que es ilegal. SEXTO. Publíquese la sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores. [...] La resolución se notificó a los recurrentes el veintisiete de junio de dos mil dieciocho. SEXTO. Interposición del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. En contra de esa determinación, el veintinueve y treinta de junio del presente año, José Enrique Doger Guerrero, por su propio derecho y, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, interpusieron recursos de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala Regional Especializada. SÉPTIMO. Recepción y turno. El treinta de junio y uno de julio del año en curso, se recibieron las demandas de los recursos de revisión del procedimiento especial

sancionador en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, motivo por el cual, la Magistrada Presidenta ordenó registrar los expedientes en el Libro de Gobierno con las claves SUP-REP-602/2018 y SUP-REP-612/2018, y turnarlos a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral”. (Tribunal, 2018, p. 16)

Ahora bien, una vez teniendo la secuencia de los hechos, nos situamos en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador que se divide en dos partes, el primero de fecha 30 de junio identificado con la clave SUP-REP-602/2018 el cual se refiere a la inconformidad del candidato Enrique Doger respecto a la publicación de su cuenta de Twitter de la cual alega que no expone violencia política contra la candidata panista. Y el segundo de fecha 1 de julio con clave SUP-REP-612/2018 que promueve el Partido Revolucionario Institucional alegando trasgresión del principio de exhaustividad, debate y libertad de expresión en la emisión del *spot* promocional. Debido a que ambos recursos van al mismo asunto se acumuló el registrado con clave SUP-REP-612/2018 al SUP-REP-602/2018 y acumulados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación.

Por tanto, revisamos si los magistrados utilizaron la perspectiva de género para resolver este caso. La doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema nos dice que:

“La perspectiva de género constituye una categoría analítica concepto que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres pero que no necesariamente está presente en cada caso, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres”. (Tesis 866, 2017, p. 1)

Para los casos de defensa de derechos humanos de las mujeres como es el goce efectivo de sus derechos político-electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha impulsado desde el año 2013 la creación del protocolo para juzgar con perspectiva de género a través del cual se pueda identificar y evaluar:

“Impactos diferenciados de las normas; la interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres; las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género; a distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y la legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias”. (Suprema, 2015, p. 8)

El protocolo constituye una herramienta fundamental para hacer realidad el derecho a la igualdad, consagrada en la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos que México ha suscrito. En sus diferentes fuentes, el Derecho caracteriza a las personas y define cuáles son los intereses y necesidades que ameritan protección jurídica. A la negativa del derecho de voto a las mujeres subyacía la concepción, basada en el sexo, de que sus experiencias no eran requeridas en el ámbito público, debido a una supuesta incapacidad para ejercer su ciudadanía. La labor jurisdiccional juega un papel relevante en la caracterización de las mujeres: quienes imparten justicia tienen en sus manos hacer realidad el derecho a la igualdad, para lo cual deben evitar que en el proceso de interpretación y aplicación del Derecho intervengan concepciones prejuiciadas de cómo son y cómo deben comportarse las personas por pertenecer a un sexo o género determinado.

La perspectiva de género deconstruye esta falsa dicotomía basada en los cuerpos de las personas, así como las consecuencias que se le han atribuido. Es una categoría de análisis que: permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género, preferencias u orientación sexual, revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación, evidenciando las relaciones de poder originadas en estas diferencias.

En este sentido, encontramos que la magistrada presidenta Janine M. Otálora Malassis y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Solo Fregoso tuvieron en consideración el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género y al respecto manifestaron que:

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas [...] Igualmente, el

máximo Tribunal del país ha trazado la metodología para juzgar con perspectiva de género, [...] que entre otros niveles implica cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género, así como aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas. También ha definido el juzgar con perspectiva de género, que se resume en el deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desigualdad en la cual históricamente se han encontrado las mujeres pero no necesariamente está presente en cada caso, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debían asumir, como un corolario inevitable de su género. Así como que la aplicabilidad de juzgar con perspectiva de género es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas. En el caso concreto existen elementos suficientes para estimar actualizada el uso indebido de la pauta por violencia política de género, la cual, ha sido catalogada como violencia simbólica”. (Tribunal, 2018, pp. 31y 32)

Resolvieron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmando la postura emitida por la Sala Regional en cuanto a los actos que constituyeron violencia política de género en contra de Martha Erika Alonso Hidalgo, asumiendo que la violencia política contra las mujeres en razón de género es un fenómeno que desincentiva la participación, ingreso y permanencia de las mujeres en la arena político-electoral. La emisión de estas sentencias vislumbra un parteaguas en la protección de los derechos político- electorales de las mujeres e impulsa su goce efectivo en condiciones de igualdad y libres de violencia.

Resulta oportuno agregar la reacción de los medios de comunicación ante la inconformidad del Partido Revolucionario Institucional y de su excandidato Enrique Doger ante la sentencia emitida por la Sala Regional en primera instancia, y en segunda cuando la Sala Superior confirmó los hechos. Recordemos que en el capítulo anterior en el apartado número 4 abordamos como los medios de comunicación habían manejado los casos denunciados por violencia política de género durante el proceso electoral, en este tenor es que, recopilamos algunas reacciones de los medios que cubrieron la nota de la sentencia. Al respecto consideramos las siguientes:

“Enrique Doger señala que su spot no es violencia de género contra Martha Erika [...] el Partido Acción Nacional, como el Instituto electoral están cometiendo un exceso, el señalar que alguien es esposo de alguien no es ninguna ofensa, ni minimiza y no hace menos a nadie”. Señaló que lo que refleja el spot es la continuidad de la relación que tiene la candidata panista con Moreno Valle, y recaló que este no se enfoca en desacreditar sus méritos ni su capacidad [...] “El Instituto está a favor de ella, la protegen, no quieren que vaya a debates, está alargando el tiempo, quieren un debate a la antigua y van a

sancionar a quien le diga quién es su esposo” expresó el candidato”. (Comunícate, 24 de mayo del 2018)

En esta primer reacción del medio Comunícate, da cuenta de las declaraciones de Enrique Doger sobre los señalamientos de su actuar. Hay que tener en cuenta que al considerar solo las declaraciones de Doger y dejar a un lado el contenido del spot se está indirectamente dejando de lado la agresión a la candidata. Por otra parte el diario El Popular en su publicación digital del 26 de junio realizó una breve nota del asunto, que dice:

“Multa TEPJF a Enrique Doger por un spot contra Martha Erika [...] “De acuerdo con los magistrados, el spot emitido por el partido tricolor difunden ideas normalizadas de violencia política con perspectiva de género, además de utilizar estereotipos (sic)”. (El Popular, 26 de junio del 2018)

Sobre esta publicación, lo que llama la atención es el error de redacción ya que no podemos hablar de “violencia política con perspectiva de género”, lo cual puede significar desconocimiento del tema y dado su minúsculo contenido se realizó meramente por cubrir el tema sin fijar posicionamiento alguno. En el medio Intolerancia, también estimaron reproducir las declaraciones de Enrique Doger, lo que a letra dice:

“Ratifican sanción contra Enrique Doger por violencia política de género [...] “Argumentó que únicamente se evidenció la relación personal de su adversaria política con el exgobernador de Puebla. Insistió que solo se decía que la candidata del PAN es la esposa de Moreno Valle, lo cual no es ni mentira ni violencia política de género, reiteró”. (Intolerancia, 11 de julio del 2018)

Estimamos que dar cabida a este tipo de declaraciones inclina una postura favorable a Enrique Doger, ya que no se mira imparcial y no hay reproducción de la posición de los magistrados. Para finalizar encontramos una nota tras la ratificación de la sanción por parte de la Sala Superior, la nota dice:

“Validan sentencia contra el PRI y Doger por violencia política de género [...] Es preciso señalar que para evitar la sanción económica, ambos habían impugnado el juicio en donde fueron señalados por incurrir en violencia de género por señalar a Martha Erika Alonso como esposa del ex gobernador Rafael Moreno Valle en un spot denominado “PUE L DOGER CHOCOLATE”. (El Sol de Puebla, 28 de agosto del 2018)

Lo que notamos en estas posiciones es que refuerzan la hipótesis sobre la naturalización de la violencia política de género demostrada en el reclamo de los sentenciados, ya que no se presenta un argumento claro en defensa de los derechos político-electorales de las poblanas.

Como dimos cuenta en este subcapítulo, señalamos la normalización de la violencia política de género en Puebla específicamente en la elección a gobernador del 2018, si bien trajimos a colación la sentencia SUP-REP-602/2018 y acumulados, existieron otros actos de violencia política contra Martha Erika Alonso Hidalgo. Ahora bien como adelantamos esta sentencia fue elegida aquí para su estudio por la resistencia y la negación tanto del Partido Revolucionario Institucional como de Enrique Doger de aceptar sus actos, ambos trataron de evadir su responsabilidad por su spot promocional, lo que nos lleva a concluir que ellos no tienen conocimiento de lo que implica violentar a una mujer en política en medio de un proceso electoral careciendo en su vida público-política de una perspectiva de género.

Por último podemos advertir que el camino para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el espacio público, donde se modifiquen las circunstancias que rodean a las mujeres para acceder a los derechos a plenitud y la construcción de una democracia genérica que hoy más que nunca contribuya a lograr un país solidario, pacífico, justo e igualitario va a pasos firmes con el respaldo de los magistrados en materia electoral.

Conclusiones

A lo largo del presente capítulo hemos establecido la subordinación y exclusión histórica de las mujeres que han representado una serie de obstáculos y limitaciones impuestos por su condición de género, mismos que han ocasionado agresiones y violencia en todos los ámbitos de su vida. Revisamos cómo se ha construido la masculinidad ya que este elemento ha reforzado la subordinación femenina, pues ha existido una dicotomía entre lo que varones y mujeres deben realizar en la sociedad bajo un orden de género, lo cual se ha enraizado en las principales instituciones y organizaciones como la iglesia y la familia. Todo ello ha repercutido negativamente en la incursión de las mujeres en el espacio público ya que ellas han enfrentado dudas y temores sobre su capacidad de mando y de dirigencia, así como los roles de la comunidad en torno a su vida privada y acciones de desprestigio y una cultura dura que confinaba a las mujeres exclusivamente al ámbito de lo doméstico.

El poder político y el espacio de la política fueron considerados por mucho tiempo como espacios netamente masculinos, afortunadamente para las mujeres esto ha cambiado paulatinamente en el entorno cultural, familiar y comunitario, y en los partidos políticos. Como dimos cuenta, si bien permanece la idea de que las mujeres no

pertenecen al espacio público, por ello existen sentencias como la SUP-REP-602/2018 y acumulados demuestran que la violencia política de género aún se encuentra normalizada y aceptada en Puebla.

Finalmente al señalar la normalización de la violencia política de género se busca que los diferentes actores que la provocan no evadan su responsabilidad de lo que implica y se afronten las consecuencias. Es decir, por ahora podemos encontrar un régimen institucional que empieza a familiarizarse adecuadamente con la perspectiva de género y cuyas actuaciones en el corto y mediano plazo pueden repercutir en la construcción social del género que invalida a las mujeres como actores de la vida público-política.

CONCLUSIONES FINALES

Después de alcanzar un marco jurídico que garantiza la participación política de las mujeres en la región y en México, hemos visto incrementarse el número de legisladoras, presidentas y regidoras en nuestro país, en este sentido también aumentaron los casos de violencia política de género. Por esta razón diversas investigaciones se concentraron en estudiar profundamente el fenómeno, el cual se agravó cuando las mujeres iban ganando terreno en lo público, es decir, con cada una de las reformas a la legislación electoral que abonaba en garantizar su participación política en mejores condiciones frente a las que gozaban los varones. Esta desigualdad de género, vislumbró que la incursión de las mujeres en política sería un desafío directo al status quo que prevalecía en la sociedad.

Uno de los primeros retos fue darle nombre a todas aquellas agresiones, obstáculos y limitaciones que se enfrentaban las mujeres al ejercer sus derechos políticos y electorales, las cuales no eran casos aislados o características de una sola región. Gracias a las aportaciones de diferentes autores pudimos señalar los actos que constituyen violencia política de género, al respecto la aportación de nuestras entrevistadas ya fueran excandidatas o diputadas en funciones, la mayoría nos confirmó haber sufrido violencia política en su contra mientras hicieron campaña y otras en el ejercicio del cargo, nos llamó la atención la falta de denuncias por estos hechos y que ninguna señalará la responsabilidad del Estado en generar políticas dirigidas a la sociedad para impulsar el respeto y dejar a un lado los estereotipos que existen alrededor de la participación política de las mujeres en Puebla.

Ahora bien, después de la reforma de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, donde ahora tenemos un concepto claro y una lista de 22 conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, en el Estado de Puebla se aprobó en también la legislación que castiga ejercer violencia política a las poblanas. Con estas adecuaciones a la ley se busca erradicar estas prácticas que como dimos cuenta en los capítulos anteriores afecta e inhibe la participación política de las mujeres, también un punto que no debe dejarse de lado es concientizar a la población de la importancia y el derecho a participar en igualdad de condiciones hombres y mujeres. Educar a las nuevas generaciones resulta fundamental para que situaciones como la postulación de mujeres en cincuenta por ciento de las candidaturas a elección popular no sea señalado u objetado, sino más bien normalizado. Dejar atrás la herencia de la cultura política mexicana que perpetraba determinados roles a las mujeres y las confinaba al espacio privado, los tiempos van cambiando y la garantía de gozar derechos políticos poco a poco se convierte en realidad, hasta ahora ha sido un camino largo.

Desde que las mujeres lucharon para tener derecho a voz y voto poco a poco se han conquistado espacios y se han ido derribando barreras en política, arrastrando estereotipos y lenguaje lascivo las mujeres mexicanas han sido candidatas y han ejercido cargos públicos y muchas las han seguido.

Si bien la condición de subordinación y exclusión histórica de las mujeres han representado una serie de obstáculos y limitaciones impuestos por su condición de género, tanto el poder y el espacio de la política fueron considerados por mucho tiempo como espacios netamente masculinos, ahora con la creación de nuevas masculinidades ha venido a configurar nuevos comportamientos de los varones en política.

REREFENCIAS

- Aguado, I. (2006). Participación política y género. Ciudad de México, Universidad Pedagógica Nacional.
- Albaine, L. (2014). *Participación política y violencia de género en América Latina*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: <http://coruniamericana.edu.co/publicaciones/ojs/index.php/pensamientoamericano>
- Arrambide, R. (2018). *El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación: protección internacional*. Anuario de Derechos Humanos, 87-104. Recuperado de: <http://www.idhiebero.org/publicaciones/anuario2018/>
- Asamblea Nacional Francesa. (26, agosto, 1789). Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Recuperado de http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html
- Astelarra, J. (1990) Participación Política de las Mujeres, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.
- Bregaglio R. (2009). *Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf
- Burin, M. (2000). Varones. Género y subjetividad masculina. Buenos Aires, Argentina. Paidós (pp. 83-103).
- Cafis, A.C. (2018). Diagnóstico Multidimensional de violencia política contra las mujeres en las elecciones federales 2018 Puebla, Recuperado de: <https://www.cafisac.org/wpcontent/uploads/2019/06/Diagn%C3%B3sticoMultidimensionaldeViolenciaPol%C3%ADtica-contra-las-Mujeres-en-las-pasadas-elecciones-2018-enelEstado-de-Puebla.pdf>
- Calderón, J. y Espinoza, L. (2018). *La violencia política en razón de género en México*. Revista Académica, 15(30), 187-198. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=lgs&AN=127306245&lang=es&site=ehost-live>
- Cámara de Diputados, (2017). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperada de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf
- Cámara de Diputados, (2018). La Reforma política de 1977. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm
- CEPAL, (2007). Comisión Económica para América Latina y el Caribe, décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Quito, Ecuador, agosto 2007. Recuperado de: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/informefinalxconferencia.pdf>
- Cerva, D. (2017). Medios de comunicación y violencia política hacia mujeres: continuidades y transformaciones en el proceso electoral de 2012 y 2015. Revista Iberoamericana de Comunicación, 32, 37-81. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=121261348&lang=es&site=ehost-live>.
- CNDH, (2016). México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. Ciudad de México, México. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/36-Mex-Siste-DH.pdf>
- Comúcate, Digital. (2018). Enrique Doger señala que su spot no es violencia de género contra Martha Erika. Recuperado de: <https://www.comunicatedigital.com/enrique-doger-senala-que-su-spot-no-es-violencia-politica-de-genero-contra-martha-erika/>
- Connel, R. (2011). La organización social de la masculinidad. Recuperado de: http://www.pasa.cl/wpcontent/uploads/2011/08/La_Organizacion_Social_de_la_Masculinidad_Connel_Robert.pdf

- Consultoría Etelekt, (2018). *Informe de Violencia Política en México, julio-agosto 2018*. Recuperado de: <https://www.etelekt.com/reporte/informe-de-violencia-politica-en-mexico-8.html>
- Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2011). ONU Mujeres. Recuperado de: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es>
- Conway J, Bourque S and Scott J. (2013). El concepto de género (pp. 21-33). En M. Lamas (comp.), *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual*. Ciudad de México: Porrúa.
- Cucchiari, S. (2013). Condiciones y restricciones. *El sistema de género: ideología contra biología* (184-197). En M. Lamas (comp.), *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual*. Ciudad de México: Porrúa.
- DOF, Diario Oficial de la Federación. (01, 02,2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007
- DOF, Diario Oficial de la Federación. (02, 08,2006). *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4926719&fecha=02/08/2006
- DOF, Diario Oficial de la Federación. (17, 10, 1953) Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130072.pdf
- DOF, Diario Oficial de la Federación. (2020). Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020
- El popular. (2018). Multa TEPJF a Enrique Doger por un spot contra Martha Erika. Recuperado de: <https://elpopular.mx/secciones/puebla/2018/06/26/multa-tepjf-a-enrique-doger-por-un-spot-contramartha-erika>
- El Sol de Puebla. (2018). Validan sentencia contra el PRI y Doger por violencia política de género. Recuperado de: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/validan-sentencia-contrael-pri-y-doger-por-violencia-politica-de-genero-puebla-1950468.html>
- Facio y Fries. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, 3 (6), 259-294. Recuperado de: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf
- Federici, S. (2018). *El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo*. Traficantes de sueños. Madrid. Recuperado de: https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TDS_map49_federici_web_0.pdf
- Freidenberg, F. (2017). *La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina* (pp 4-28) En F. Freidenberg, G. Valle, (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Ciudad de México. UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>
- Freidenberg, F. (2017). *La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina* (pp 4-28) En F. Freidenberg, G. Valle, (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>
- Galeano, P. 2019. Museo de la mujer. Recuperado de: <https://femumex.org/portal/wp-content/uploads/2019/02/MuseoDeLaMujer.pdf>
- García, M. (2010). Modernas en un mundo patriarcal (sobre los conflictos de género). *Cotidiano - Revista de La Realidad Mexicana*, 160, 15-22. Recuperado de: <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=11&sid=f1f3591d-395c-4025-b214-664f7122ff3d%40sessionmgr4008>

- Girón A, González M. y Jiménez A. (2008). Breve historia de la participación política de las mujeres en México. Ciudad de México: Porrúa. Recuperado de: <http://ru.iiec.unam.mx/1774/1/breve.pdf>
- González, M. 2018. Mitos y realidades sobre la participación política de las mujeres. Recuperado de: <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/mitos-realidades-participacion-politica-691727253>
- Hardy, E y Jiménez Ana L. (2006). *Masculinidad y Género*. Revista Cubana de Salud Pública, 27(02), 77-88. Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/iberopueblasp/detail.action?docID=3165585>.
- IECM, (2016). Protocolo de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres militantes del Partido Acción Nacional. Recuperado de: http://www.iecm.mx/wpcontent/uploads/2018/06/Protocolo_PAN.pdf
- INE, (2017). Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género en el Partido de la Revolución Democrática. Recuperado de: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/11/Protocolo_PRD.pdf
- INE, (2018). Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Recuperado de: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/Protocolo-deviolenciapol%C3%ADtica-PRI.pdf>
- Instituto Electoral del Estado de Puebla. (2016). Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expediente Identificado como SUP-JDC-1619/2016 y SUP-JDC-1621/2016 Acumulados. Recuperado de: http://www.iee-puebla.org.mx/2016/acuerdos/CG/CG_AC_065_16.pdf
- Intolerancia diario. (2018). Ratifican sanción contra Enrique Doger por violencia política de género. Recuperada de: <https://intoleranciadiario.com/articulos/2018/07/11/168657-ratifican-sancion-contra-enrique-doger-por-emviolenia-politica-de-generoem.html>
- Intramed, Glosario 2.0, (2018). ¿Qué es el sexting? Recuperado de: <https://www.intramed.net/contenidover.asp?contenidoid=93210>
- Juárez V. (5 mayo del 2018) “Reconocen resistencia para postular a mujeres”. El Sol de Puebla, p.5
- Juárez, V. (2018). *En esta red social proliferó la violencia política de género en Puebla*. El Sol de Puebla. Recuperado de: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/en-esta-red-social-prolifero-la-violencia-politica-de-genero-en-puebla-elecciones2018-1947604.html>
- Krook M. y Restrepo J. (2016), *Género y violencia política en América latina. Conceptos, debates y soluciones*. Política y Gobierno vol. XXIII, núm. 1, pp. 127-162, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. México. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60343614006>
- Krook, M. (2017). *¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/5.pdf>
- Krook, M. (2017). *¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica*. (pp. 43-70) En F. Freidenberg, G. Valle, (eds.), Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina. UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>
- Lamas, M y Azuela M. (2009). *Con la cultura en contra. Algunas consideraciones sobre los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus derechos político-electorales en género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/bb10488f57fbddb.pdf>
- Lamas, M. (2013). La antropología feminista y la categoría “género” (pp 110-125). En M. Lamas (comp.), El género, la construcción cultural de la diferencia sexual. Ciudad de México: Porrúa.

- Licona, C. (2016). Un siglo de participación política de la mujer en México (1916-2016). Una Aproximación al Derecho Comparado. Cámara de Diputados. Recuperado de: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lxiii/sigl_partpol_mujmexlxiii.pdf
- Mardones Leiva, K. (2019). ¿Deconstrucción o destrucción de los hombres y la masculinidad? Discursos de reordenamientos de género. *Debate Feminista*, 58, 98–122. Recuperado de: <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2019.58.05>
- Medina, A. (2010) La participación política de las mujeres, de las cuotas de género a la paridad. H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados. LXI Legislatura y CEAMEG recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf
- Mena-Farrera, R., Martínez-Ortega, J. y Martínez-Olvera, A. (2017). *Manifestaciones de la violencia política de género en las contiendas electorales 2015 en el estado de Chiapas. Notas para el análisis*. *LiminaR*, 15(1), 97-121. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.2536/liminar.v15i1.497>
- Millet, K. (2008). *Teoría de la política sexual*. Evolución del concepto de género. *EMPIRIA Revista de Metodología de Ciencias Sociales*. N. ° 15, pp. 147-182. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=33990273&site=ehost-live>.
- Morena, (2018). Protocolo para la Paz Política. Recuperado de: <https://morena.si/wp-content/uploads/2018/08/Protocolo-contrala-violencia-con-transitorios.pdf>
- Movimiento Ciudadano, (2018). “Protocolo de Atención y Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres. Recuperado de: <https://movimientociudadanodf.org/wp-content/uploads/2018/12/Protocolo.pdf>
- NDI, (2019). Instituto Nacional Demócrata, #NotTheCost, Alto a la Violencia contra las Mujeres en política. Recuperado de: <https://www.ndi.org/sites/default/files/Spanish%20%23NTC%20Program%20Guidance.pdf>
- OAS, (2019). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”. Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Ochoa, E. (2018). Observatorio 33. Violencia Política de Género. Recuperado de: <http://www.33mujeres.com/publicacion-180>
- OEA, (2017a). Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida política. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>
- Oliveira, M. (1998). *La Educación sentimental: Una propuesta para adolescentes*. Recuperado de: https://books.google.com.mx/books?id=nn_joLNwfoC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false
- ONU Mujeres, (2017b). Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos. Recuperado de: <https://www2.unwomen.org//media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2012/violencia%20contra%20las%20mujeres%20en%20el%20ejercicio%20de%20sus%20derechos%20politicos/pnudtepjfonumujeresviolencia%20pol%C3%ADtica%20%20copia%20pdf.pdf?la=es>
- ONU Mujeres. (2011). Los derechos políticos y electorales de las mujeres: por el cumplimiento de la igualdad de género. Recuperado de: <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2011/03/participacion-politica>
- ONU, (2017c). Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General N. ° 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N. ° 19, 26 Julio del 2017, CEDAW/C/GC/35, Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/5a2192294>
- Otálora, J. (2017). *Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: una evolución de normas y prácticas*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. Recuperado de: <https://goo.gl/5s3tec>

- Pallares, L. (2018). “*Micromachismos y Violencia Política por Razones de Género: Un análisis desde la Justicia y la Política*” IUP, Morelia Michoacán, recuperado de: <https://violenciapolitica.mx/documentos>
- PT, (2018). Partido del Trabajo. Protocolo Interno del Partido del Trabajo para atender los casos de violencia política en razón de género. Recuperado de: http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/LGTAIP_LTG_2018/Art.70/XLVIII.C/1.pdf
- PVEM, (2018). Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política de género. Recuperado de: <https://www.partidoverde.org.mx/images/PVEM-MUJERES-PROTOCOLO.pdf>
- Rodríguez P, Arriaga E y Ángeles M. (2013) Cultura democrática de género: discriminación, cuotas de género y simulación. Espacios Públicos (pp. 41-63) Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/676/67629717004.pdf>
- Rubin, G. (1986). *El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo*. Nueva Antropología, Vol. VIII, No. 30, México.
- Rubin, G. (2013). El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo (pp. 35-96). En M. Lamas (comp.), *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual*. Ciudad de México: Porrúa.
- Ruiseñor, E. (2008). La masculinidad desde una perspectiva sociológica. Una dimensión del orden de género. *Sociológica*, 23(66), (pp. 71-92). Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=40922536&site=ehost-live>
- Saldaña L. (2014). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la ley general de instituciones y procedimientos electorales, a la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y a la ley general en materia de delitos electorales. Recuperado de: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/201411041/assets/documentos/INIC_PRI_Lucero_VIOLENCIA_POLITICA.pdf
- Scott, J. (2013). El género: una categoría útil para el análisis histórico (pp 282-302). En M. Lamas (comp.), *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual*. Ciudad de México: Porrúa.
- Seidler, V. (2000). *La sinrazón masculina. Masculinidad y teoría social*. Centro de investigación y estudios superiores de antropología social. UNAM
- Senado de los Estados Unidos Mexicanos, (2018). Dictamen de las comisiones unidas para igualdad de género y estudios legislativos, segunda a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Recuperado de: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/201804251/assets/documentos/Dic_CPIG_25032018.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>
- TEPJF, (2016). Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres. Recuperado de: https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf
- Tesis, 866. (2017). Juzgar con Perspectiva de Género. Concepto, Aplicabilidad y Metodología para cumplir dicha obligación. Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Pág. 443. Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2013/2013866.pdf>
- Torres, I. (2010) Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad. *Revista de Derecho Electoral*, 1659-2069, N°. 10. Recuperado de: <file:///C:/Users/Fredy/Downloads/Dialnet-DerechosPoliticosDeLasMujeresAccionesAfirmativasYP-3635860.pdf>

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018). Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador con la clave SUP-REP-602/2018 y acumulados. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/6e54e82ecc50e6e.pdf>
- Unión Interparlamentaria, (2017). Sexismo, acoso y violencia contra mujeres parlamentarias 2016. Recuperado de: <https://www.ipu.org/resources/publications/reports/2016-10/sexism-harassment-andviolence-against-women-parliamentarians>
- Unión Interparlamentaria, (2018). La libertad de las mujeres de participar plenamente en los procesos políticos, con toda seguridad e independencia: establecer alianzas entre los hombres y las mujeres para alcanzar este objetivo. Recuperado de: <http://www.secretariagrulacuip.org/web/attachments/article/114/INFORME%20135%20ASAMBLEA%20UIP%20-%20GINEBRA-oct.2016.-EXT..pdf>
- Zarembeg, G. (2009). ¿Cuánto y para qué?: los derechos políticos de las mujeres desde la óptica de la representación descriptiva y sustantiva. (pp 77-120). En K. Ansolabehere y D. Cerva (dirs.), Género y derechos políticos La protección jurisdiccional de los derechos político-electoral de las mujeres en México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/bb10488f57fbddb.pdf>